

Legitimación de la reforma constitucional : en el poder ciudadano

Cruz Carcía, Elías Rodolfo

2018-12-10

<http://hdl.handle.net/20.500.11777/4063>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial por Decreto
Presidencial del 3 de abril de 1981



LEGITIMACION DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL. EL PODER CIUDADANO.

DIRECTOR DEL TRABAJO
DR. JOSE ANTONIO BRETÓN BETANZOS

ELABORACIÓN DE TESIS DE GRADO
que para obtener el Grado de
MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO

Presenta

ELÍAS RODOLFO CRUZ CARCÍA

Puebla, Pue.

2018

LEGITIMACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

EL PODER CIUDADANO

ELÍAS RODOLFO CRUZ GARCÍA.

ÍNDICE

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I

REFORMAS ESTRUCTURALES EN EL SEXENIO 2012 -2018.

1. Reformas estructurales de mayor impacto.....	4
1. 1 Reforma energética.....	4
1. 2 Reforma Hacendaria.....	15
1. 3 Reforma Educativa.....	24
1. 4 La protesta social.....	43

CAPÍTULO II

REFORMA Y RIGIDEZ CONSTITUCIONAL.

2. Teoría de la reforma constitucional.....	67
2. 1 Constitución.....	67
2. 1. 1 Constitución formal.....	69
2. 1. 2 Constitución material.....	70
2. 1. 3 Constitución social.....	71
2. 2 Reforma.....	74
2. 2. 1 Reforma constitucional.....	76
2. 3 Rigidez.....	77
2. 3. 1 Límites o candados del artículo 135 constitucional.....	79
2. 3. 2 Inseguridad de los candados previstos en el artículo 135 constitucional.....	80

CAPITULO III

LEGITIMACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

3. 1 Apología a la participación ciudadana.....	97
3. 2 Elementos del Estado de Derecho.....	101

3. 3 Referéndum.....	120
3. 4 Reseña comparada del referéndum.....	123
3. 4. 1 Referéndum en México.....	123
3. 4. 2 Referéndum en la anexión de Chiapas a México.....	123
3. 4. 3 Referéndum en reelección presidencial de Antonio López de Santa Anna.....	124
3. 4. 4 Referéndum para animar a Maximiliano de Habsburgo a aceptar encabezar el Segundo Imperio en México.....	124
3. 4. 5 Referéndum en los Estados Unidos de América.....	125
3. 4. 6 Referéndum en Gran Bretaña.....	125
3. 4. 7 Referéndum en Venezuela.....	125
3. 4. 8 Referéndum en Cataluña.....	126
3. 5 Propuesta.....	127
CONCLUSIONES.....	129
FUENTES DE INVESTIGACIÓN.....	132

INTRODUCCIÓN.

En los últimos tiempos, México ha tenido una etapa de reformas estructurales, que han traído como resultado gran beneficio económico para unos pocos y precariedad para muchos, proceder reformador que en la actualidad está dando un giro de muchos grados al empujar el cambio de conciencia de la población, motivo de la desconfianza por la corrupción de sus gobernantes, de la indignación ante la inseguridad social, razones que los está siendo buscar una mejor opción respecto de quien deba en adelante gobernarlos, como una búsqueda espontánea y pacífica, en su ansiado anhelo de libertad, seguridad, igualdad y justicia.

Por lo tanto el objetivo principal de este estudio, es patentar que el Poder Constituyente Permanente se está extralimitando respecto de las atribuciones que le concede el artículo 135 de la Carta Fundamental, al abrir las puertas y dejar sueltos los candados de lo que en doctrina jurídica se llama rigidez constitucional, permitiendo ante sus múltiples ojos que unos cuantos nacionales y extranjeros se beneficien con su interferencia en la modificación de los preceptos de la Carta Magna: lo que hace necesario que se aclaren los límites que otorga la Ley Fundamental al Constituyente Permanente y se busquen nuevas medidas o cerraduras con especiales combinaciones que no simplifiquen el logro de una reforma o adición que pueda poner en riesgo los destinos del país. Y así, haya más moderación y responsabilidad en el trabajo de esa fusión legislativa compuesta del Congreso de la Unión, de las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para que en lo sucesivo los reformadores o adicionadores, cuiden que las reformas y adiciones que se generen, antes que nada, sean para bien de todas las capas sociales y en resguardo de los bienes de la nación.

De donde la hipótesis de este trabajo, es que existe la necesidad de legitimar las reformas constitucionales que se produzcan antes de publicarlas, porque parte de la actual generación de reformas estructurales, es un problema de sobreproducción de cambios sobre la Constitución, que perjudican su sentido social: por lo que para realizar dicha legitimación se propone como herramienta la democracia participativa.

En el avance de esta tarea, se utilizan los métodos del ius naturalismo y el realismo jurídico, asimismo técnicas documentales y empíricas; para con unas y otras no dejar suelta la razón histórica que la envuelve: razón histórica que ayuda a tender un puente de comunicación imaginario, entre las ideas del pasado y las convicciones del presente: para

dar el uso de la voz a los hombres luminosos de ayer y cotejar esos pensamientos pretéritos con los actuales, en busca de soluciones prácticas a las problemáticas contemporáneas, con tal de mejorar el legado a los relevos generacionales.

La presente tesina se divide en tres capítulos: en el **capítulo primero**, corre una breve mención de las reformas estructurales del sexenio 2012 -2018, con tal de no pasar por alto su existencia; y aunque casi de todas pudiera tomarse algún referente para puntualizar algún perjuicio provocado con su aprobación al sentido social de la Constitución; por cuestión de espacio y con tal de no distraer con el estudio de todas y cada una de ellas la atención del lector; solo se habla con cierta amplitud sobre las reformas que se cree tienen mayor impacto sobre el acuerdo o desacuerdo de los gobernados; dígase energética, hacendaria y educativa; no para combatir la idea de que se generen nuevas reformas constitucionales, sino con la sana intención de afianzar el planteamiento de este trabajo; no estacionando la oposición a lo disfuncional de las reformas legislativas solo en la responsabilidad de la plantilla laboral del sector educativo; sino demostrar que por igual la protesta social engloba a muchos ciudadanos como trabajadores, contribuyentes, o a quienes compete abogar por el dominio de la nación sobre los recursos naturales.

Reformas Energética, hacendaria y educativa; que se unen también con la idea de la protesta social, asunto que se analiza en este capítulo, porque su disfuncionalidad obstruye su legitimación; y genera resistencia del pueblo a su obediencia espontánea.

Por igual, se vinculan las reformas en mención con el **capítulo segundo**, donde obra la teoría de la reforma constitucional; como la constitución formal, material y social; la reforma y la rigidez, que permiten ver que la Constitución Política está sufriendo cambios disfuncionales repentinos; razón por lo cual se habla aquí de los candados del artículo 135 de dicha Carta Fundamental y la inseguridad de los mismos, afín de que el Poder Revisor en lo subsecuente se preocupe por producir reformas y adiciones de indudable calidad moral y social; sin tener que flexibilizar la severidad o rigidez constitucional en perjuicio del interés colectivo y en beneficio del interés particular.

Además, dichas reformas se relacionan con el **capítulo tercero**, que se refiere a la legitimación de la reforma constitucional; al que se ingresa con una apología a la participación ciudadana, para luego seguir diciendo que con dichas reformas se le pega al Estado de Derecho, por lo cual se describen algunos de sus elementos, los que ayudan para dejar al descubierto la inexistencia de división de poderes, la falta de limpieza en la producción legislativa, y la notoria ausencia de cohesión entre democracia y derechos fundamentales; y se enlaza asimismo con el punto alusivo a la demagogia por el hecho de las promesas incumplidas hechas a fin de que fueran aprobadas; buscando con todo lo argumentado justificar la necesidad de que el Estado permita la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones nacionales, para que ésta dé su visto bueno o no a las reformas o adiciones a través del referéndum, del que se citan ejemplos del derecho comparado, en busca de resolver el problema que se plantea, porque no parece suficiente la valoración de los estadistas.

Del desarrollo de este trabajo, surgen conclusiones y se enlistan las fuentes de investigación que permitieron abundar en el análisis, y hallar la propuesta o aportación que en él se ofrece.

CAPÍTULO I

REFORMAS ESTRUCTURALES EN EL SEXENIO 2012 -2018.

1. Reformas estructurales de mayor impacto.

Diversas reformas estructurales han sido aprobadas durante este sexenio; referencia que da Roberto Fuentes Vivar, de la cual viene el siguiente extracto:

Reforma en Telecomunicaciones y radiodifusión; con la promesa de dar entrada a mayor tecnología. **De competencia económica:** a fin de lograr una diversidad de productos y servicios a precios más bajos. **De transparencia:** con tal de que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) cuente con autonomía, simplifique la evaluación del servidor público e impulse la rendición de cuentas. **Laboral:** que para motivar la formalidad y simplificarle a la juventud su desarrollo profesional. **Político – electoral,** con la que se pretende reforzar el sistema democrático, la participación ciudadana, y dar mayor certeza, igualdad y limpieza a los comicios, creando el Instituto Nacional Electoral. **Nueva Ley de Amparo:** que para prever o rectificar los excesos de los poderes públicos. **Código Nacional de Procedimientos Penales;** con el objeto de juzgar a cualquier mexicano en cualquier parte del país a través de los mismos procedimientos. **Energética:** la que atraerá formalidad y simplificará a la juventud su desarrollo profesional e inversiones millonarias en dólares; generando confianza entre los mexicanos de que se cumplirá la promesa de baja en el costo del servicio eléctrico y combustibles. **Financiera:** para fomentar el ahorro con tal de mañana poder bajar las tasas de interés en favor de los usuarios. Y **educativa;** para asegurar la realización del derecho de la niñez y la juventud, a una educación integral, incluyente y de calidad que les dará herramientas para el éxito en el mundo globalizado.¹

Se anuncian estas reformas de manera muy general para no dejar suelta su existencia, y de entre ellas se acentúan las que al parecer han agravado más la indulgencia, la buena fe y la inteligencia de los mexicanos, lo que servirá como referente para sustentar el fin óptimo de este trabajo.

1. 1 REFORMA ENERGÉTICA.

¹ <https://www.mundoejecutivo.com.mx> > Peña Nieto, 11 reformas y 22 pendientes. Fuente consultada el día domingo 7 de mayo del 2017, a las 14.02 horas.

Aparece que la reforma a la Constitución mexicana en materia energética, fue iniciada por Enrique Peña Nieto el 12 de agosto del 2013, aprobada por el Senado el 11 de diciembre de ese año, y el día 12 de los mismos por la Cámara de Diputados.² Reforma que permitirá la intervención de la iniciativa privada en la exploración y producción de hidrocarburos, y en su transformación.³ La que así como las otras reformas, en vez de estallar en progreso y justicia, llevarán al país directo por el camino de la desestabilidad social, por el perjuicio que traen a las finanzas de la nación, al querer privatizar la renta petrolera que suministra el 20% del Presupuesto Federal, y con la que pretenden apropiarse de la fuente de riqueza más grande, que es el petróleo, según comenta Ricardo Monreal Ávila.⁴ Renta petrolera que para mayor claridad, Sabina Berman asegura que asciende al 60% del presupuesto nacional, y que el costo de la educación y salud públicas durante setenta años se vino pagando con ese producto. Y que esta reforma lo que pretende es poner la riqueza nacional en manos privadas, y reducir los bienes de la nación: proyecto que aplicado en otras naciones ha sumido a los pueblos en la pobreza y enriquecido a un grupo de inversionistas extranjeros.⁵

Decreto que se ve como un desacierto de parte de los representantes populares que intervienen en la producción de reformas y adiciones a la Carta Fundamental, porque en su artículo 27 esta dice, que las tierras y aguas son propiedad de la nación;⁶ siendo que ellos debieran procurar la protección de esos bienes en representación de sus mandantes. Porque Petróleos Mexicanos no habrá de exponerse a la venta, porque respecto de lo que se lee de los analistas anteriores, pareciera que ese destino es el que lleva la empresa paraestatal.

Puede que con dicha apertura a la inversión extranjera en materia de energía, se atraigan ciertos beneficios a la industria mexicana e indudable plusvalía para las empresas extranjeras; porque como sigue anotando Sabina Berman, la burocracia estatal en manos de inversionistas sedientos de bonanza prometen que la extracción del petróleo

² <https://es.m.wikipedia.org> Reforma energética (México). Fuente digital consultada a las 17:17 horas, del día domingo 23 de julio de 2017.

³ www.animalpolitico.com Publican reforma energética en el Diario Oficial de la Federación. (incluye documento) Fuente visitada a las 18:52 horas, del día domingo 23 de julio de 2017.

⁴ MONREAL ÁVILA Ricardo. Reformas estructurales, mitos y realidades. MAPorrúa, librero –editor, México, 2014 Páginas 59 y 60.

⁵ REVISTA PROCESO. N° 1970. Semanario de información y análisis, de 3 de agosto del 2014. Artículo “El sueño neoliberal”. Articulista Sabina Berman. Páginas 38 y 39.

⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 3ª edición. Editorial Tirant lo Blanch. Miguel Carbonell. Artículo 27. México, D. F., 2016.

producirá más riqueza y se derramará en la sociedad a manera de impuestos y salarios y en reducción del precio de la gasolina.⁷ Pero el desigual progreso que se pronostica en el ramo energético, provoca desacuerdos sociales, porque a juicio de Juan Alberto Cedillo, el desarrollo de la clase pudiente pega a los ejidatarios y a los campesinos por el despojo de sus tierras y las bajas rentas que se les paga, además de los daños al medio ambiente, la flora, la fauna, la contaminación de mantos acuíferos, y afluentes regulares e intermitentes con la perforación de pozos a alta presión.⁸ Los daños colaterales.

Por su parte Héctor Tajonar opina, que el gobierno mexicano como corriente de derecha, confía que el capital privado nacional y extranjero vengán a despertar al país del atontamiento económico en el que se encuentra. En tanto que la izquierda esperaba desde el año 2014, contrarrestar la reforma energética mediante una consulta popular. Pero que esta reforma antes que nada se va a encontrar con la sorpresa de los pasivos de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, que ascienden a (1 billón 700 mil millones de pesos) y (521 mil 512 millones) respectivamente, además del gran problema que representa la radiante corrupción: consideración que tiene hecha el analista Jenaro Villamil.⁹

Nuevamente Ricardo Monreal Ávila sigue asegurando, que la reforma en cuestión contrae la variación de los artículos 25, 27 y 28 de la Carta Magna, cambio que violenta estas disposiciones fundamentales y lo marcado por la ley penal: porque el Estado es el encargado de proteger el desarrollo y soberanía nacionales; porque incurre en el cruel delito de traición a la patria, tipificado por el artículo 123 del Código Penal Federal, quien ejecute actos contra la independencia, la soberanía e integridad de la nación y de los recursos del país en beneficio de personas, grupos o gobiernos extranjeros.¹⁰

Con el propósito de esta reforma energética, el 11 de agosto del 2014 fueron promulgados por el Ejecutivo Federal varios decretos mediante los cuales a través de la legislación federal se reforman y crean leyes secundarias, destacándose en el Ramo de hidrocarburos, Petróleos Mexicanos (PEMEX) y el eléctrico, Comisión Federal de

⁷ Supra. Obra citada. Articulista Sabina Berman. Páginas 38 y 39.

⁸ Con la técnica de fracking, perforando las rocas que contienen el shale gas, ocupando millones de litros de agua. Proceso. N° 1970. Obra citada. Artículo "En el norte, oleada de despojos agrarios". Articulista Juan Alberto Cedillo. Páginas 24 y 26.

⁹ Supra. Confrontar. Obra citada. Proceso. N° 1970. Artículos "Los pasivos de Pemex y CFE, impagables", del articulista Genaro Villamil. Y "Fiasco energético" del Articulista Héctor Tajonar. Páginas 22, 23 y 40.

¹⁰ MONREAL ÁVILA Ricardo. Obra citada. Página 158.

Electricidad (CFE); y en consecuencia el cuerpo de normas quedó compuesto de veintiún leyes; nueve de nueva creación y doce reformadas. Marco normativo con el que prometen que se esperan resultados favorables para esos sectores, como más producción de Hidrocarburos y productos derivados, refuerzo de la seguridad energética nacional, una posible baja de la tarifa eléctrica y precio de las gasolinas, crecimiento de la inversión en estas industrias, y otros.¹¹

De la lectura de esas disposiciones secundarias se pueden observar aspectos sorprendentes; por ejemplo que la preferencia de Pemex, respecto de la elección de proyectos a desarrollar dependerá de su capacidad económica justificada como empresa; la incorporación en la ley de los contratos que permiten la participación del capital privado en la exploración y explotación de hidrocarburos; el desarrollo de nuevas cuencas de exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos en aguas profundas y muy profundas; los permisos a la empresa privada para almacenar, transportar, distribuir petróleo y sus derivados, y otras clases de gases como butano, etano, propano y naftas, regasificación, licuefacción, compresión y descompresión de gas natural, tratamiento y refinación de petróleo, procesamiento de gas natural, exportación e importación de hidrocarburos; la modificación de la Ley de Inversión Extranjera para adecuarla a las definiciones de las nuevas leyes de Hidrocarburos y de la Industria Eléctrica, en cuanto a las funciones que están reservadas al Estado Mexicano, para exceptuar, excluir o no comprender el comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo de las actividades económicas y sociedades que están reservadas de manera exclusiva a nacionales o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, además

¹¹Nueve leyes de nueva creación; Ley de Hidrocarburos, de la Industria Eléctrica, de Energía Geotérmica, de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad, de los órganos reguladores Coordinados en Materia Energética, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio ambiente del Sector Hidrocarburos, del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el Desarrollo, y de Ingresos sobre Hidrocarburos. Y doce leyes reformadas; Ley de Inversión Extranjera, Minera, de Asociaciones Público Privadas, de Aguas Nacionales, Federal de las Entidades Paraestatales, de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Orgánica de la Administración Pública Federal, Federal de Derechos, de Coordinación Fiscal, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y Ley General de Deuda Pública. Y con estas se comenta que se espera remedar o reproducir programas exitosos en el extranjero en cuanto a desarrollo y participación privada para alcanzar seguridad energética, fortalecimiento y crecimiento de la infraestructura y actividad industrial del sector. www.s-smx Reforma Energética –Santamarina + Steta. Fuente digital visitada el día lunes 11 de septiembre de 2017.

de, incluir a los permisionarios para expender al público gasolinas y diésel y en la que solo participaba Pemex.¹²

Ante estas nuevas expectativas de desarrollo, son bien sabidos los argumentos respecto de quienes promocionaron la reforma energética, de que hoy Pemex no tiene capacidad económica ni tecnológica como empresa para desarrollar otros proyectos en comparación con el sector privado, o explorar y explotar yacimientos de hidrocarburos en aguas profundas, por sus pasivos multimillonarios, lo que indica que está en quiebra. Además de que con la modificación, adecuación y creación de nuevas leyes de las que aquí se habla, es muy visible, que dicha intervención a la normatividad mexicana se ha hecho para beneficio del capital extranjero más que para beneficio de toda la nación; al quitar funciones reservadas al Estado, como era la de excluir a los extranjeros respecto de mexicanos o sociedades mexicanas para el comercio al por menor de gasolina y otros del petróleo; o la apertura del sector eléctrico a la inversión privada, suavizando la regulación para que los inversionistas amplíen su participación en la generación y distribución de energía eléctrica y en otras actividades relativas; la modificación de la ley fiscal para excluir de la recaudación la actividad de extracción de petróleo; y la ley de Ingresos para desobligar del impuesto sobre la renta proveniente de contratos y asignaciones de exploración y extracción de hidrocarburo a dichos inversionistas; además de los daños colaterales que ya se dijo, contrae la entrada al país de dichos capitales.

Por lo que tomando de apoyo la idea de Alma Rosa Gómez García, se puede notar que las adecuaciones de las leyes nacionales a las exigencias internacionales del comercio, no son conducentes, porque perjudican al país lejos de beneficiarlo, porque ella claramente asegura, por ejemplo que los "...aranceles forman parte de la política económica para proteger la industria nacional de la competencia externa...". Aranceles

¹²Así mismo que el sector eléctrico también estará abierto a la participación privada, suavizándose la regulación para que el sector privado pueda ampliar su participación en la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, financiamiento, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de infraestructura eléctrica. Y desde luego la modificación de otras leyes; como la Ley de Coordinación Fiscal para excluir de la recaudación fiscal participable la actividad de extracción del petróleo, el Impuesto Sobre la Renta que proviene de los contratos y asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos a la que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; de la Ley Minera para hacerla compatible con las nuevas definiciones del ramo de hidrocarburos; de la Ley de Asociaciones Público Privadas para prohibir la extracción y explotación de hidrocarburos en esa modalidad; de la Ley de Aguas Nacionales, para adaptarla a las definiciones de la nueva Ley de Energía Geotérmica, que se dice que "... las actividades reguladas en ese cuerpo se consideran de utilidad pública y, al desarrollarse, tendrán prominencia sobre actividad de otros sectores cuando exista un conflicto". Supra. Obra citada. Reforma Energética –Santamarina + Steta. www.s-smx

que pertenecen al pago de impuestos de importación y exportación en aduana.¹³ Y por lo visto, es todo lo contrario porque esas medidas a las que se ha sujetado México, desprotegen a Pemex y en consecuencia a empresarios connacionales menos privilegiados.

Se puede señalar, que la reforma energética no solo tiene que ver con los hidrocarburos o con la generación de energía eléctrica, sino también con la explotación de recursos minerales, que son patrimonio nacional; lo que impide coincidir con ella porque el manejo que se hace de la ley es para favorecer principalmente al capital externo y abotonar la no intervención del Estado en la vida económica nacional. De donde se puede considerar que los titulares de los poderes constituidos, deberían ser más celosos y no flexibilizar tanto las atribuciones que la soberanía del pueblo les ha conferido; en particular el poder ejecutivo y el poder legislativo, y muy en especial este último Poder de la Unión.

De lo hasta aquí deliberado, es posible reconocer que es poco lo que se cree que está pasando o que pasará con el asunto energético en México, consecuencia de la reforma; si se toma en cuenta lo averiguado por Ana Lilia Pérez, en su libro de reciente edición, donde asegura que la paraestatal en las últimas décadas no tenía dificultades, sino que le fueron provocadas con la corrupción de quienes debieron cuidarla: como la liberación del mercado de refinados, que permite a los expendedores abastecerse donde quiera, abriendo de esta forma el camino en Pemex para el capital privado. Afirma además, que desde los años ochenta empezó a llegar a los paraísos fiscales el dinero patrimonio de los mexicanos a empresas abiertas con membrete de Pemex, por medio de sus principales administradores; consecuencia del saqueo, desmantelamiento, y desnacionalización; operaciones que de realizarse en México, hubieran sido vistas como delito; sin embargo en aquellos lugares el origen del dinero nadie lo cuestiona. Que Pemex desde esos años fue el cuarto exportador de crudo a nivel mundial; y en años posteriores fue guiado a la privatización, con esas empresas subsidiarias privadas que entre trucos y al gusto, como en las manos de un mago si quieren aparecen o desaparecen sin rendirle cuentas a nadie; operaciones que están protegidas por las leyes del paraíso donde se constituyen

¹³ GÓMEZ GARCÍA Alma Rosa, y otro. Aspectos Legales de la Clasificación Arancelaria de Mercancías. Pearson Educación, Universidad de Sonora. México, 2015. Criterio tomado de anotación en contraportada.

sin que la Ley Federal de Entidades Paraestatales, se pueda aplicar; en tanto los mexicanos celebran ruidosamente el encuentro de famosos sobre el cuadrilátero.¹⁴

Con esto se puede advertir, que las riquezas nacionales han venido generando a nivel mundial muchas ambiciones desmedidas y discordias; que desde tiempos de la Nueva España eran buscados por una plaga de codiciosos que según los jesuitas había que evitarle a los nativos¹⁵; esos bienes que eran los minerales y el hidrocarburo o petróleo conocido ya por los indígenas como chapopote; llamados bitúnes y jugos de la tierra por los españoles.¹⁶

Ante tales circunstancias sería funcional que mañana Estado y sociedad entablen una mejor convivencia, que las mujeres y los hombres que se aficianan por ser representantes del pueblo, antes que nada sean personas más sensibles para que al momento de decidir en nombre de su mandante; sean cual ese rey Borbón; recto y bondadoso, consciente de

¹⁴ Prosigue relatando Ana Lilia Pérez, que la paraestatal desde su surgimiento ha sido agobiada con su pesada burocracia que dé inicio constaba de 17, 600 empleados, la que hasta la fecha suma 157, 000; un contrato colectivo con desmedidas prebendas; salarios suntuosos, escalafones con niveles muy altos y puestos innecesarios; duplicación de funciones, con plazas compradas, vendidas, heredadas y prestadas; y jubilaciones doradas, elevadas al 400% más que en el IMSS y el ISSSTE. Y entre esas pesquisas tuvo por respuesta; que Pemex fue empujada a un proceso de desnacionalización, legalizada con la reforma energética; para desaparecer la propiedad, dominio y control del Estado sobre los energéticos y su industria. Deslegalizó la oposición social en contra de la ocupación de tierras, y las técnicas que sobre ellas las empresas puedan aplicar. Que la reforma procuró que Pemex dejara de ser una empresa de producción, y se convirtiera solo en controladora de contratos. Y que las empresas privadas se encargasen de las actividades de extracción, explotación, producción, distribución y venta de los hidrocarburos y sus derivados. Se dificultaron las condiciones de trabajo de muchos empleados al servicio de las empresas, que se abastecen con libertad con prácticas irregulares. Con dicha reforma las compañías del mundo tuvieron a su disposición toda la infraestructura de Pemex, y así se vino desmantelando la empresa pública, consolidada entre las principales empresas del mundo. Realidad contraria al propósito de don Lázaro Cárdenas, que avizoraba con la empresa que ésta garantizara el desarrollo económico de todo el país. Sin embargo, las acciones de las últimas décadas han resultado contrarias al interés social. Y que son bastantes las personalidades que con sus acciones han provocado mucho daño al país, con sus corrupciones y complicidades cambiando la política petrolera, y quienes han estado de tras de las reformas constitucionales, quienes las presentaron y las mayorías de las cámaras. Y que hay salida a la problemática, siempre y cuando arribe un Presidente con principios en bien de toda la colectividad y no solo en favor de los intereses de sus allegados. PÉREZ Ana Lilia. Pemex RIP, Vida y Asesinato de la Principal Empresa Mexicana. Editorial Grijalbo. Páginas 168 a 170, 357 a 359, 365, 369 a 377, y 395 a 405.

¹⁵ TRABAJADORES. Revista de Análisis y Debate de la clase trabajadora. Universidad Obrera de México, Vicente Lombardo Toledano. Año 21. Número 120. Mayo –junio 2017. “El precio de la expulsión de jesuitas mexicanos: un tesoro perdido” (segunda parte). Articulista Rafael Ignacio Rodríguez Jiménez. Universidad Iberoamericana, León, Guanajuato. Páginas 14, 15 y 18.

¹⁶ Además de lo resumido, el investigador comenta, que Las Reales Ordenanzas para el Régimen de Minas en Nueva España, fue promulgada por Carlos III en Aranjuez el 22 de mayo de 1783, mismas que regularon los minerales y el petróleo, como productos propiedad de la Corona. Productos de los que narra que en todo el siglo XIX no fueron explotados, sino hasta 1901, en México, y en esos albores en el resto del mundo. PDF La cuestión del petróleo en México y el Derecho Internacional. Por Alfonso García Robles. <https://archivos.juridicos.unam.mx> >libros. Fuente digital consultada el 01:09 horas a. m., del día domingo 8 de octubre de 2017.

sus obligaciones de soberano y de las necesidades de su pueblo, y con el franco deseo de ver la felicidad de sus súbditos, así como lo expone Alberto Malet.¹⁷

Estado emocional que un pueblo reflexivo puede entender y esperar con júbilo, de quien gobierna bien, como aproximación siquiera a esa felicidad que refiere Fernando Savater, de la alegría conservada, que porque nadie es feliz enteramente; por lo que cabe atacar la falsedad, el abuso, la traición, y que luchar contra lo malo o lo que no agrada no significa dejar de amar a la sociedad.¹⁸ De donde se puede creer, que el contento del mismo tiene que ver también con permitirle, que en lo que le toca forje con su participación su propio destino.

Por ello vino al caso, poner de ejemplo a ese soberano reformador:¹⁹ que no lo fue para provecho individual como en aquellos tiempos anteriores a sus reformas, bajo el gobierno de los Austrias hasta antes de 1701, cuando la Real Hacienda tenía escasos ingresos, por no recaudar el Estado directamente sino que arrendaba el cobro a particulares; negocio que permitía que estos se enriquecieran, porque reportaban un pago inferior del que después cobraban al pueblo contribuyente. Ejemplo que se enlista, porque

¹⁷ El mismo que dictó esas reformas tan avanzadas, enérgicas y atrevidas; y que asesorado por tan inteligentes ministros, hizo una España Nueva y dinámica, reorganizando el comercio, la industria, el ejército, la marina, reformando la administración, la instrucción pública, que redujo la mendicidad, instituyó la beneficencia y que además de ser un monarca muy religioso, separó al Estado de la Iglesia, de la que respetó sus bienes pero sujetándola al pago de impuestos, la obligó a respetar el poder del Estado. Limitó el poder jurisdiccional de la Santa Inquisición, suavizando el rigor de su enjuiciamiento, así que dictámenes y sentencias, estaban supeditadas a la aprobación del rey, tanto que el Santo Oficio que bajo otros reinados en el curso de treinta años dictara hasta 14 mil fallos condenatorios, entre ellos ochenta y dos a la hoguera, así que en el gobierno de Carlos III 1759 –1788 solo hubo cuatro ejecuciones capitales. Aunque no existía la libertad de pensamiento, las puertas de las cárceles se habrían sin dificultad bajo ese gobierno comprensivo y tolerante. Y dio un gran golpe a la iglesia expulsando a los jesuitas, agentes celosos y activos de la corte de Roma en todo el orbe cristiano; que por decreto real abolió la orden y para reemplazar sus escuelas fundó colegios con profesores laicos; y por el año 1767 mandó a todos los jesuitas con destino a los estados pontificios. Centralizó el gobierno para gobernar mejor las colonias, y tener sobre ellas un mejor control político y económico, viendo que sus funcionarios no se excedieran en sus atribuciones. Y para ello creó los gobernadores intendentes, así los virreyes se quedaban solo encargados del gobierno político, y los intendentes del poder administrativo: dejando a los cabildos en segundo plano. Su reforma principal fue la del **comercio libre** entre las colonias y la metrópoli; rebajando y liberando los derechos aduaneros para que se impulsara la industria española y americana: prohibiendo a las colonias producir los efectos que se importaban de España. Que las reformas también comprendieron a la cultura, la que fue impulsada sorprendentemente, creando institutos, publicando periódicos, permitieron la visita de sabios y el ingreso de libros. Buen rey que como sus antecesores, sacudió a su pueblo para que se pusiera a trabajar y no fuera inútil; reanimando la agricultura. MALET Alberto, y otro. Curso de Historia Universal para uso de la Enseñanza Media. Los Tiempos Modernos. Librería Hachette, S. A. 49, Maipú Buenos –Aires. 1941. Páginas 216 a 223.

¹⁸ SAVATER Fernando. Ética de Urgencia. Editorial Planeta, S. A. –Barcelona, España. Editorial Ariel es un sello editorial de Editorial Planeta, S. A. México, D. F., 2012. Página 80.

¹⁹ MALET Alberto. Obra citada. Páginas 216, 218 y 221.

así en lo futuro la reforma energética que tiene mucho que ver con la reforma hacendaria, en el mercado que representa Pemex, ésta empresa administrará como se sabe solo las franquicias; y los inversionistas privados si no es que ya, van a obtener una bonanza en forma similar a la que aquellos recabadores de impuestos obtenían.²⁰

Habrà a quien le disgusten las medidas del citado monarca, y con esa inquietud desee justificar la reforma energética peñanietista, la que no funciona. No es malo ser reformador, ni que las reformas en su totalidad sean desastrosas, más bien son las intenciones veladas con que se elaboran y decretan algunas de ellas, lo que alarma a la sociedad. Y por lo cual, al fabricarlas se debe tener mucho cuidado para no dañar preceptos fundamentales, y surtan cabalmente los buenos efectos que de ellas se esperan para el bien colectivo. Porque las reformas estructurales así como las plantean sus hoy confeccionistas mexicanos, no corresponden a como las concibieron los economistas estructuralistas latinoamericanos, que consideraron que los problemas de América Latina son estructurales, producto de la misma marcha del sistema económico; quienes interesados en este sistema regional en su conjunto, han sugerido algunos cambios, como los siguientes: el reparto de la tierra para evitar los latifundios y minifundios, producción y comercialización de productos del campo evitando la siembra de una sola semilla y la comercialización con un único país; una justa distribución del ingreso entre la colectividad, modificar la estructura internacional del comercio y las finanzas para que beneficie a los países industrializados y del tercer mundo; esto para asegurar el funcionamiento eficiente y equitativo de las instituciones capitalistas, y reformar esas estructuras a nivel internacional, para que las naciones pobres obtengan más beneficio del comercio entre naciones.²¹

Antes de concluir este tema, está bien puntualizar que para Alberto Lozano Vázquez, las empresas multinacionales o trasnacionales; son las que promueven y mantienen la globalización, obteniendo frutos de este proceso; las que operan fuera de su mercado de origen promoviendo la importación y exportación, produciendo y comercializando bienes y servicios por la necesidad de acceder a recursos materiales o humanos escasos o que no tienen; asociándose o comprando empresas; y que llegan a establecerse en un lugar

²⁰ <https://apruebaconcafe.wordpress.com> >Centralización y Reformas Administrativas en el Siglo XVIII. (Textos 1 y 2). Visita a esta página, el día miércoles 4 de octubre de 2017, a las 11:55 horas, a. m.

²¹ MÉNDEZ MORALES José Silvestre. Fundamentos de Economía para la sociedad del conocimiento. Mc. Graw Hill/ Interamericana Editores, S. A. de C. V. Sexta edición. México, D. F., 2014. Páginas 81 y 82.

dependiendo de las facilidades que les ofrezcan; para crear monopolios; impuestos, costos de operación y salarios bajos; insumos baratos e infraestructura a precio módico; y desde luego buenas condiciones para expandirse mundialmente; compañías que destacan en el ramo energético, automotriz, electrónico y de telecomunicaciones. Que al establecer una transnacional se pierde poder y autonomía frente a las gobernados; calidad de vida de la comunidad; y que por la oposición de estas a las multinacionales le devienen pérdidas de ganancias económicas. Y que como no es deseable ni posible desaparecer a las trasnacionales, lo ideal sería su regulación transparente y que todos equilibradamente ganen.²²

Es preciso poner la debida atención a esta inmediata cita; porque asegura Eduardo Galeano, que Latinoamérica desde su hallazgo ha sido fuente de riqueza para los países fuertes; en minerales, alimentos, petróleo y materias primas. En este planeta donde unas naciones se han hecho expertas en ganar, y otros pueblos peritos en perder; aquí donde el modo de producción y la división de clases han sido establecidos por el sistema capitalista mundial. Donde el bienestar de las clases pudientes es la medida de la desigualdad y la pobreza de las clases dominadas; donde el capital extranjero es el patrón y América Latina el sirviente. Porque el propósito de la burguesía es justificar la desigual distribución de la riqueza entre las clases sociales, convencer a la clase baja que el

²² Además dice este investigador, que las empresas trasnacionales interactúan de manera conflictiva o cooperativa con gobiernos y comunidades; que unos y otros buscan bienestar y desarrollo y mejores condiciones de vida, y las empresas una buena ganancia económica; no siendo fácil equilibrar estas tres esferas, política, social y económica; pues no es tan simple lograr el desarrollo en que una parte o dos partes ganen en detrimento de la otra o de las otras. Que las multinacionales tienen sus defensores, quienes aseguran que estas generan beneficios a la economía global, creando empleos y desarrollo de la infraestructura, como puentes, carreteras, fuentes de energía, acceso a mercados globales y a la tecnología; y que no se deben exagerar los males y subestimar los beneficios. Pero que también cuentan con sus críticos, quienes aseguran que las trasnacionales descapitalizan a los países, llevándose las ganancias a las naciones de origen, creando desigualdad económica, explotando a los trabajadores y a las comunidades de los países subdesarrollados; reprimen la innovación doméstica y la actividad económica local, expandiéndose y ejerciendo dominio en todas las facetas de los mercados. Y compiten con el Estado no solo en la producción de riquezas sino también lo retan en términos de poder, fomentando la desregulación fiscal, laboral y ambiental, y favoreciendo la sobre –explotación de menores de edad, mujeres y adultos. LOZANO VÁZQUEZ Alberto, y otros. Corporaciones Multinacionales: una mirada a Oaxaca. Universidad del Mar. Rector, Modesto Seara Vázquez. Huatulco, agosto 2017. Páginas 47 a 50, 55 a 60 y 63 a 67. Confróntese, con lo expuesto en el tema “Constitucionalismo, Globalización y Derecho”, donde expone Manuel Atienza, que el constitucionalismo y la globalización son dos fenómenos opuestos que han ayudado a cambiar la faz de los sistemas jurídicos; el uno que pretende el sometimiento del poder político al derecho, y el otro someter al poder político al poder económico; y que de éste su ámbito traspasa las fronteras de los estados. Tomado de la obra El canon neoconstitucional. Edición de Miguel Carbonell y otro. Editorial Trotta, S. A. Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Nacional Autónoma de México. Madrid, 2010. Página 264.

resultado de su miseria es consecuencia de la extensión de su prole, la que no controla; reprimir la rebelión de las masas, que porque es más rentable matar a los rebeldes en el útero que en la tierra maestra o en la ciudad. Y en contra portada, más que pregunta parece afirmar que si la desgracia es obra de los hombres, son los hombres quienes pueden deshacerla.²³

El mismo autor hace una referencia sobre la afirmación de Robert McNamara, respecto a que los cerebros de los pobres piensan un 25% menos que el de los tecnócratas.²⁴ Y se ponen aquí análogas consideraciones para tenerlas en cuenta al momento de cerrar el tema: Edouard Schuré mira a los habitantes de América sucesores de la raza roja, como pobres retardados que arrastran la incurable melancolía de las antiguos clanes que sucumben sin esperanza;²⁵ y la de M. E. Jouin, quien divulga las actas de las sesiones del Congreso Sionista de Basilea de 1897; donde deja ver que en ellas, se considera a los pueblos del mundo como a una colectividad estúpida, para quienes está destinado el trabajo; y para sus adversarios los empleos que están unidos al honor y al privilegio, como el de la legislatura para derogar las leyes hechas en su perjuicio.²⁶

A fin de dar mayor credibilidad a lo que aquí se pretende acreditar; se suma la opinión que el columnista Roberto Jiménez, recoge de Jesús Reyes Heróles González –Garza, en cuanto a que éste asegura que la falla de la reforma energética es haberla dejado en el Presupuesto, lo que la sujeta a las leyes que dificultan su manejo o competencia.²⁷ Y lo que por otro lado el periodista Juan García Heredia, toma de lo que afianza el Secretario de Economía, Ildefonso Guajardo, referente al asunto del rechazo a la liberación de los precios o aumento al precio de las gasolinas y el diesel, al declarar; “... que la

²³ GALEANO Eduardo. Las venas abiertas de América latina. Cuarta edición. Siglo XXI editores. México, D. F., 2015. Páginas 15 a 21.

²⁴ GALEANO Eduardo. Obra citada. Invoca a Robert McNamara, un ex -presidente del Banco Mundial. Página 20.

²⁵ SCHURÉ Edouard. Los Grandes Iniciados. Editorial, Editores Mexicanos Unidos, S. A. Novena edición. México, D. F. 1986. Página 34.

²⁶ Que el oro es la primera potencia del mundo, y en segundo lugar la prensa, de las cuales se apropiarán; porque dominando la prensa se pueden redefinir las ideas de honor, virtud, rectitud y conciencia, para golpear y desintegrar a la institución familiar. Que no debe salir de su control la especulación y el comercio e infiltrarse en el poder será otro de sus objetivos. Que ellos son dueños de las Bolsas en todo el mundo, que se esfuerzan por apoderarse de grandes territorios. Y que las garantías de los capitales que prestan son los ferrocarriles, las minas, los bosques, las fábricas y hasta los impuestos de los países. JOUIN M. E. Los Protocolos de los Sabios de Sión. Estudios y Comentarios Críticos. Editorial, Derbera Editores S. A. de C. V. Páginas 7, 9, 23, 29 y 30, 33, 51 y 147.

²⁷ Roberto.jimenez@eluniversal.mx 27/11/2017. “En Pemex, el error de la reforma energética: Reyes Heróles”. Visita a esta página, el día lunes 27 de noviembre del 2017, 7:29 horas a. m.

competencia en el sector gasolinero es sana, ya que permitirá tener precios más competitivos y acabar con el monopolio de la empresa gasolinera del Estado.”²⁸

Estas declaraciones tanto del politólogo como del estadista, que conllevan el mismo propósito, es decir, el deseo de acabar con ese bien de la nación; porque el primero se duele del estorbo que se encuentra en el camino mismo que impide continuar, y el segundo se alegra ahora del libramiento de esa atadura que hoy permite acabar con Pemex.

Con lo anotado hasta aquí, queda puntualizado que la reforma energética consiste en permitir la intervención de la iniciativa privada, grupos o gobiernos extranjeros en la explotación, producción y transformación de hidrocarburos, con los permisos a las empresas privadas para almacenar, transportar y distribuir petróleo y sus derivados poniendo en riesgo la integridad de los recursos nacionales; y la adecuación de la Ley de Inversión Extranjera para adecuarla a las definiciones de las nuevas leyes de hidrocarburos, en cuanto a funciones del Estado Mexicano, para permitir a los extranjeros vender al público gasolina y diésel en la que solo participaban los nacionales. Además de la modificación de la Ley de Coordinación Fiscal para exentar de impuesto la actividad de extracción de petróleo; y de la Ley de Ingresos para no cobrar impuesto sobre la renta a los extranjeros por los contratos de asignaciones de exploración y extracción de hidrocarburos. Y por esta razón vale salir parafraseando con parte de un mensaje de Eduardo Galeano, quien dice, que: “Ojalá podamos ser tan porfiados para seguir creyendo, contra toda evidencia,...”.²⁹

1. 2 REFORMA HACENDARIA.

Con apoyo de Juan Palomar de Miguel, es posible decir que la hacienda pública involucra los bienes, haberes, impuestos y rentas con que cuenta el Estado para resolver las necesidades públicas.³⁰ Lo que permite comprender la relevancia del asunto de la reforma hacendaria, que se va a desarrollar, siendo que de su estudio puede saberse si la forma

²⁸ EL SOL DE PUEBLA. Organización Editorial Mexicana. Año LXXIII. No 25,023. H. Puebla de Zaragoza, 1 de diciembre de 2017. Articulista Juan García Heredia. Sección H. Página 1H.

²⁹ “... , que la condición humana vale la pena, porque hemos sido mal hechos, pero no estamos terminados”. Esta cita es parte del mensaje, que redactó Eduardo Galeano, con motivo del Premio Stig Dagerman, en Suecia, el 12 de septiembre de 2010. <https://laoveja100.wordpress.com> Eduardo Galeano: Los caminos del viento. Visita a esta página el domingo 26 de noviembre de 2017, a las 11:03 a.m.

³⁰ PALOMAR DE MIGUEL Juan. Diccionario para juristas. Tomo I, de A – I. “Hacienda -pública”. Página 757.

de establecer la recaudación del tributo es viable, y si con la obtención de los mismos, se cumple con el propósito para el cual se recaban o si se utilizan para fines distintos, y dejar claro si dicha reforma estructural es efectiva; pues como asegura Luis Pazos; que toda imposición de impuestos a los ciudadanos se justifica siempre y cuando estos sean reembolsados por el Estado a la población, convertidos en servicios públicos; para procurar justicia y asegurar los derechos fundamentales, como la vida, la propiedad y la libertad; lo que se juzga mal cuando se realizan actos contrarios al bien común.³¹

Ricardo Monreal Ávila plantea, que de por sí las reformas estructurales alteran la vida política social y económica de México, y que todas se conjugan para lograr el proyecto neoliberal; como la reforma hacendaria, que estableció la mecánica de los montos de los impuestos, ingresos y egresos federales, y presenta la postura en cuanto a la relación del Estado con los ciudadanos y la clase poderosa, los privilegios y el control que les aplicará. Y que del trato que se de a uno respecto del otro, se verá el rostro social o liberal del gobierno; fijando si tasa el consumo o la producción; la ganancia o el salario; si de manera proporcional o consintiendo a los más ricos. Y que lo que sí debe quedar como cierto, es que con este aumento tributario se generará crisis, y no solucionará los problemas de recaudación, porque el ingreso se desmorona, baja el consumo, cae la producción y se genera desempleo.³²

De lo anotado en el curso de esta tesina, se puede entender que las reformas estructurales son de corte neoliberal, y que la hacendaria se adecúa a los intereses del libre mercado, que la clase más favorecida con esas medidas es la que tiene más dinero, y que el peso de los impuestos se carga sobre el salario y el consumo.

Sigue diciendo Monreal Ávila, que esta reforma no favorece al sector productivo, que fue víspera de la reforma energética para promover contratos y concesiones de utilidad compartida que daña la economía nacional; la sujeción y el goce de la renta petrolera, y que dará lugar a la reducción del gasto público en detrimento del desarrollo social. Que

³¹ PAZOS Luis. Los límites de los impuestos. Uso y abuso del poder. Editorial Diana. México, D. F., 1982. Páginas 14, 67, 68 y 77.

³² Y que para este propósito la Reforma Hacendaria cambió los Artículos 4º, 73 y 123 constitucionales; y leyes como; Ley de Ingresos; Proyecto de Presupuesto; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Ley del Impuesto al Valor Agregado; Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; Ley Aduanera, Ley Federal de Derechos; Ley del Impuesto Sobre la Renta; Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos; Ley General de Deuda Pública; Ley de Petróleos Mexicanos; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; y la Ley General de Salud. MONREAL ÁVILA Ricardo. Obra citada. Páginas 112 y 115.

así se da continuidad al derroche de la burocracia, en sueldos y prestaciones desorbitantes para funcionarios de alto nivel: que da legalidad a la evasión de impuestos en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, bajo el Régimen Especial para Grupos Empresariales, permitiéndoles acumular pérdidas y ganancias a través de grupos de empresas. Y que 30 de las empresas más grandes solamente pagan a la Secretaría de Hacienda, tan solo el 4% de sus ingresos, en virtud del régimen de consolidación fiscal, que es una forma de condonar muchos millones de pesos a cuatrocientos grupos empresariales, a diferencia de PEMEX que paga el triple de lo que pagan de Impuesto Sobre la Renta en su conjunto las compañías privadas de país. Desaparece el régimen de sociedades cooperativas de producción; y se condiciona también la deducción de vales de despensa dados a los trabajadores a través de empresas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.³³

Esto último que como reforma hacendaria, comparado con un caso de investigación de campo en un subsistema del Sistema Educativo Nacional, da lugar a pensar que el impuesto sobre la renta causa perjuicio a los derechos de los trabajadores, en su fibra más sensible que es el salario y otras prestaciones contractuales que lo integran; como eficiencia en el trabajo, compensación por actuación y productividad, quinquenio y otras ayudas consistentes en transporte, estímulo de puntualidad y apoyo para material didáctico; además de que so pretexto de evitar según que las prestaciones de pasaje y despensa en efectivo generen impuesto, ya que esta última debiera entregarse en especie, la parte patronal juntó ambas prestaciones bajo un mismo concepto denominado despensa; y para la entrega de este beneficio a los empleados, lo realiza a través de una tarjeta electrónica, que sirve de instrumento de pago a cambio de mercancía,³⁴ carnet emitido por el tipo de empresas que ya tiene anotadas Ricardo Monreal Ávila en su libro.³⁵

³³ MONREAL ÁVILA Ricardo. Obra citada. Páginas 114 a 119.

³⁴ Proceder que se confirmó a los trabajadores por medio de un Manual, donde aludiendo los artículos 90, 94 y otros de la Ley de Impuestos Sobre la Renta justifican la retención de dicho impuesto a las personas físicas residentes en México por ingresos en efectivo, en bienes, créditos y servicios; y que se consideran ingresos por un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral; las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. INVESTIGACIÓN de campo. Levantada en el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca en el mes de agosto del año 2017. Manual sin título, compuesto de 53 páginas; documento proporcionado por la propia patronal al Sindicato Independiente a principios del año 2014, en el que se reproducen artículos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, justificando la deducción de impuesto a las prestaciones contractuales.

³⁵ MONREAL ÁVILA Ricardo. Obra citada. Páginas 118 y 119.

Mismas medidas en perjuicio de los trabajadores, que se asemejan con la Reforma Hacendaria que el Senado concluyó, contemplando la modificación del artículo 25 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, "... con el objetivo de permitir deducciones ... de las prestaciones que los contribuyentes otorgan a sus trabajadores, a efecto de reducir la carga fiscal de las empresas y en consecuencia garantizar con ello una menor pérdida de prestaciones para la clase trabajadora... para cumplir con el Pacto por México".³⁶

Reforma que no parece legal, ni proporcional, ni equitativa dentro del marco de la obligación que impone la Carta Magna a los mexicanos, de pagar impuestos para los gastos públicos, en su artículo 31, fracción IV.³⁷

La reforma hacendaria, aumentó la deuda pública, de 6 billones 504 mil 318 millones de pesos a 6 billones 629 mil 753 millones, tan solo de enero a marzo de 2014; incrementó el impuesto a los alimentos con contenido de 275 kilocalorías en 100 gramos, queso, carne de res, cerdo, pollo, huevo y pan dulce. Impuso más impuestos a las bebidas azucaradas, afectando a los productores de caña y a su cadena productiva, provocando desempleo y baja productividad. Fincó un nuevo impuesto a la gasolina y al diésel; a través del gasolinazo, subiendo el precio de la gasolina magna y Premium. Que el fracaso de esta reforma se debe además de la elevación de los impuestos, al haber obligado al pequeño contribuyente a pagarlos, a través de la presión, la persecución y el acoso; con terrorismo fiscal por si se sustraen de la autoridad impidiendo ser localizados o si se niegan a entregar comprobantes fiscales; al grado de que si un contribuyente deposita una cantidad de dinero en el banco, puede ser requerido para que explique el origen de ese dinero. Y que el fin medular de toda esta reforma fiscal, es cubrir el hueco, la falla o depresión que la privatización de la renta petrolera va a provocar en las finanzas públicas consecuencia de la reforma energética, comenta Monreal Ávila.³⁸

Ha lugar a creer lo dicho por este escritor, porque así como hay derecho a la duda, debe haber también derecho a la certeza; como una filosofía o una literatura en aras de lo que se quiere; y creer en los iguales como Nezahualcóyotl, de quien se habla que creyó

³⁶ PDF. www.shcp.gob.mx > vocero _44_2013 QUEDAN LISTAS LEY DE INGRESOS PARA 2014 Y REFORMA HACENDARIA. 31 de octubre de 2013 el Senado concluyó su análisis. Visita a esta fuente, el día sábado 24 de noviembre de 2018, a las 17: 38 horas.

³⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ob. Cit..

³⁸ MONREAL ÁVILA Ricardo. Obra citada. Páginas 113, 119, 120, 122, 126, 130 y 131.

en el ave de las cuatrocientas voces, pero que también confió más en su hermano el hombre.³⁹

Con tal de persuadir es conducente seguir argumentando, que John H. Flavell, resume que la estructura biológica heredada es una característica que hace posible junto con la herencia general, la más asombrosa de las consumaciones de la inteligencia; y que estas estructuras heredadas limitan también la percepción directa del ser humano; quien por ejemplo, con su sistema nervioso y sensorial solo por singulares longitudes de ondas percibe la sensación de color; y que no es capaz de captar el espacio más allá de tres dimensiones; porque su percepción es solo un fragmento del total de percepciones que se pueden ajustar al sentido de la raza humana.⁴⁰ Y con semejante intención Cirilo Flórez Miguel, refiere de René Descartes en un prólogo, que con su filosofía juzgó que la mente tiene un potencial capaz de construir la realidad del mundo en su camino de ida a las cosas.⁴¹ Opiniones que se atraen al caso para sustentar que ésta limitada capacidad de entender y comprender con que dotó la naturaleza al ser humano, además del sentido común, es más que suficiente para contar con una conciencia efectiva y poder advertir cuando los actos que se realizan de acuerdo a los conceptos institucionales, son o no funcionales, ineficaces o de provecho para lograr lo que se desea y espera para bien de la sociedad.

Y se puede no comulgar con la reforma hacendaria, no por afición al pesimismo, a la disidencia o con la intención de descalificar a un poder o a un partido, sino por el afán reflexivo de volver a ver en México, la injerencia estricta del Estado en la vida económica nacional, aun cuando en un sistema capitalista del tercer mundo no se pueda ir muy lejos; en espera de que todos los sectores sociales tengan sus correspondientes oportunidades de crecimiento en un marco de equilibrio, para que el Estado además de atender a exigencias individuales, se enfoque más a atender la satisfacción de las necesidades colectivas, porque parece que ni el contrato social ni el pacto federal respecto de quien ejerce el poder, se celebró para bien de unos cuantos y en detrimento de la mayoría;

³⁹ RUTIAGA Luis. Nezahualcóyotl. Los grandes mexicanos. Grupo Editorial Tomo, S. A. de C. V. México, D. F., 2004. Página 7.

⁴⁰ Que estos límites biológicos tienen que ver con la construcción de los conceptos más principales que maneja el individuo socialmente; y que es indudable que las raíces fisiológica y anatómica tienen relación cercana con la inteligencia. H. FLAVELL John. La Psicología evolutiva de Jean Piaget. Editorial Paidós Mexicana, S. A. México, D. F., 1998. Páginas 61 a 64.

⁴¹ FLORES MIGUEL Cirilo. DESCARTES. Estudio introductorio. Editorial Gredos, Madrid. Página XXX.

porque el individualismo que parece inequitativo hoy está orillando a la población a la desestabilidad, y porque el Estado de hoy ha renunciado al parecer a ser proteccionista.

De ahí, que atendiendo a la sensibilidad que contagia J. J. Benítez; se ve que hace falta una transformación social, donde los gobernantes enfoquen su cuidado en la nutrición de sus gobernados, su salud, seguridad y educación fundadas en valores morales; donde se respete el libre pensamiento, se aleje del ocio, la vagancia y la mal vivencia al conglomerado,⁴² abriendo fuentes de empleo suficientes para procurarle una vida mejor; y desde luego que quienes detentan el capital, realicen sus finanzas, practiquen sus actos de comercio sujetándose a las leyes sin ventajas frente a los que menos tienen, o en pocas palabras hacer una equitativa distribución de la riqueza, como ya está aquí mencionado; que los patrones obtengan con todo derecho su plusvalía; y que los trabajadores perciban buenos sueldos a cambio de su fuerza de trabajo, o que se vuelva a pesar o a redefinir esa fuerza y a actualizar su valor, aun cuando diga la ley laboral en su artículo 3° que el trabajo no es artículo de comercio, además de anotar, que la retribución debe ser decorosa: ⁴³ y que por esa actualización de precio, tampoco el salario a de mirarse con cierto enfoque, a pesar de las pujas.

Por otra parte, parece viable la idea de Ricardo Becerra, coordinador de la obra Equidad Social y Parlamentarismo; quien juzga que en la primer docena de años del siglo XXI, se ha divulgado un discurso político, académico, periodístico, que habla del México retrasado de hoy, por su manejo económico deficiente, incapaz de crear buenas reformas estructurales, porque su Congreso de la Unión y las varias tendencias de pensamiento que representa, no funcionan como debieran, para la restauración del país. Y que esas reformas estructurales ya establecidas desde los últimos trece años del siglo pasado a la fecha, han incumplido sus promesas de desarrollo y bienestar. Porque ninguna reforma fue pensada para resolver las dificultades medulares de miseria y disparidad; y porque en esa imprevisión reside la razón del fracaso nacional.⁴⁴

⁴² BENÍTEZ J. J. La Rebelión de Lucifer. Editorial Planeta, S. A. Barcelona –España, 1989. Páginas 389 y 390.

⁴³ LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Editorial SISTA, S. A. de C. V. Centésima vigésima Segunda edición, CDXM, 2017. Artículo 3°.

⁴⁴ BECERRA Ricardo, coordinador. Equidad Social y Parlamentarismo. Siglo veintiuno editores, S. A. de C. V. México, 2012. Instituto de Estudios para la Transición Democrática. Balance de treinta años. Criterio tomado de contraportada de la misma obra.

Y por algo similar quizás, a lo manifestado por el anterior escritor, Rafael Barajas, no se equivoca cuando sentencia; que en los más de los países del tercer mundo, el capitalismo con rostro humano fue un proyecto adelgazado por la demagogia.⁴⁵

Por lo que con lo hasta aquí leído, es seguro que la reforma hacendaria y los demás cambios o adiciones que recientemente se han hecho a la Constitución, en poco resolverán los problemas de pobreza, injusticia y desigualdad que se vive en México; porque ni las reformas borbónicas que se vivieron en España y sus colonias, con el alto resultado de desarrollo económico que tuvieron y el crecimiento de la población, pudieron terminar con la pobreza, como dice Alberto Malet.⁴⁶

Sirve de parámetro también lo anterior, para correlacionarlo con el análisis de Rolando Cordera Campos; quien asegura que no basta con replegarse a un sistema capitalista, como México lo hizo desde el arranque de su vida independiente, para creer que con ello se asegura un amplio progreso social. Porque no hay que olvidar que esta decisión en su tiempo dio lugar a guerras, división de clases, pérdida de soberanía y de territorio, en medio del deseo de hallar una forma de producción que ayudara a construir el proyecto económico político nacional. Razón por la que desde fines del siglo XIX liberales y conservadores buscaban mejores condiciones de desarrollo de la economía y del Estado nacionales, creando mercados, eliminando privilegios coloniales, cimentando la industria, apuntalando la autoridad y el dominio del Estado en el ámbito territorial y de las estructuras sociales, pero que en el tránsito de dos siglos, el desarrollo económico más que una regla se ha convertido en una excepción.⁴⁷

⁴⁵ Desde luego, el escritor, no ignora que “Sin pleno empleo y sin poder darle bienestar a todos, el proyecto de Keynes con sus buenas intenciones fue gestando una crisis capitalista sin precedentes (1972)”. Aumento de precios y recesión (disminución de la actividad económica). BARAJAS Rafael. El fisgón. Cómo sobrevivir al neoliberalismo sin dejar de ser mexicano. Editorial Grijalbo. México, D. F., 1996. Páginas 48 y 49.

⁴⁶ MALET Alberto. Obra citada. Páginas 21 y 22.

⁴⁷ Pues fuera del sistema porfirista 1880 -1910, y de la larga expansión económica que arrancó en 1934 y llegó hasta 1982, México ha vivido momentos de retraso que han ayudado a acrecentar los viejos problemas como la pobreza y la desigualdad, generando atascamientos o reflujos donde se ha perdido todo o parte de lo ganado en las épocas de crecimiento. Que la época actual que comenzó en 1982, cuando brota la crisis de la deuda externa a la fecha, se ha clasificado como una época de estancamiento, que ha llevado la economía de México en picada, por debajo de lo que históricamente se hubiera esperado. Estancamiento de más de 30 años, que ha dañado los tejidos político y social necesarios para un entendimiento nacional duradero, y que puso en problemas el proyecto nacional que se quiso establecer con el cambio estructural globalizador de fin del siglo XX, y la propia viabilidad del Estado Nacional. Por lo que los cambios institucionales y estructurales para agilizar la globalización del país, relacionados con modernización y progreso no trajeron los beneficios y materialización de las grandes promesas con las que se quiso justificar su puesta en marcha. Que con estos resultados económicos y sociales se puede plantear ahora la necesidad de replantear el desarrollo del nuevo proyecto nacional. Porque ahí se tiene en resumen,

Por eso tal vez, y a sabiendas de que los Estados de bienestar surgieron a mediados del siglo XX, y que en países desarrollados como los escandinavos en Europa, Inglaterra, Alemania, Francia, Holanda, Italia y España; Estados Unidos y Canadá en América; Japón en Asia y Australia en Oceanía, con el modelo de bienestar emprendidos han logrado combinar el ejercicio de libertades individuales y de calidad de vida de su población; cree que de esta experiencia resulta evidente la compatibilidad de la democracia política y la equidad social; de donde resultaría muy acertado que en México se construyera un Estado de bienestar, que repare en el curso del siglo XXI el joven sistema democrático surgido de la transición de los últimos decenios del siglo XX, y abatir los dos principales problemas que desde antaño han hundido a México; que son la miseria colectiva y la descomunal desigualdad.⁴⁸

De los anteriores estudios resulta extraño o evidente el que los Estados Unidos no vean con buenos ojos la aplicación del Estado de bienestar en Latinoamérica, mientras ellos sí lo ejercen; y ante la idea de que el estado de Bienestar es funcional en los países del primer mundo, basta con preguntarse ¿por qué no resulta igualmente eficaz el Estado

que el gobierno de Díaz optó por sumarse a la tendencia internacional de un mercado mundial sin ver con precisión el tipo de economía nacional que buscaba contraer, y solo hasta el final de su gobierno, el Secretario de Hacienda José Ives Limantour y otros políticos hicieron conciencia de la necesidad de una mayor intervención del Estado para frenar la excesiva injerencia de los intereses extranjeros, en particular de los grupos en ferrocarriles, punto clave de la economía. El saldo de esa modernización del México Independiente resultó equivocado, dudoso y parcial: porque construyó la infraestructura básica (ferroviaria, portuaria y urbana) eliminando las aduanas interiores, impulsó la industrialización, la minería, el petróleo, el comercio, la agricultura comercial y las finanzas; y se polarizó el desarrollo entre el capital y las regiones y se acrecentó la distancia social y la concentración del privilegio heredado de la Colonia. Y que sin regatear los logros que tenga la reforma neoliberal, y el deseo de cambio estructural profundo instaurado en México, desde la segunda mitad del siglo XX; dice que están en duda las promesas que se colocan a los procesos de modernización las que han declinado en pobreza y desigualdad, porque el Estado redujo su participación en la vida económica, y que la inversión privada no ha podido substituir a la inversión pública. Que la banca se privatizó pero se alimenta de deuda pública. Que hace falta una política de emergencia que reforme las reformas. Que el causante de la pobreza de las masas, es el abandono del sistema del mercado interno, el destierro de las políticas de fomento y sus agencias, los bancos de desarrollo; y el haberle dejado ilusoriamente al mercado global, la tarea de generar actividades que acerquen a la población a mejores niveles de vida. BECERRA Ricardo, coordinador. Obra citada. "La falsa promesa de las reformas estructurales". Colaborador Rolando Cordera Campos, y Nahely Ortiz Lira. Páginas 131 a 137, 147 a 149.

⁴⁸ Donde la actividad del mercado causante natural de desigualdades no exponga la vida democrática y busque la igualdad social que es compatible con todas las libertades. Un desarrollo incluyente donde los derechos que se ejerciten sean palpables, con libertades amplias para un bienestar compartido. Y que es muy evidente que la visión ortodoxa de dominio del mercado mexicano, que ve como único camino para México, la liberación económica, la desregulación del mercado, la libre competencia y la baja presión fiscal; lo que la tesis del Estado de bienestar no comparte, porque esta sugiere una respuesta pública y democrática, colectiva y pactada; no la pobreza y desigualdad de la población mexicana, que carece de satisfactores y de libertad para decidir su existencia como individuos, lo que no es ético. BECERRA Ricardo, coordinador. Obra citada. "La construcción del Estado de bienestar para México". Colaborador Ciro Murayama. Páginas 157 a 162.

de bienestar en las naciones tercermundistas? ¿Tal vez porque éstos países principalmente latinoamericanos caen en el mal consejo del Consenso del país vecino, lo que al final viene siendo en realidad una coacción para la democracia, como lo anota Ricardo Monreal Ávila?⁴⁹ Una forma de apurar más la desgracia; porque eso sí, estos países pobres no tienen subsidiados sus productos agrícolas igual que los estadounidenses; por eso comerciar con él en estas condiciones, es una competencia desigual; ventajosa porque se permite la importación de productos extranjeros baratos, y no se abren las puertas para la exportación de productos mexicanos, como dice Rafael Barajas.⁵⁰ Estas son las desventajas para México, además de un comercio desigual, una moneda extranjera de mayor valor.

Prosigue arguyendo Ciro Murayama, que instaurar el Estado de bienestar comprende establecer un nuevo pacto social en aras de la equidad, terminar con la pobreza y la desigualdad, y hacer una redistribución de la riqueza similar a lo que hizo Roosevelt en los Estados Unidos, que dio pie a la ampliación de la clase media y un fuerte desarrollo económico por los años cuarenta y setenta del siglo XX. Y que este Estado para que sea operable le hace falta una buena recaudación de impuestos de acuerdo al nivel de ingresos de los contribuyentes. Que los impuestos suban o bajen cuando también los ingresos estén a la alza o a la baja, y que no tasen por igual a personas desiguales, pues se trata de reducir la desigualdad social, no de aumentarla.⁵¹

Dice Marlen R. Reyes Hernández, que esta reforma hacendaria aprobada por el senado de la República el 31 de octubre de 2013; que incluye a la Ley de Impuesto Sobre la Renta, ideada por el Poder Ejecutivo Federal con el fin de alcanzar mayores niveles de recaudación con tal de poder cumplir con sus funciones, no ha logrado concretarse, menos ampliar el número de contribuyentes, ni reducir la informalidad, tampoco plantea la forma en que el Estado deba ejercer los recursos recaudados, por lo que no debiera llamarse reforma hacendaria sino fiscal, por abocarse más a una estrategia

⁴⁹ MONREAL ÁVILA Ricardo. Obra citada. Página 39.

⁵⁰ BARAJAS Rafael, El fisgón. Obra citada. Páginas 158 y 159.

⁵¹ BECERRA Ricardo, coordinador. Obra citada. "La construcción del Estado de bienestar para México". Colaborador Ciro Murayama. Páginas 157,183 y 184.

recaudatoria.⁵² Por lo que esta reforma hacendaria y su manera de recabar los impuestos no parece muy equitativa.

1. 3 REFORMA EDUCATIVA.

Manuel Gil Antón, comenta la reforma a los artículos 3° y 73 de la Carta Fundamental, y la traducción de este en Ley General del Servicio Profesional Docente; acentuando la gravedad de la incorporación del adjetivo calidad en el artículo 3°, porque la educación otorgada por el Estado se sobrentiende que es de calidad, y que remedar que la educación sea así, quiere decir, que no lo era. Y que tocante al artículo 73, fracción XXV referente a las atribuciones del Congreso, quedó asentado que éste es el encargado de reglamentar los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal docente; dejando a los maestros fuera de la Ley laboral. Que la Ley General del Servicio Profesional Docente; manda que los profesores que antes contaban con estabilidad en el empleo, ahora cada cuatro años tienen que refrendar si son idóneos como docentes o no, lo que da lugar al dilema, de que los profesores estarán más avocados en prepararse para una evaluación que los ayude a mantener su empleo, antes que preocuparse en mejorar en la práctica pedagógica; de donde resulta que ya existen empresas que preparan a los mentores para este fin; y que no ve viable la reforma educativa para imponer sanciones que corresponden a la Ley que regula el apartado B del Artículo 123 constitucional. Porque tanto la reforma educativa como la laboral la hicieron Calderón y Peña para castigar a los maestros y facilitar su despido. Y que por esta razón, a través de los medios de comunicación se estigmatizó a los maestros como violentos, flojos, ignorantes e ineptos, polarizando esta opinión para que la población viera conducente evaluar a los profesores, cuando el objetivo principal del Estado fue controlar al magisterio.⁵³

⁵² www.economiamexicana.cide.edu web.uaemex.mx. PDF "Las reformas al Impuesto Sobre la Renta: ¿resuelven el problema de recaudación? Marlen R. Reyes Hernández/ Venecia Álvarez Cesario. Fuente digital visitada el día martes 24 de julio de 2018, a las 09:00 horas a. m.

⁵³ Con la facultad concedida por el Poder Constituyente Permanente, al Congreso de la Unión, en el artículo 73 Fracción XXV, se expuso la estabilidad laboral de las maestras y maestros, porque dejó al arbitrio de este poder constituido producir la legislación denominada Ley General del Servicio Profesional Docente, que acotó los derechos sociales al ámbito del Derecho Administrativo. horizontal. mx > Sobre el fracaso de la Reforma Educativa: fuente digital visitada el día miércoles 9 de agosto de 2017. 19:31 horas. Entrevista a Manuel Gil Antón, profesor investigador del Colegio de México. Junio 6 de 2016. Entrevistado por Jorge Cano.

La reforma de los artículos 3° y 73 de la Carta Magna, apareció publicada en el Diario Oficial de 26 de febrero de 2013; donde se lee el párrafo tercero adicionado al artículo 3° constitucional, que establece que se asegurará por parte del Estado la calidad educativa, de forma que materiales, métodos, organización escolar, infraestructura, e idoneidad de maestros y directivos, garanticen el supremo beneficio de los alumnos, misma intención de calidad que esta repetida en la fracción II inciso d) del mismo artículo.⁵⁴

Este párrafo tercero adicionado al artículo 3°, se ocupa más bien de un aumento de obligaciones laborales a docentes y directivos; y a pesar de que dicho Decreto ya lleva años de haber sido publicado, nada de lo ofertado se refleja hoy en el aula, solo olvido se respira de parte de las autoridades federales y mucha pobreza; además el presupuesto a la educación en vez de elevarse por esa innovadora idea de la calidad educativa, como es sabido de todos, fue disminuido; y en consecuencia la infraestructura y el aprovechamiento del alumnado no están siendo garantizados, como lo dispuso el poder reformador, pues muchas aulas del sistema básico y medio superior, siguen afectadas causa de los recientes sismos. Asimismo, la reforma de la fracción III del artículo en comento, manda que el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos de dirección y supervisión, estarán sujetos a concursos de oposición que garanticen la idoneidad en conocimientos y capacidades. Y que la ley reglamentaria establecerá, criterios, términos y condiciones de esa obligatoriedad, así como para el reconocimiento y permanencia en el servicio profesional, respetando totalmente los derechos de los trabajadores, establecidos en la Constitución; y que será nulo lo que se haga contrario a lo ordenado. Además se adiciona una fracción IX al artículo 3° para garantizar el servicio educativo de calidad, a través del Sistema Nacional de Evaluación Educativa.⁵⁵

Es conducente, el que la Secretaría de Educación Pública, procure asegurar que su base laboral demuestre su eficacia para el mejor desempeño del fin para el que fue contratada; y que este punto se sume a las demás obligaciones de los empleados; pero veo que es demasiada libertad la que el Poder Constituyente Permanente dio al Congreso

⁵⁴ DECRETO por el que se reforman los artículos 3° en sus fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adicionan un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 26 de febrero de 2013. www.dof.gob.mx Fuente digital visitada el día martes 17 de octubre de 2017, a las 21:37 horas.

⁵⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 3ª Edición. Edición y estudio introductorio de Miguel Carbonell, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Tirant Lo Blanch. México, D. F., 2016. Artículo 3° párrafo tercero adicionado, fracción III y IX.

de la Unión para establecer el Servicio Profesional Docente; y que para regular nuevas obligaciones laborales a los mentores, el Congreso Federal tuviera que decretar la Ley General del Servicio Profesional Docente; porque para establecer lo que quiso en dicha Ley, está la Ley Reglamentaria del artículo 123 apartado B; para no tener que trasladar asuntos de la rama social -laboral a una ley administrativa, como lo es dicha Ley General del Servicio Profesional Docente, y así ahorrarle a México dinero, esfuerzo, tiempo, y protesta social.

Porque con la reforma al artículo 73, y a la fracción XXV de la Carta Magna que dice: que el Congreso tiene facultad para establecer el Servicio Profesional Docente;⁵⁶ no es creíble que dicho Poder no supiera lo que aquí se trasluce, más bien a sabiendas de eso, con tal de dañar los derechos adquiridos de los trabajadores de la educación, distraerlos y confundirlos, los proyectistas de esa reforma desviaron la implantación de las nuevas obligaciones laborales a un nuevo cuerpo jurídico que es la Ley General del Servicio Profesional Docente en vez del al que corresponden; con lo que veladamente, además perturban la vía ordinaria de impartición de justicia y dejan en Estado de indefensión a los mentores y directivos; como así lo plasmaron en los artículos 75 y 76 de esa reglamentación, en cuanto a que el infractor en caso de ser sancionado podrá defenderse aportando pruebas, respecto de las cuales ellos mismos auto-convertidos en juez y parte anotan que dictarán la resolución correspondiente.⁵⁷

Asimismo, los artículos Octavo y Noveno transitorios de La Ley General del Servicio Profesional Docente, contemplan la permanencia y la separación del servicio público de

⁵⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Obra citada. Artículo 73, Fracción XXV. Editorial Tirant Lo Blanch. México, D. F., 2016.

⁵⁷ Y para el caso de inasistencias por más de tres días consecutivos o discontinuos en un periodo de treinta días naturales, será separado del servicio sin responsabilidad para el patrón sin necesidad de que exista resolución de parte del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas, como lo mencionan en el Artículo 76, y bajo el mismo procedimiento citado en el artículo 75. Que el interesado podrá impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan, expresa el artículo 76 ya citado. El artículo 80 establece, que las resoluciones administrativas que se pronuncien conforme a esta Ley, los interesados podrán interponer optativamente el recurso de revisión, ante la autoridad que emitió la resolución que se combate o ir ante la autoridad jurisdiccional correspondiente. Artículo 82, que el recurso de revisión del que se habla en el presente título solo tendrá que ver con la aplicación correcta del proceso de evaluación y se aplicará en su desahogo la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y en el artículo 83 asienta que el personal que sea separado de su trabajo con motivo de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente, podrá impugnar la resolución respectiva ante los órganos jurisdiccionales en materia laboral. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente; de miércoles 11 de septiembre de 2013. Segunda Sección. Poder Ejecutivo. Secretaría de Educación Pública. Artículos 75, 76, 80, 82 y 83.

los docentes; esta penalización que debería obrar entre los artículos principales de ese ordenamiento y no en los artículos secundarios o transitorios;⁵⁸ lo que hace imaginar en una posible impaciencia o descuido de los legisladores. Por lo que en un futuro no muy lejano procede derogar dicha Ley; y que las obligaciones y sanciones laborales que sean procedentes aplicar a los mentores, que se radiquen en la ley de la materia; y los asuntos meramente administrativos se incorporen en la ley relativa a la educación.

Por otra parte, el artículo 123 de la Carta Fundamental, en su apartado B, respecto de la obligación para ingreso y promoción en el servicio, es decir, la evaluación de conocimientos y capacidades ya está contemplado en su fracción VII que señala que los aspirantes a ser designados como personal, se sujetarán al sistema de apreciación de aptitudes; la promoción que corresponde al escalafón, está contemplada en la fracción VIII donde dice que los ascensos se brindarán en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad; la permanencia está contemplada ya en la fracción IX, que anota que los empleados solo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada;⁵⁹ solamente faltaría adicionarle una nueva fracción a dicho numeral a efecto de quedar contemplado el punto que tiene que ver con el reconocimiento o nombramiento de base o definitivo, o temporal, que contempla el Artículo 4° de la Ley General del Servicio Profesional Docente; a fin de regularizar la relación jurídica con los trabajadores como así lo vela el legislador cuando declara en su definición de nombramiento.⁶⁰

Dichos lineamientos también ya se hallaban incluidos en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, por ejemplo: en el Título Segundo, Capítulo V, Artículo 44 fracción I, referente a la intensidad, cuidado y esmero en el desempeño de las labores; Título Tercero, Capítulo I, Artículo 50 fracciones I, II y IV inciso b) los conocimientos y la aptitud o eficiencia, son factores que se tomarán en cuenta para el escalafón o promoción; Título Cuarto, Capítulo II, Artículo 88 fracción I, intensidad y calidad como una condición general del trabajo. Asimismo, referente a la suspensión definitiva en el trabajo que debe ser por justa causa, en cuanto a que un nombramiento o designación pueden dejar de surtir sus

⁵⁸ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Obra citada. Artículos Octavo y Noveno transitorios.

⁵⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Obra citada. Artículo 123 apartado B, fracciones VII, VIII y IX.

⁶⁰ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Obra citada. Artículo 4°, fracción XVIII, "NOMBRAMIENTO".

efectos para el caso de faltar tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada, artículo 46, fracción V e inciso b) e i) por incumplir las condiciones generales del trabajo.⁶¹

Antes de proseguir con el estudio de las reformas al artículo 3° constitucional ya anunciadas, se resalta que se advierte que los objetivos con los que el legislador justifica su preocupación plasmada en el párrafo tercero, es velar por la calidad de la educación y el mejor aprovechamiento de sus destinatarios, lo que no es cierto, porque su real propósito con la reforma educativa es regularizar mejor en beneficio de quien brinda el servicio educativo, la relación obrero patronal. Y se juzga también por desigual la reforma educativa por avocarse solo a querer examinar a los directivos menores del Sistema Educativo Nacional, que para que su función se considere óptima: y omite ordenar evaluar a todos los superiores de ese sector, que tienen en sus manos la más alta responsabilidad de guiar el Sistema educativo del país; pues si esta observación no tuviera motivo para ser realizada, dicha reforma tendría más legitimidad; y dejaría de seguir provocando disgustos a muchos mexicanos.

Porque la verdadera reforma educativa de calidad, según Martina Nadal quien interpreta a San Juan Bautista De Lasalle; es que la escuela se ha de preocupar por la búsqueda de mejores procesos de enseñanza –aprendizaje que hagan posible una mejor condición de vida para los educandos. Ver por su futuro laboral, garantizar su asistencia a clases, buscar su precisión y perfección en el dominio de la lectura, la escritura, el cálculo y demás conocimientos útiles, con una prolongada repetición de ejercicios como corrección de escritura y lectura a través de procedimientos didácticos. Sin olvidar aplicar los valores fundamentales, como la fraternidad, el diálogo, permitir la participación de los diversos sujetos que tienen que ver con el proceso educativo, respeto mutuo, apertura y solidaridad.⁶² Lo que no plantea totalmente la reforma educativa, y que si algo dispone no se respeta, porque no se aplica.

Se puede decir, que no es malo reformar, sino, no dar el peso completo de lo que se ofrece a cambio de algo: y este es otro detalle que se critica de quienes miden con esta

⁶¹ LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. Artículos 44, fracción I; 46 fracción V, incisos b) e i); y 50 fracciones I, II y IV inciso b); y 88 fracción I. Contenida en el libro SISTA, encabezado por la Ley Federal del Trabajo. Centésima vigésima Segunda edición. Editorial SISTA, S. A. de C. V. México, 2017.

⁶² PDF revista _roma.delasalle.edu.mx martina_... 62 la calidad educativa en la pedagogía ...- Revista Digital de Investigación Lasaliana –Revue numérique de Recherche lasallienne – Digital Journal of Lasallian Research (14) 2017: 62:81 Martina Nadal. Colegio La Salle Buenos Aires, Argentina. Visita a la fuente digital, el día sábado 3 de noviembre de 2018 a las 8:45 horas a. m.

Ley General del Servicio Profesional Docente; el incumplimiento del incentivo que marca en su artículo 45 fracción II, que temporal y por única vez para el personal docente, el personal en funciones de dirección y supervisión; por destacarse.⁶³ Y eso a quien le pueda tocar la oportunidad de una función adicional, sea el docente favorecido por su director, o al director favorecido por su supervisor, o al profesor que sí resulta agraciado por propio mérito, es relativo. Porque ya en algunos subsistemas del país existe el disgusto de quienes se empeñan en destacar en funciones adicionales o extraordinarias y no ven llegar el beneficio prometido. Además de que el asunto de los incentivos, si se quiere evaluar en el sistema educativo como en una empresa privada, también abríase que premiar o reconocer al trabajador como en aquella lo hacen; porque dice B. Joseph White, que hay compañías que creen enteramente en los estímulos, amarrando el sueldo de sus empleados con otras retribuciones a la excelencia individual; como agradecimiento a su destacado papel, y a su fabulosa entrega laboral; porque así es como se demuestra el lado mamífero del patrón, reconociendo el esfuerzo extraordinario de sus empleados.⁶⁴

De ahí que da lugar a pensar que los representantes debieran ver a sus representados desde la lente del afecto, como dice Chirs Lowney, que veían los jesuitas al mundo que los rodeaba. Donde el hombre debe tender a más, dando energía, ambición y motivación a la tarea, seguro que con su buena disposición los frutos vienen por sí solos.⁶⁵ Esa sería una forma muy diferente de colaborar en México, no a través de engaños o violencias sobre los gobernados.

Porque esa Ley que rige el Servicio Profesional Docente; en su artículo 1° dice que es reglamentaria del artículo 3° de la Carta Magna, que establece los criterios para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el servicio. Anuncia en su artículo 2°, que el objeto de esta Ley es regular el Servicio Profesional Docente en los niveles Básica y Medio Superior. En su artículo 3°, indica que los sujetos del servicio son los docentes, el personal con funciones de dirección, supervisión y los asesores técnico pedagógicos a nivel nacional. Y en términos de su artículo 12 manda que las funciones

⁶³ DIARIO OFICIAL DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013. Obra citada. Artículo 45 fracción II. Página 42.

⁶⁴ B. JOSEPH WHITE, y otro. La naturaleza del liderazgo. Reptiles y mamíferos y el reto de convertirse en un gran líder. Título en inglés: The Nature of Leadership: Reptiles, Mammals, and the Challenge of Becoming a Great Leader. Traducción: Rolando Cartaya. Impreso en Estados Unidos de América, 2010. Grupo Nelson. Una división de Thomas Nelson Publishers, desde 1798. Página 79.

⁶⁵ CHIRS LOWNEY. El liderazgo al estilo de los jesuitas. Las mejores prácticas de una compañía de 450 años que cambió el mundo. Páginas 161, 162, 270 y 271.

docentes, de dirección y supervisión deberán guiarse a brindar educación de calidad: y que el personal encargado de dichas tareas deberá reunir cualidades personales y competencias profesionales para que en los distintos contextos sociales y culturales promuevan en máximo aprovechamiento de los educandos.⁶⁶

De donde parte la inquietud por lo injusta de esta reforma al no ordenar en dicha Ley examinar a todos por igual, por falsa porque los incentivos en dinero ni en ninguna otra modalidad que menciona en su artículo 4° fracción XII de la misma, no los proporciona; por tendenciosa en el manejo del lenguaje escrito de su artículo 13 fracciones VI donde dice que otorgará los apoyos necesarios, que para que los maestros desarrollen sus fortalezas y superen sus debilidades, sin decir que apoyos; ni qué debilidades; y ¿apáticos, flojos e incompetentes, en qué?; y lo desconsiderado de su fracción VIII que reza de un programa para el reconocimiento escolar y la dignidad magisterial, mismos que no existen.⁶⁷ Y por disfuncional.

Dando motivo a pensar que la moral de la autoridad es muy necesaria en todos los actos de la actividad legislativa, es muy necesaria; al grado de que no debiera abusar en el desarrollo de la misma, como hora que agravia los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación, como su permanencia o continuidad en el servicio, que la misma Ley que se trae desglosando previene; en ambas fracciones XVII y XXII de su artículo 4°. Y que lo disfuncional de dicha Ley del Servicio Profesional Docente, es que confronta los derechos de estos empleados con los de la niñez, atendiendo lo que dispone en el texto de su artículo 6°, en el sentido de que al aplicar dicha Ley las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar el interés superior de la niñez y los principios constitucionales.⁶⁸ De lo que se puede advertir que el legislador debió reparar que al legislar en ese sentido el tema de educandos y docentes, su labor legislativa estaba expuesta a contraponerles sus derechos constitucionales. Por lo que para el buen funcionamiento de la sociedad, el legislador antes de producir la ley, debió prever no poner en pugna el derecho escolar de los unos con la dignidad laboral de los otros.

⁶⁶ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Obra citada. Artículos 1 al 3 y 12.

⁶⁷ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Obra citada. Artículos 4° fracción XII, 13 fracción VI y VIII.

⁶⁸ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Obra citada. Artículos 4° fracción XVII y XXII; y 6°.

Y siguiendo con la idea de la moralidad que hace falta por parte del Estado hacia sus gobernados; interpretando la moral de la autoridad desde el vínculo que se da entre padre e hijo, desarrollada por John Rawls, para aplicarla al caso del Estado y sus gobernados; no es fácil que la población legitime su confianza en él, cuando él la legitimidad y la confianza no la procura con sus acciones para que la población sienta tranquilidad y seguridad; porque si el pueblo confía y quiere a sus autoridades, obedece sus órdenes, y se suma a los lineamientos que ellas dicten; pero si por el contrario sus normas son arbitrarias el pueblo se rebela. Dependiendo de la actitud o buena fe de su gobierno, él reconocerá su falta y buscará la concertación, por lo que los gobernantes deben querer al pueblo, para hacerse dignos de su amor y admiración. Que porque el niño quiere a sus padres solo si se percata que ellos lo quieren a él. Ve la autoridad en ellos en la medida en que se siente apreciado, y adquiere seguridad en su propio valor como persona, y en su ambiente, lo que lo impulsa a poner a prueba sus facultades. Por eso al dictar leyes, que éstas sean comprensibles, claras, razonables y justas: y ser ejemplo de la moral que mandan, porque si la norma es dura e injustificada, sin ejemplo, sin afecto y con amenazas coercitivas, el mandato no se cumple. Y en conclusión dice, que la moral de la autoridad debe sujetarse a los principios del Derecho y de la justicia, los únicos que pueden determinar cuándo se justifican las exigencias extremas y las coacciones análogas.⁶⁹

De donde se considera que los trabajadores de la educación deben ser tratados, con mesura; apreciando su imagen desde un plano abstracto antes que nada, viendo que todos los que tuvieron la dicha de pisar un aula, desde los más mínimos del sistema educativo nacional hasta los más elevados, deben mirarla con gratitud y respeto; por haberles transmitido con paciencia el arte de hablar y escribir correctamente, la gramática, nada más por eso, o por como dijera el jurista José de Jesús Ledesma Uribe, por entregar la leche nutritiva que mana de la escuela, a donde el docente va al encuentro de su alumno o docente, le enseña y se retira desapareciendo de la vista de su discípulo, esfumándose para que su alumno crezca, se expanda.⁷⁰

⁶⁹ RAWLS John. Teoría de la Justicia. Título original A Theory of Justice. Fondo de Cultura Económica. Segunda edición. México, 1995. Traducción de María Dolores González. Páginas 418 a 422.

⁷⁰ LEDESMA URIBE José de Jesús. Apuntes tomados en las cátedras de la asignatura Didáctica del Derecho. Universidad Iberoamericana –campus Puebla. Del 9 de septiembre al 1° de octubre de 2016.

Ver a los profesores con los ojos de la ley moral, tomando en cuenta los principios que aconseja Manuel Antonio Carreño; cuidando la compostura que es lo que dibuja a las personas educadas, para que haya paz, orden y felicidad. Reconocerlos tan solo por el ánimo y el empeño que les hayan dedicado como alumnos; cultivándoles la valiosa simiente de la templanza para trabajar en aras de sí mismos, de los suyos y de la patria. No admitir que se nuble la razón, evitando las ofensas a su carácter de maestros y a su dignidad, y que vale más mejor mostrarse frente a ellos, como agradecidos en vez de inciviles, porque ellos ofician la profesión más honrosa.⁷¹ Ellos que dedicaron su tiempo más a sus alumnos que a sus hijos, que se empeñaron o empeñan por verlos acariciar las estrellas, derramando su saber; a sabiendas de lo que dijera Gabriela Mistral en su oración; respecto de la incomprensión y el olvido de las y (los) a quienes ella enseñó.⁷²

Para entrar en materia, se anota que bajo la dirección del profesor José Luis Moya Flores, se realizó una disección sobre la ejecutoria Amparo en Revisión marcada con el número de registro 26179, Instancia, Pleno; de la que provino la tesis jurisprudencial, titulada: "SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO VULNERAN EL DERECHO HUMANO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RECONOCIDO EN EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES".

El **tema central** del estudio fue, que **si la Ley General del Servicio Profesional Docente vulnera el derecho humano a la estabilidad en el empleo**, y para solventar este punto se tuvo en cuenta las ideas que sobre tutela de derechos enseñó el Profesor, Víctor Manuel Martínez Bulle Goyri, al exponer que el derecho humano a la estabilidad en el empleo es obligación de las autoridades respetarlo y garantizarlo; y lo manifestado por parte del jurista Hugo Saúl Ramírez, en cuanto a que se espera que el Estado tome las medidas para garantizar a las personas, el "Acceso equitativo al trabajo y la prohibición de

⁷¹ CARREÑO Manuel Antonio. Manual de Urbanidad y Buenas Maneras. Editora Nacional. México, D. F., 1977. Páginas 5, 365 a 367.

⁷² ORACIÓN: "Maestro, hazme perdurable el fervor y pasajero el desencanto. Arranca de mí este impuro deseo de justicia que aún me turba, la mezquina insinuación de protesta que sube de mí cuando me hieren. No me duela la incomprensión ni me entristezca el olvido de las que enseñé." MISTRAL Gabriela. Desolación. Editorial Andrés Bello. Cuarta edición. Santiago de Chile, 1994. Páginas 195 y 196.

despidos arbitrarios”.⁷³ El **marco normativo** nacional, fue la Ley General del Servicio Profesional Docente, en sus artículos 52 y 53, octavo y noveno transitorios;⁷⁴ y el

⁷³ Confróntese. Esta opinión del Profesor, Víctor Manuel Martínez Bulle Goyri, registrada en apuntes sobre “Tutela de derechos”, de fecha 13 de febrero de 2016. Universidad Iberoamericana –campus –Puebla; y el pensamiento del jurista Hugo Saúl Ramírez en su obra, Derechos Humanos. Publicado por Oxford University Press México, S. A., de C. V. Página 220.

⁷⁴ Artículo 52.- “Las autoridades educativas y los organismos descentralizados deberán evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.

“La evaluación a que se refiere el párrafo anterior será obligatoria. El Instituto determinará su periodicidad, considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años y vigilará su cumplimiento.

“En la Evaluación del desempeño se utilizarán los perfiles, parámetros e indicadores y los instrumentos de evaluación que para fines de Permanencia sean definitivos y autorizados conforme a esta Ley.

“Los evaluadores que participen en la evaluación del desempeño deberán estar evaluados y certificados por el Instituto.”

Artículo 53.-“Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.

“El personal sujeto a los programas a que se refiere el párrafo anterior, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación a que se refiere el artículo 52, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo.

“De ser insuficientes los resultados en la segunda evaluación, el evaluado se reincorporará a los programas de regularización para sujetarse a una tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses.

“En caso de que el personal no logre un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del Nombramiento sin responsabilidad para la autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda”.

Artículo, Octavo Transitorio.- “El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.

“El personal que no se sujete a los procesos de evaluación o no se incorpore a los programas de regularización del artículo 53 de la Ley, será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.”

Artículo Noveno Transitorio.-El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados que a la entrada en vigor de esta Ley tenga Nombramiento Provisional, continuará en la función que desempeña y será sujeto de la evaluación establecida en el artículo 52 de la Presente Ley. Al personal que obtenga resultados suficientes en dicha evaluación, se le otorgará nombramiento definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

“Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según sea el caso, el personal que:

- I. “Se niegue a participar en los procesos de evaluación;
- II. No se incorpore al programa de regularización correspondiente cuando obtenga resultados insuficientes en el primer o segundo proceso de evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, o
- III. Obtenga resultados insuficientes en el tercer proceso de evaluación previsto en el artículo 53.” DIARIO OFICIAL DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013. Obra citada. Artículos 52 y 53. Artículos octavo y noveno transitorios.

convencional, los Tratados Internacionales: la Observación General 13, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Artículo 7, apartado d, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; información contenida en la Ejecutoria de referencia. Y como **antecedentes** de la ejecutoria, del estudio se desprende que se trata de un Recurso de Revisión donde se recurre una sentencia; y que la autoridad competente para conocer y resolver dicho recurso, fue el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el punto *Sentencia Recurrída* se anota: que el Juez de amparo decretó el sobreseimiento y negó el amparo, por ser el juicio de garantías improcedente contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos de la quejosa. Pero ésta, afirmando que tiene calidad de trabajador al servicio de la educación, reclamó los decretos mediante los cuales se expiden la LGSPD y la Ley del instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, por considerar que con su entrada en vigor afecta su esfera jurídica.

El Tribunal Pleno, expone que el **derecho a la estabilidad en el empleo**, no es absoluto, porque pueden ocurrir casos justificados de separación o de suspensión del servicio cuando la ley lo prevea. Lo que no implica que el legislador actúe de manera arbitraria. Apoyando su juicio en que las condiciones de permanencia del personal docente obedeció además, a diversas razones expuestas por el Constituyente Permanente al reformar el texto del artículo 3o constitucional. De donde el Pleno tomó en consideración, la exposición de motivos de la reforma a tal artículo, viendo según lo necesario que es que los alumnos reciban una educación de calidad; la obligación a cuidar mediante procedimientos y mecanismos idóneos el ingreso al servicio y la promoción docente, así como la permanencia en su función magisterial. Motivos que ponen en evidencia la intención del Constituyente de establecer un nuevo modelo educativo orientado a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano, fomentar el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y la justicia: y con lo que se determina la existencia de un fin constitucionalmente legítimo. Y procediendo a determinar si las consecuencias previstas en los preceptos impugnados, generadas a partir de no obtener una evaluación favorable, resultan objetivas y razonables, es decir, si son idóneas y necesarias: en

cuanto a la idoneidad y necesidad, las normas satisfacen dichos estándares, pues a través de la evaluación puede asegurarse calidad en la preparación de los docentes.

La quejosa vincula el punto anterior del derecho a la estabilidad en el empleo, con las normas internacionales: diciendo que las disposiciones reclamadas a su juicio, pugnan con el contenido del artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como con lo dispuesto en el artículo 7, apartado d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

“ARTÍCULO 5.

“1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.

“2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado”.

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

“ARTÍCULO 7.

“Los Estados Partes en el presente protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

“d. La estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualesquiera otra prestación prevista por la legislación nacional;...”

El Pleno abunda, que en cuanto a la supuesta inconvencionalidad de las normas impugnadas, debe decirse que dicho argumento también resulta infundado, pues el derecho a la estabilidad a que se refiere el artículo 7, inciso d), de la norma en cita, también admite excepciones, al prever la posibilidad de existir causas justificadas de separación, entre los que necesariamente se encuentran aquéllos cuyo objetivo conlleve impartir educación con estándares de calidad adecuados.

Y que armonizando lo dispuesto en dicho artículo 7, apartado d), del Protocolo Adicional, con la lectura del artículo 13 del Pacto Internacional ya aludido, que reza:

OBSERVACIÓN GENERAL NÚMERO 13 DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES:

Punto No “6. ... la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas:

a) “Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte...probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones necesarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza,...bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.

b) “Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte...:

c) “Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes,

adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres;...

d) “Adaptabilidad. La educación ha de tener flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.”

Punto N° “7. Al considerar la correcta aplicación de estas “características interrelacionadas y fundamentales”, se habrán de tener en cuenta ante todo los superiores intereses de los alumnos...;”

Y concluye el Pleno:

“..., puede arribarse a la conclusión de que la separación de algún docente de su empleo, cuando no acredite las evaluaciones respectivas, se encuentra plenamente justificada; en tanto que se busca a la vez garantizar el derecho de los educandos a recibir un servicio de calidad impartido por docentes calificados, a efecto de cumplir con la característica de “disponibilidad” a que se refiere la observación en comentario.”

Del juicio inmediato detallado por el Pleno, como reflexión resulta que si bien es cierto que existe la necesidad de contar con docentes calificados, no se recalca, que también en líneas anteriores se anota, que los mentores merecen salarios competitivos. Anterior postura que evade el obligado pronunciamiento, que debió realizar el Pleno respecto de este argumento jurídico expuesto por los maestros en sus agravios; caso similar que pasa sin pronunciamiento, el tocante al Artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en cuanto a que dice que a ningún Estado se le podrá reconocer el derecho para realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades o derechos humanos fundamentales en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres; que es el caso de la Ley General del Servicio Profesional Docente de la que este comentario se ocupa. Por lo que se insiste en considerar un absurdo el tener que proteger unos derechos en detrimento de otros derechos, pues también en el seno familiar de los mentores, directivos y supervisores, existen derechos primordiales de la niñez que atender. Y si se comparan derechos frente

a derechos, quizás algunos sean más prioritarios que otros, pues antes del derecho de aprender a leer y escribir de la niñez, quizás esté el derecho de los niños a alimentarse y vestirse, y por lo tanto el bienestar de la niñez, en donde quiera que sea, depende de la estabilidad del empleo de sus padres o tutores.

ANÁLISIS. El tema relevante de esta ejecutoria, es lo relacionado con la Ley General del Servicio Profesional Docente, en sus artículos 52 y 53, octavo y noveno transitorios. Referente a que si se vulnera o no el derecho humano a la estabilidad en el empleo.

Fijación de la litis en el Recurso de Revisión: el Tribunal Pleno llega al igual que el Juez de Distrito a la conclusión de que **únicamente se encontraban impugnados los artículos 52, 53, octavo y noveno transitorios de la LGSPD, los cuales regulan lo relativo a la permanencia en el servicio.** Y que la negativa de amparo comprendía únicamente a los preceptos de la LGSPD citados, pues el resto de los preceptos y ordenamientos contenidos en el decreto de 11 de septiembre de 2013, no formaron parte de la litis. Por tal motivo, acto continuo se describen aspectos singulares de dichos artículos 52, 53, octavo y noveno transitorios de la LGSPD:

PRIMERO.-Los Artículos impugnados de la Ley General del Servicio Profesional Docente son: el 52, 53, octavo y noveno; relativos a la permanencia en el servicio; y las consecuencias de no obtener una calificación favorable tienen que ver con los nombramientos provisional y definitivo, artículo 4 fracción XVIII inciso a) y c).⁷⁵

⁷⁵ I. **NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.** Es el que cubre una vacante temporal menor a seis meses: según el artículo 4 fracción XVIII inciso a) de la Ley General del Servicio Profesional Docente. Por lo que con base en el artículo noveno transitorio, el personal que a la entrada en vigor de la presente ley se encuentre dentro de este aspecto, continuará en la función que desempeña y será sujeto de evaluación, establecida en el artículo 52 LGSPD. Si obtiene resultados suficientes en la evaluación se le otorgará nombramiento definitivo, y quedará incorporado al servicio profesional docente. Pero será separado del servicio público si se niega a participar en los procesos de evaluación o no se incorpore a los programas de regularización u obtenga resultados insuficientes. II. **NOMBRAMIENTO DEFINITIVO.** Artículo 4 fracción XVIII, inciso c) de la Ley General del Servicio Profesional Docente. Es el nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en términos de esta Ley y de la legislación laboral. Y que según el artículo octavo transitorio, dicho personal se ajustará a los procesos de evaluación a que se refiere el artículo 53 LGSPD, en el sentido de quien presente una primera evaluación y su resultado es insuficiente se obliga a incorporarse a programas de regularización y tiene oportunidad a una segunda evaluación; si el resultado vuelve a ser insuficiente vuelve a someterse a una tercera evaluación y en caso de obtener otra vez una calificación insuficiente no será separado de la función pública y será readscrito para continuar con otras tareas dentro de dicho servicio, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen. Éstos docentes solamente serán separados del servicio si no se sujetan a los procesos de evaluación o no se incorporen a los programas de regularización. así como sigue especificando el artículo octavo transitorio. DIARIO OFICIAL DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013. Obra citada. Artículos artículo 4 fracción XVIII inciso a) e inciso c), 52 y 53. Octavo y noveno transitorios de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

SEGUNDO.-Desde el inicio de la ejecutoria, en el punto referente a *procedencia del juicio*: por inquietud de las partes se hizo indispensable que la autoridad estableciera la naturaleza jurídica de las normas reclamadas: diciendo que la LGSPD al igual que los decretos por el que se expidió la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el decreto mediante el cual se reformó y adicionó la Ley General de Educación son **HETEROAPLICATIVAS**, porque aducen que es necesario un acto de aplicación para que puedan ser impugnadas: y **AUTOAPLICATIVAS**, porque ya el Juez de Distrito en su oportunidad consideró que las normas impugnadas afectaban la esfera jurídica del quejoso por su sola entrada en vigor.

Concluyó el Tribunal en Pleno, que los preceptos impugnados no resultan inconstitucionales al tenor de los agravios esgrimidos por la parte quejosa, por lo que se impone confirmar la sentencia recurrida. Quedó firme el sobreseimiento decretado. La Justicia de la Unión no amparó ni protegió a los quejosos señalados en el resolutivo segundo de dicha sentencia, en contra de los artículos 52, 53, octavo y noveno transitorios de la LGSPD, publicada en el Diario Oficial de la Federación de once de septiembre de dos mil trece.⁷⁶

⁷⁶ MOYA FLORES José Luis. DICCESIÓN DE LA EJECUTORIA DENOMINADA AMPARO EN REVISIÓN. EJECUTORIA DE LA QUE RESULTA LA TESIS JURISPRUDENCIAL, TITULADA: "SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO VULNERAN EL DERECHO HUMANO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RECONOCIDO EN EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES". "De la Observación General número 13, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en relación con el artículo 7, apartado d, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deriva que la separación de algún docente de su empleo cuando no acredite las evaluaciones respectivas se encuentra plenamente justificada, en tanto tiene como finalidad garantizar los derechos de los educandos a recibir un servicio educativo de calidad impartido por docentes calificados, a efecto de cumplir con la característica de "disponibilidad" a que se refiere la observación. En consecuencia, sin las disposiciones convencionales prevén la posibilidad de que los docentes sean removidos cuando no acrediten las evaluaciones respectivas para garantizar con ello una educación de calidad y los artículos 52, 53, octavo y noveno transitorios de la Ley General del Servicio Profesional Docente prevén la misma posibilidad para alcanzar igual finalidad, se concluye que su contenido coincide con las disposiciones de la convención referida y, por ende, no vulneran el derecho humano a la estabilidad en el empleo. Máxime que las medidas implementadas por los artículos de la citada ley general persiguen un fin constitucionalmente válido, y resultan idóneas, necesarias, así como proporcionales a dicho fin". Ejecutoria marcada con el número de registro 26179, Instancia: Pleno. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 27, febrero del 2016, Tomo I. Página 5. (No aparece hora de publicación con este N° de Registro 26179. Solo con el N° de Registro 2009990 de viernes 25 de septiembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación). Estudio desarrollado en la asignatura, Amparo Directo, en la Especialidad Amparo y Derecho Procesal Constitucional, bajo la instrucción del aludido profesor de la Universidad Iberoamericana –campus Puebla, el día 30 de abril de 2016. Fuente: Semanario Judicial de la

No se comulga con el desenlace que da el Tribunal Pleno con su ejecutoria; porque si bien es cierto que de dicha Ley General del Servicio Profesional Docente, ni los artículos 52 y 53, octavo y noveno transitorios pueden declararse inconstitucionales en razón de los agravios expresados, que porque no quebrantan el derecho humano a la estabilidad en el empleo. Pues si bien es cierto, que los mismos no hablan de despedir a los trabajadores de la educación en ciertos casos, sí se aprecia que los artículos violentan la estabilidad en el empleo, en virtud de que en esa misma normatividad el artículo octavo transitorio expresa, que el personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación en los términos del artículo 53, no será separado de la función pública pero sí será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio o bien que podrán sumarse a programas de retiro; de donde este mandato da lugar a que el personal docente baje su categoría a personal administrativo, vea disminuido su salario u orillado al programa de retiro voluntario; lo que viene a ser una forma muy diplomática de separar a los trabajadores de su empleo. Por lo que no está por demás invocar el artículo 1º Constitucional, que reza que todas las personas gozarán de los derechos reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales, los que se podrán restringir o suspender en los casos y bajo las condiciones que la Constitución marque.⁷⁷

Además se agrega, que la quejosa sostuvo que las disposiciones impugnadas de la Ley General del Servicio Profesional Docente, violan el derecho a la estabilidad en el empleo de los trabajadores docentes, porque son contrarias a lo establecido en el Artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: pues **EL PLENO** omitió ocuparse de dicha norma internacional porque sabía que al considerarla favorecería a los intereses de la quejosa; porque el Pacto no reconoce derecho a ningún Estado, grupo o individuo para destruir los derechos o libertades reconocidos en él.

Por lo que al olvidar el Pleno pronunciarse respecto de este punto en el agravio que lo contiene, se cree que sí se ha afectado dicho derecho y disminuido otros en perjuicio de los trabajadores docentes, al reconocer la constitucionalidad de la Ley General del Servicio Profesional Docente, en sus artículos 52 y 53 y octavo y noveno transitorios; ignorando lo que expresa el punto “2” de dicho artículo 5 del Pacto Internacional. Pues el Pleno hizo una defensa sobre el agravio recurrido ladeando la atención que debiera haber

Federación –Sistema Precedentes 26179. <https://sjf.scjn.gob.mx>. Corroboración a la visita a esta fuente, el día jueves 12 de julio de 2018 a las 08:18 horas a.m.

⁷⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Obra citada. Artículo 1º.

puesto al Pacto de referencia; y en su lugar campeó ocupándose de la reforma al artículo 3°, al establecimiento del servicio profesional docente de calidad, y sobre la intención del constituyente en su exposición de motivos de establecer un nuevo modelo educativo, orientado a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano. Toda ésta evasión velada, que da lugar y justificación a la quejosa que en un dado caso pueda acudir a buscar el cobijo de instancias internacionales, con motivo de ese criterio anómalo, sin autonomía y a modo, que deja ante la ciudadanía en duda la transparencia del Poder Judicial Federal.

Luego respecto del artículo 7, apartado d) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; que se refiere a la estabilidad de los trabajadores en su empleo, y admite excepciones como causas justificadas de separación; y aunque el Pleno diga que es infundado el argumento de la quejosa dicho documento no dice nada contrario a los intereses de la quejosa que dé lugar a negarles lo que piden. Y se resalta que las causas de justa separación a que este documento internacional se refiere, son a causas ordinarias de despido de los trabajadores, y que en párrafos anteriores del mismo ordenamiento dice que deben estar garantizadas en sus legislaciones nacionales de manera particular; distinto a las disposiciones hoy previstas con la reforma estructural en comento, la que disfrazada de reforma laboral se enquistó en el ramo educativo para dañar a los mentores diciendo que su agravio resulta infundado; sin pronunciarse con claridad respecto de dicho artículo y apartado d).

Ahora bien, por otra parte el Pleno relaciona como respuesta al anterior agravio, la Observación General número 13 emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, mismo que encabeza su criterio jurisprudencial, enlace que no viene al caso, porque con ello el Pleno confronta los intereses de los educandos con el de los trabajadores; priorizando la obligatoriedad, la gratuidad de la educación y las libertades fundamentales, con tal de justificar su proceder; minimizando el derecho al trabajo con la omisión de no responder a un agravio o argumento jurídico; quien concluye, generalizando que se acredita la separación de un docente de su empleo cuando no acredite las evaluaciones respectivas, porque se busca garantizar el derecho de los estudiantes a recibir un servicio de calidad impartido por mentores calificados; como característica de “disponibilidad” a que se refiere esa

observación General número 13, que además agrega en su punto N° 6 inciso a) que debe haber instituciones y programas suficientes en el Estado Parte, con buenas condiciones para que funcionen en el contexto correspondiente; como edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, material didáctico, bibliotecas, servicio de internet, etcétera; sin resaltar como se mencionó antes, que esta misma observación también menciona además de docentes calificados, salarios competitivos; que dan lugar a una mejor calidad de vida, que es paralela a la calidad en el servicio, así como la mejora continua de las condiciones materiales del cuerpo docente, que expresa en su punto N° “2” inciso e) este mismo artículo en estudio.

Asimismo, se insiste con otro punto de desacuerdo, respecto del sentido final de la ejecutoria, donde el Pleno con su fallo reaviva una reforma estructural que no consideró con igualdad a los trabajadores docentes del país, pues el Constituyente Permanente al reformar el artículo 3o constitucional solo contempló desde su proyecto, a los trabajadores docentes que sus relaciones laborales están reguladas por el artículo 123 constitucional apartado B; sin incluir a los trabajadores de la educación que regulan sus relaciones de trabajo por el artículo 123 apartado A, pero que no los salva de las evaluaciones. Pues leyendo el punto IV; de la exposición de motivos que el Pleno alude con propósito de su ejecutoria, denominado “...imperativo de una reforma constitucional, a la letra anota: “El personal docente y con funciones de dirección o supervisión en la educación pública forma parte de los trabajadores al servicio del Estado. ...La legislación laboral para los trabajadores del Estado, queda comprendida en el apartado B del artículo 123 constitucional y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado...” Abundando en relación a lo anterior, que la LGSPD en su artículo 1, párrafo segundo establece que, “las disposiciones de la presente Ley son... de observancia general y obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.” Sin embargo en el párrafo cuarto del mismo numeral, apunta: “La presente Ley no será aplicable a las universidades y demás instituciones a que se refiere la fracción VII del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”⁷⁸

⁷⁸ Y yendo a la fracción VII del artículo 3° en cita, puede verse que se refiere a las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía. Instituciones que sus relaciones laborales están sujetas al apartado A del artículo 123 constitucional y a las modalidades de la ley Federal del Trabajo. Debiendo observar que la Universidad Nacional Autónoma de México, también imparte educación Media Superior, sin embargo por esta disposición no queda incluida en la reforma educativa. Y que en la República existen también Colegios de Bachilleres que rigen su relación laboral a través del

Asienta Rafael Barajas, que la reforma educativa tiene síntomas del neoliberalismo, una política en contra de los sindicatos, en favor del desempleo; que critica a los gobiernos paternalistas; con ella se pierden triunfos sociales, pelagra la jornada diaria de ocho horas, baja la inversión en salud, educación y se cierran instituciones de seguridad social, porque se aplican teorías económicas que perjudican a las mayorías, beneficiando a la minoría dueña del capital, y se pierde soberanía.⁷⁹ Soberanía o voluntad de la nación, que con motivo de la globalización económica, se ha llegado a pensar, que ya la han perdido los pueblos que se vinculan con ese fenómeno social, idea con la que no queda de acuerdo Ignacio Burgoa Orihuela, pues dice que aunque un país este comprendido en un mundo globalizado no por ello el pueblo pierde sus capacidades de autodeterminación, ésta que es inherente a la soberanía.⁸⁰

1. 4. La protesta social.

Las reformas estructurales peñanietistas, atentan contra la inteligencia de los mexicanos, pareciera que los legisladores de este siglo neoliberal y globalizado, siguen creyendo que los representados deben ser tratados como inocentes o incapaces, burlándose hasta el extremo del propio sentido común. Y reprobamos que por su mala producción de reformas y adiciones, la ciudadanía traduzca su opinión en protesta social, allá por las plazas de armas y calles. Y tal vez por esa clase de situaciones, Andreas Schedler, opine que en ausencia de libertad tanto individual como política, las opiniones ciudadanas siempre están bajo la sospecha de ser resultado de manipulación gubernamental autoritaria; y que en presencia de esta, la historia de las decisiones populares, naveguen en la incertidumbre, las que el gobierno autoritario sabe cómo llevarlas para seguir ganando. Y que también él como los grupos de presión, utilizan la protesta social en ciertos

artículo 123 constitucional apartado A, y en consecuencia a la Ley Federal del Trabajo, sin embargo a estos colegios de educación media superior se les aplica la multicitada reforma educativa, como una afectación colateral; no así a las vocacionales del Instituto Politécnico Nacional, porque la reforma lo exceptúa en términos de su artículo Vigésimo transitorio, en el sentido de que su Nivel Medio Superior que imparte deberá regularse por la normatividad propia del Instituto; con lo que sigo confirmando que la reforma es desigual. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Obra citada. Artículo 3° Fracción VII. Confróntese con el artículo Vigésimo transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

⁷⁹ BARAJAS Rafael. El fisgón. Obra citada. Páginas 25 a 30.

⁸⁰ BURGOA ORIHUELA Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Veinteava edición. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. México, 2014. Páginas 244 a 247.

momentos, como una forma de manipular, para provocar juicios y moldear creencias, o como fuente de información.⁸¹

La articulista Citlalli López, anotó que Miguel Barbosa Huerta, senador de izquierda en octubre del año 2013, señaló como propio se revisaran las reformas emitidas en torno a la Educación, y reponer el proceso legislativo por haber operado sin consultar; y que la falta de consenso fue lo que provocó la protesta. Expresó su desacuerdo con la movilización del magisterio, mentores que desde sus centros de trabajo dijo, podían seguir defendiendo sus derechos sin obstruir la armonía social. Y que el diálogo entre docentes y gobierno federal era el camino para resolver la pugna surgida como resultado de la reforma impuesta por el voto mayoritario del parlamento.⁸² Era viable lo dicho por el legislador en cuanto a corregir lo mal hecho, pedir participación para la ciudadanía, y abrir el diálogo entre mentores y gobierno; pero inoperable también el no protestar en la vía pública, y sí en su adscripción laboral; porque eso implica lo mismo, desorden, para quienes no comparten los reclamos, porque es un lugar donde también el servidor público condena la protesta. Oh acaso ¿Será entonces necesario que a la ciudadanía se le busque un espacio neutral, donde exista un fuero comunitario o una inmunidad en favor de sus acciones protestantes? Y ¿Dónde sería ese lugar donde los ciudadanos que la pasan bien no se molestaran que les obstruyan sus derechos como terceros, por sus conciudadanos que sufren, que tienen hambre; los desempleados, los reprimidos? ¿Dónde no se podrá obstruir su libre tránsito, su comodidad y su apatía? ¿En el desierto, en el mar continental, en la profundidad de los mares? ¿En un lugar afectado por la radiación producto de las pruebas nucleares? O ¿dividir territorialmente al país donde vivan los que viven bien y al otro lado los que viven mal, y que cada quien tenga su propio gobierno de los pobres y los ricos? A eso se le llamaría discriminación, intolerancia y una ausencia de la más mínima misericordia por los semejantes; anarquía, ausencia de autoridad.

La protesta social descalifica la actuación del Estado, desacredita su proceder, porque éste incapaz de suavizar el movimiento ciudadano por la vía conducente, evade el diálogo y reprime el descontento con violencia; lo que lejos de recobrar la confianza de la

⁸¹ SCHEDLER Andreas. "La política de la incertidumbre en los regímenes electorales autoritarios. Editorial Fondo de Cultura Económica. Centro de Investigación y docencia económicas. México. 2016. Páginas 179, 188,192, y de194 a 196.

⁸² PERIÓDICO NOTICIAS. Voz e imagen de Oaxaca. Martes 1 de octubre de 2013. Oaxaca de Juárez, Oaxaca. "Viabiles, revisión y reformas a la ley educativa: Barbosa". Articulista Citlalli López. Página 4A.

población, agudiza la antipatía, porque golpeando desvelan su odio, desdén, y desinterés ante las exigencias de los gobernados. Tomás Moro describe, que no se debe hacer uso de la fuerza y amenazas para que otros crean lo que uno cree que es la verdad, eso es absurdo y tiránico; y sigue hablando tocante a que hay castigos para los vicios y premios para las virtudes.⁸³

Por eso hace falta mirar con más atención y responsabilidad el asunto de los cambios y adiciones a la Carta Magna, y ver la posibilidad de ir estableciendo límites a la actividad legislativa del Poder Constituyente Permanente.

Porque la protesta es una reacción natural, y todo ser pensante siempre tenderá a estar mejor. Sería anti-natura que los hombres y las mujeres no fueran dinámicos, y contra la salud mental habituarse a vivir en el engaño, en el estancamiento; porque una sociedad no debe perder ni el ánimo ni la esperanza de florecer. De aquí que una comunidad rezagada habrá que activarla con la auto-colaboración de sí misma, y con la función de un buen gobierno, que le brinde educación y empleo. Porque como analiza George H. Sabine, la filosofía individualista de Diderot y el colectivismo de Rousseau; que los hombres cooperan y luchan en comunidad con su carácter de ciudadanos o de gobernados movidos por el egoísmo universal, porque en comunidad representan el valor moral más alto; y es de la sociedad de donde toman todas sus capacidades mentales y morales, sea egoísmo, libertad y respeto a los pactos, y las cosas comunes como el idioma, su interés y bienestar, que son la fuente de los bienes privados; que fuera de la comunidad no hay nada, y que por ella llegan a ser humanos y su categoría moral fundamental no es el hombre sino el ciudadano.⁸⁴ Por esta lógica, puede decirse que ni los intereses individuales ni los colectivos deben despreciarse, sino buscar el equilibrio de

⁸³ MORO Tomás. Utopía. Grupo Editorial Tomo, S. A. de C. V. 5ª edición. México, D. F., 2007. Páginas 168 y 169.

⁸⁴ Porque la especie humana no tiene nada de estas cosas en común, y es falso que la razón por sí sola haya reunido a los hombres inicialmente, estando estos ocupados solo de su felicidad individual. Todo argumento en este sentido es falso porque todas vuestras ideas sean egoístas o altruistas están sacadas de la comunidad en que se vive. Egoísmo y necesidad social unen a los hombres en comunidades. La familia humana general, surge de las pequeñas comunidades donde los hombres viven instintivamente, son el comienzo, la comunidad internacional es el fin. SABINE George H. Historia de la Teoría Política. Editorial Fondo de Cultura Económica. 3ª edición en español. Traducción de Vicente Herrero. México, D, F., 1994. Páginas 442 a 444.

esas relaciones producto de la convivencia social; algo similar a lo que dispone la actual Ley Federal del Trabajo.⁸⁵

Paulo Freire dice, que el hombre puede transformar el mundo con su trabajo; con su acción y reflexión; influyendo sobre las estructuras que deben cambiarse; porque solo así con su praxis, podrá oponerse a la praxis de la élite dominadora; no quedarse obedeciendo órdenes de quien le niega el ejercicio de su derecho, de hablar, pensar, denunciar y cuestionar para seguir dominando; y empujándolo a amoldarse a la verdad que le es útil a su opresor. Que la lucha de clases siempre será tenaz, porque el diálogo no es el camino del explotador; que se convertiría en dominado y sujeto de las exigencias de éste. Y que la vía de la clase opresora, siempre será la opresión; y el camino del movimiento verdadero de las masas será exigir firmemente el diálogo, el que el explotador evadirá, porque quiere verla reducida a un montón de objetos; valiéndose de mentiras, del mito de la libertad, igualdad, y del reconocimiento de los derechos humanos, para hipnotizarlos y dividirlos, evitándoles con la represión su participación crítica; para destruir su unificación, agría amenaza para su dominio.⁸⁶

El parecer de este analista, es claro para saber lo que se esperan los mexicanos descontentos con el proceder de los reformadores, no careo sí represalia. Tal vez parezca que se ve al mundo con la óptica del oprimido, y no con el enfoque del invasor cultural como llama Freire al opresor; pero no, a ambos se debe procurar mirar desde un plano de igualdad como personas, con sus propios patrones de conducta, y sus respectivas potencialidades como agrega.⁸⁷

Daniel Estulin resume, que un orden mundial pretende acabar a través de reformas con los derechos, con las instituciones democráticas, y con los sistemas republicanos o Estado-nación, que permiten a la población el ejercicio de su creatividad, exigido por el avance científico y tecnológico, contrario a los deseos de la oligarquía financiera; ésta que con tal de mantener su poder y disuadir el cambio, por medio de la represión termina con

⁸⁵ Artículo 2°.-“Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales”. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Obra citada. Artículo 2°.

⁸⁶ FREIRE Paulo. Pedagogía del oprimido. Segunda Edición. Editorial Siglo Veintiuno editores, S. A. de C. V. Traducción de Jorge Mellado. México, 2005. Páginas 161 a 166. 179 a 186, 191 a 192.

⁸⁷ FREIRE Paulo. Obra citada. Páginas 198 a 200.

revueltas populares, a través del castigo y la tortura.⁸⁸ E insiste en otra de sus obras, que si se ha de ir al pasado hay que regresar de ahí con una visión más amplia, para asentar que ese nuevo orden compuesto de banqueros, políticos, empresarios, jefes de gobierno, periodistas, entre otros principales, deciden el destino de la humanidad.⁸⁹

Sin embargo con el propósito de no acabar con el Estado Nación, dentro de los estados republicanos, se han creado las empresas paraestatales; o el sistema de empresas de participación estatal, que es una forma de organización a la que el Estado recurre como uno de los medios directos de realizar su intervención en la vida económica nacional, lo que se sobrentiende de lo escrito por Gabino Fraga.⁹⁰

México es su sistema republicano, y se comparte la idea de la existencia de este tipo de empresas paraestatales; desde luego sin cerrar los ojos frente a lo expuesto por Víctor Amaury Simental Franco, en cuanto a que la creación de dichas empresas, generan un grueso de empleados llamados burócratas, que abusan con su aire de influyentes.⁹¹ O en pocas palabras, que maltratan al público.

No se está en contra del progreso de quienes presionan al Estado, pidiéndole su no intervención en la vida económica nacional, y que desfavorezca a las mayorías y estas no tengan acceso a los proyectos sociales. Por el contrario, si la contraprestación por tal concesión es el compromiso de abatir eficientemente la pobreza con la creación de empleos a través del mercado global, y una equitativa tributación que rebose las arcas del Estado, y que dicho caudal se derrame traducido en servicios públicos en bien de la

⁸⁸ De ahí que aclara, que no es la divinidad la que hace sufrir al género humano, sino los dueños del dinero por medio de crisis provocadas, y que una de ellas puede ser un programa de modificación de conducta para empujar a la población a la psicosis, y con esa medida hacerla sumisa al orden económico internacional. ESTULIN Daniel. El Instituto Tavistock. Traducción de Cristina Martín. Ediciones B, S. A. Barcelona, España, 2011. Páginas 10, 11, 17 a 57, 118, 121 y 124.

⁸⁹ Con quienes también se reúnen presidentes de entidades financieras, como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, la Reserva Federal y el Banco Central Europeo, presidentes de empresas más fuertes del mundo, como Daimler-Chrysler, Coca Cola, PepsiCo, Ford, General Motors, Novartis, Astra-Zeneca, British Petroleum, Shell, Chase Manhattan Bank, USB Warburg, Soros Fund Management, Kissinger Associates, Nokia, Motorola, Ericsson, American Express, France Telecom, German Telecom, British Telecom, Goldman Sachs, Lazard Freres, Deutsche Bank, JP Morgan, Xerox, Microsoft, Oracle, EADS. Daniel Estulin. Los Secretos del Club Bilderberg. Traducción de Eva Ma Robledillo Carro e Isabel Fuentes García. Editorial Planeta, S. A de C. V. Barcelona España, 2006. Páginas 11 y 13 a 16.

⁹⁰ FRAGA Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. 38ª edición. México, 1998. Página 165.

⁹¹ Convertidos en un problema público, porque en vez de simplificar el servicio, lo entorpecen, perturbando la vida nacional, con su mal servicio dando lugar a trámites innecesarios, o redundantes, y que recargan el presupuesto de la nación sin ninguna utilidad. SIMENTAL FRANCO Víctor Amaury, y otros. Argumentación Jurídica. Práctica y Deontología. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. México, D. F., 2015. Página 130.

sociedad; entonces sí debe compartirse la idea de las reformas estructurales, de crear nuevas leyes o modificarlas; pero si por el contrario el ambicioso plan como se está viendo, es solo para enriquecer más a una clase que a otra y fomentar la corrupción de la clase política; entonces la oposición a las reformas ha de seguir en pie.

Con respaldo en la enseñanza del maestro José de Jesús Ledesma, en cuanto a que: “...el trabajo de la maestría tiene que ser multidisciplinario, no solo derecho sino también justicia social, derecho y responsabilidad”:⁹² se escriben aquí ideas multidisciplinarias, para afianzar e ilustrar la condición en que viven las clases sociales en México, porque las reformas estructurales han generado desconfianza y desobediencia del pueblo; desempleo, pérdida de derechos laborales, bajos salarios, continuidad en la insuficiencia y disparidad del salario mínimo, alza de precios en los productos de la canasta básica, pobreza, aumento de la economía subterránea, y desatención en el ámbito de la previsión social, inseguridad pública, incremento de la delincuencia, baja del presupuesto destinado a la educación; porque dichas reformas persiguen proteger el bienestar individual, mientras que la mayoría de la sociedad sufre las consecuencias de la ambición desmedida de unos cuantos privilegiados; consentida por los poderes del Estado, que permiten a una élite violar los derechos fundamentales en todos sus aspectos; y hacer bajo el amparo de las reformas estructurales lo que la Constitución Federal tenía prohibido.

Esto despierta inquietudes, ante el actuar indiferente del **Poder**, opresivo del Ejecutivo y condicionado del **Judicial**; mal desempeño que ha despejado el camino a la delincuencia; la que sirve en mucho a la corrupción y abona la impunidad; cambio o adición normativa que está atrayendo lo inevitable, lo que no agrada a los reformadores, y que es el estallido social, la idea de otro movimiento emancipador; por lo que la ejecución de las reformas estructurales deben irse realizando con mucha prudencia, para retardar o replegar ese fenómeno social que ya ha de estar en camino.

¿Quién no sabe, que lo ideal es no anteponer el interés particular frente al interés público? Entonces el Estado, no debe abandonar del todo el destino de la población en manos de los acaparadores de riquezas. De quienes ha investigado en México y los Estados Unidos de América, Michael Maccoby; que opina que esos señores de ser

⁹²LEDESMA URIBE, José de Jesús. Apuntes tomados de las cátedras de la asignatura Seminario de Proyectos. Universidad Iberoamericana. –campus Puebla. Del 20 al 28 de enero de 2017.

progresistas como se dicen, disimulan de pronto su voracidad parapetados tras una ideología dizque anticomunista o individualista, vistiéndose de reaccionarios para quejarse ante el gobierno, por sus medidas de protección tomadas en beneficio de las masas, pretextando que reduce su capacidad competitiva. Distinguidos personajes que se valen de la fuerza, el chantaje y el soborno, para lograr riqueza y poder político.⁹³

Por lo anterior, nace la necesidad de analizar el papel lógico del Estado frente a la población que gobierna. Y para entender mejor el significado de la palabra que acompaña al término Estado, y completar la frase, Estado protector o proteccionista; se hace también una exigencia acudir al campo de la lengua española para buscar el valor del vocablo, protector; y que es quien protege los intereses de la comunidad. Y que según el antónimo de dicha palabra, que es, opresor; se puede decir, que es quien hace mal. Y continuando con la búsqueda de las equivalencias, tocante a la del término oprimir, el vocabulario registra que es aplicar violencia o presión sobre una persona o cosa, dominar, someter, esclavizar.⁹⁴ De ahí que quien diga que no comulga con las políticas proteccionistas; está claro que es partidario de la mezquindad y del mal trato a sus semejantes; pero se piensa que en vez de que los críticos se contrapunten, es mejor que en aras del bien común se busquen las coincidencias, la mediación, el equilibrio, porque la lucha de clases es imparabile, porque Estado y gobierno, patrón y trabajador, productor y consumidor, como se les quiera ver, son fuerzas vivas y racionales, y siempre vendrán buscando su mejora.

De lo avanzado hasta aquí; y con apoyo en Friedrich Nietzsche resulta una pregunta, ¿qué tan grande será la deuda de la sociedad para con el Estado, que éste al parecer se compensa y complace por el posible perjuicio, con el dolor que arranca al pueblo supuestamente deudor, despreciándolo y maltratándolo como a un inferior, con pobreza, desempleo, hambre y bastonazos?⁹⁵ Pues el pueblo confía su poder a sus mandatarios, y

⁹³ MACCOBY Michael. El ganador. The Gamesman, título de la edición original en inglés. Editorial Lasser Prees Mexicana, S. A. El autor, por 1977, aparece como Director de Estudios sobre Tecnología, Trabajo y Carácter de la Universidad de Harvard. Página 82.

⁹⁴ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO. Ediciones Larousse, S. A. de C. V. Décimo Tercera edición. "Protector". "Opresor" y "Oprimir". México, D. F., 2007. Páginas 742 y 846.

⁹⁵ Porque el Estado hace con el pueblo lo que un padre hace cuando castiga a sus hijos; que le impone la pena no por la falta cometida; sino por el enojo del perjuicio sufrido; y así su cólera la compensa con el dolor que arranca como acreedor al deudor. Acreedor que experimenta un sentimiento de bienestar al descargar el peso de su poder sin escrúpulos sobre un impotente. Sabrosísimo bocado para el gobernante que se encuentra en alto rango, en cuanto más bajo esté el castigado dentro del orden de la sociedad. Así por medio de su castigo al deudor, el acreedor se hace partícipe de un derecho de señores cuando experimenta el exaltador sentimiento de serle lícito despreciar y maltratar a un ser como un inferior a él. De esta forma

cuando se queja del mal desempeño, estos enardecidos lo atropellan; violentando así el contrato social, y el Pacto Federal. Lo que seguro es un desenfreno del gobierno, no una coacción legal.

Y partiendo de lo dicho, para que dentro de este sistema capitalista la sociedad este en paz y no haya ni protesta ni represión, hace falta restablecer el Pacto Federal, realizando reformas y contra reformas para equilibrar las fuerzas productivas, poniendo a cada uno en su lugar, sin corrupción ni impunidad. Que se libere a los que en justicia deban estar libres, y que se atrape a los que les toca vivir cautivos, mientras se les prepara para que aprendan a vivir en sociedad. Sin dejar de tener en cuenta el referente que da Rafael Barajas, en cuanto a que con el surgimiento del primer país socialista, se dio una lección muy clara a los capitalistas, que el pueblo enojado puede terminar en cualquier momento con su libre mercado y con su régimen, y que si ellos como poderosos no desean perderlo todo, tienen que conceder algo.⁹⁶ Y como el pueblo está siendo lastimado, tampoco hay que olvidar lo que Nietzsche sigue diciendo, que lo que no deja de doler permanece en la memoria.⁹⁷

Por otra parte, ya casi está por terminar el sexenio Peñanietista, y por ningún lado se mira el éxito de estas reformas estructurales: pero lo que sí es patente es que sus ensoñadores cambios fueron motivo para arrollar al pueblo. Solo por hacer caso México y otras naciones que hoy se hunden en el fracaso, a los dogmas gringos, como así lo detalla José Luis Calva; en el sentido de que México fue obediente a las exigencias económicas, para los países subdesarrollados, en la sugerencia de la no intervención del Estado en el desarrollo económico y social; planteadas a través del Consenso de Washington, por parte del Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y del Departamento del Tesoro norteamericano.⁹⁸

compensa el gobernante la ofensa sufrida, con lo que cree su derecho a la crueldad. NIETZSCHE Friedrich. La genealogía de la moral. Biblioteca Nietzsche. Alianza Editorial, S. A. Madrid, 2009. Páginas 82 a 85.

⁹⁶ BARAJAS Rafael. El fisgón. Obra citada. Página 39.

⁹⁷ NIETZSCHE Friedrich. Obra citada. Página 79.

⁹⁸ Que por el contrario China aplicó su propia estrategia, no abriendo de manera unilateral y desigual su comercio sino paulatinamente por regiones e industrias, no redujo sus políticas de fomento, ni privatizó sus empresas públicas que son sus motores de desarrollo; que en el sistema bancario rompió el sistema monopólico, y no liberó la inversión extranjera, entre otras medidas; que Corea del Sur, Taiwán y otras naciones industriales nuevas, por igual no aplicaron las doctrinas neoliberales; sino un modelo de desarrollo exitoso con apertura comercial escalonada y escogida, y con "... un fuerte intervencionismo del Estado como planificador, regulador y promotor de la industrialización a través de múltiples instrumentos (fiscales, crediticios, administrativos y promocionales específicos);...", etcétera. Que así los países exitosos de los últimos treinta años, ejercieron juiciosamente la soberanía económica. TRABAJADORES. Revista de

Los gobernantes en México, ya deben dejar por un lado las políticas del engaño y la represión. Porque este pueblo mestizo desde 1812 según narran ya no era ingenuo.⁹⁹ México es un pueblo tolerante, que cuando se le da por pelear ha vencido a nacionales y a extranjeros. Y simbólicamente hablando, cuando se llene de piedritas ese órgano tan conocido de las aves, que el refrán mexicano asocia como el depósito de sufrimientos que tienen los humanos, el coraje social no se va a contener. Y el día que este país entre a la revuelta no fácil va a querer regresar al orden. También en todo esto el pueblo tiene su parte de culpa, por no querer andar el camino correcto, y se distrae en el espectáculo, la televisión y el internet, tomando el atajo más corto de la conveniencia individual.

Para vivir sin tantas protestas sociales en México, se pugna por una economía con apertura económica pero vigilada por el Estado, y cuidar el sentido social y protector de la Constitución del 1917: sustentando esta medida con la precisión que expone el jurista Daniel Montero Zendejas; contrario a los males arrastrados por la Constitución de 1857 con su liberalismo individual y en vigilia social. Proteccionismo que se antoja como solución viable e inmediata al problema toral del hombre; característica social por la cual la estructura de esta Constitución en vigor, ha servido de modelo a Estados modernos e influido en viejas estructuras constitucionales de sistemas Euroasiáticos.¹⁰⁰ Referencia que más adelante se terminará de despejar, apelando a la historia patria, porque sin ella el desarrollo constitucional no existe, como lo sugiere Mario Melgar Adalid, en su prólogo a la obra de Luis de la Hidalga, cuando dice textualmente; “No existe... derecho constitucional patrio sin historia patria...”.¹⁰¹ Mismo que completa Felipe Tena Ramírez, diciendo: porque los relevos generacionales tienen derecho a conocer el horizonte histórico del país no para doblegar su ánimo, sino para empujar con entusiasmo la trama del adelanto.¹⁰²

análisis y debate de la clase trabajadora. Año 21. Número 121 JULIO –AGOSTO 2017. Universidad Obrera de México. Vicente Lombardo Toledano. “Única salida para los jóvenes: sacudirse dogmas neoliberales. Articulista José Luis Calva. Páginas 2 y 7 a 9.

⁹⁹ GALEANA Patricia, compiladora. México y sus Constituciones. Editorial Fondo de Cultura Económica. Segunda edición, 2003. La Constitución de Cádiz, 1812: marco histórico, Silvio Zavala. Páginas 15, 18 y 19.

¹⁰⁰ MONTERO ZENDEJAS Daniel. Derecho Constitucional Comparado. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. México, D. F., 2006. Páginas 1 y 2.

¹⁰¹ DE LA HIDALGA Luis. Historia del Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. México, D. F., 2002. Prólogo de Mario Melgar Adalid. Páginas IX y XII.

¹⁰² TENA RAMÍREZ Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. Trigésima Tercera edición. México, D. F., 2000. Página 643.

José Luis Soberanes Fernández, sobre el mismo particular también escribe: que con la revolución de Ayutla y la Constitución de 1857, parecía que habían ganado la gloria los liberales, sin embargo se aproximaron dos revoluciones, la reforma y la intervención francesa, y que con el éxito de esas luchas sobre los conservadores imperiales en 1867, triunfó el proyecto liberal. Juárez, Lerdo y Díaz fueron presidentes liberales; y fue Porfirio Díaz quien dio paso a la nueva concepción del mundo y de la vida, el positivismo, hijo legítimo del liberalismo, y hermano menor del capitalismo. Ese liberalismo que tiene un fondo como doctrina social, que es el individualismo; que exige para el individuo una rotunda libertad.¹⁰³

Y ¿para qué ha servido entonces la letra de la Constitución? ¡Solo para modelo de otras naciones! Cuando los mexicanos de hoy para resguardar lo que queda de los derechos fundamentales tan avanzados, tienen que luchar con arrojo procurando siquiera traspasar el recuerdo a sus relevos generacionales; y para recordarle a los partidarios del individualismo opresor, que ningún reconocimiento constitucional de los derechos ha sido gratuito en México, sino arrancado con protesta y sangre a través de las convulsiones sociales cuáles la independencia y la revolución, con sacrificio de la integridad personal, de la libertad, de la vida, y la exposición al destierro, mientras que el Poder Constituyente Permanente solapa el retroceso, queriendo ignorar la sabia y el esfuerzo del constituyente originario, su antecesor.

Medida violenta, que nadie que se vanaglorie de ser un buen gobernante en un régimen republicano, podrá justificar su proceder arguyendo que el uso de la fuerza es ideal para mantener en orden a la población; porque mucho del buen o mal proceder de quien gobierna, depende del nivel de su conciencia, y para acallar la apología de un mal proceder o de quien reprime, se trae a colación nuevamente, como ejemplo a aquél monarca quien a pesar de haber sido absoluto, como reformador, los cambios que efectuó fueron para restaurar su país, hacerlo trabajar y sacarlo de la ruina, combatiendo la ignorancia; lo mismo que reanimó la agricultura, la industria y el comercio.¹⁰⁴ Y dictó leyes para felicidad de sus súbditos, no para sumarles más padecimientos; renovó la hacienda y la administración pública, apoyó al agro repartiendo tierras comunales entre los desfavorecidos, destrozó latifundios, quitó a los ganaderos prebendas, y enfrentó a los

¹⁰³ SOBERANES FERNÁNDEZ José Luis. Historia del Derecho Mexicano. Quinceava edición. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. México, D. F., 2014. Páginas 213 a 219.

¹⁰⁴ MALET Alberto y otro. Obra citada. Páginas 216 y 218.

eclesiásticos y a la aristocracia. Dignificó la palabra trabajo que en el círculo de la nobleza era llamado peste o castigo de Dios; así mantuvo la estabilidad de su país y despertó a la sociedad española, para quedar en la memoria colectiva y ser honrado a perpetuidad.¹⁰⁵ Como esta talla de hombres o mujeres hace falta que germinen en México, y que el poder se rote entre las distintas clases sociales en forma democrática, y deje de pertenecer solo a los sucesores de los criollos, y que esté al alcance de mestizos, afro -mestizos e indígenas, porque aquella Guerra de Independencia pareciera que se efectuó solo para esas conveniencias, y para una mini-libertad política y un sometimiento económico.

Quizás estas sugerencias sean inusuales en la estrategia de los gobernantes pero son muy necesarias para acercar la justicia y la equidad a los gobernados, porque el gobierno como mandatario del pueblo debe preocuparse por el bienestar de todos aquellos a quienes sirve, no solo por el de unos cuantos. Porque los gobernantes se olvidan que ellos no son dueños del poder que detentan, que se les coloca ahí para organizar y administrar la república; y por el contrario tratan a sus mandantes al grado ya no de siervos ni de esclavos, sino cual si fueran irracionales, con azotes. Tal vez porque desconocen que el poder soberano reside en el pueblo, y su ejercicio en sus mandatarios, como claramente lo describió la Constitución de 1814 en su Artículo 5º; que porque el gobierno no se instituye para defender intereses particulares, sino para protección y seguridad de los ciudadanos unidos voluntariamente en sociedad. Y que el pueblo tiene derecho para establecer el gobierno que más le acomode, alterarlo, modificarlo y abolirlo cuando su felicidad lo requiera, como resalta el Artículo 4º, similar a lo anotado por la Constitución de 1917 en su artículo 39, solo que más bien explicado.¹⁰⁶ O para mejor consistencia de la idea sobre este poder, se invoca el artículo 2 de la Declaración de Derechos de Virginia de 12 de junio de 1776, mismo que cita Javier Patiño Camarena, como de 12 de julio: donde se asienta que “Todo poder reside en el pueblo, y, en consecuencia, deriva de él; que los magistrados son sus administradores y sirvientes, en todo momento responsables ante el pueblo”.¹⁰⁷

¹⁰⁵ www.elconfidencial.com Carlos III, ¿el único rey que ha sido normal de la historia de España? Fuente digital consultada el día jueves 8 de junio de 2017, a las 9:25 horas a. m.

¹⁰⁶ Confróntese. DE LA HIDALGA Luis. Obra citada. Página 35. Y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3ª edición. Miguel Carbonell. Editorial Tirant Lo Blanch. Artículo 39.

¹⁰⁷ Confróntese. PDF www.unav.edu Declaración de Derechos de Virginia de 1776, artículo 2. Consulta de esta página, el día jueves 14 de diciembre de 2017, a las 18:21 horas. Y Patiño Camarena Javier. De los

Y después de esta serie de ideas, para quienes crean que el actuar de Carlos III no fue apropiado o excesivo respecto de las afectaciones impuestas a la iglesia; para sofocar en cierto grado las contradicciones que pueden resultar de este asunto, se anota atendiendo a lo escrito por el Presbítero Manuel Benavides Barquero, que dicho sometimiento y control a la iglesia y la laicización del imperio, el cuestionamiento de sus privilegios y el gravamen de sus intereses, que provocó malestar en el clero y en la feligresía, estuvieron apoyadas, consentidas y permitidas de origen por el concordato a discreción celebrado entre el rey Fernando VI y el papa Benedicto XIV,¹⁰⁸ de fecha 11 de enero de 1753, compuesto de 23 artículos, con tal de apagar las controversias y establecer la concordia entre el poder papal y civil, y reformar en algunos puntos la disciplina del clero en las Españas, subrogando además el papa, derechos al rey Católico y a los reyes sucesores; a lo que se llamó patronato regio.¹⁰⁹

En su momento será muy necesario ponerle barreras a la producción legislativa del Poder Constituyente Permanente, porque la disfuncionalidad de su obrar legislativo en ocasiones genera desestabilidad social, y para eso se trae a colación los casos de los monarcas y pontífice ya aludidos, para apuntalar la postura de que si abren la correspondencia de lo que hacen a la legitimación del pueblo en general, las instituciones caminarían mejor; porque si en lugar de hacer malas reformas, hicieran reformas y adiciones más equitativas, reformas para bien de la colectividad; estarían dentro del parámetro que marca Ignacio Burgoa Orihuela, en el sentido de que reformar la Constitución no implica trastocar ese documento en su esencia, porque si se altera la Carta sustancialmente, eso ya no se llama reforma se denomina transformación,

Derechos del Hombre a los Derechos Humanos. Flores Editor y Distribuidor, S. A. de C. V. México, D. F. Página 11.

¹⁰⁸ BENAVIDES BARQUERO Manuel de Jesús. El canónigo Florencio Castillo Velasco, sus luces en un México Independiente y Federal. Editorama, S. A., impreso en Costa Rica. San José, Costa Rica 2013. Página 26.

¹⁰⁹ Pero que a cambio de estas concesiones el papa pidió al monarca español que por una sola vez, por motivo del patronato y derechos concedidos y para que el erario pontificio no se quedara sin utilidades de las expediciones y anatas o beneficios, una recompensa de 310 mil escudos romanos, suma que en razón de un 3% será el producto anual que obtendrá la corona por todos los derechos concedidos; y que el rey accede en darle ese socorro por su sagrada devoción y afecto particular, 600 mil escudos romanos que al 3% producen al año 18 mil escudos, así ratifican el concordato anotando el papa que ninguna persona eclesiástica podrá testar los frutos o espolios de sus iglesias obispales, por lo que el rey en atención a este gesto del clero y por el producto que pierde su erario pontificio, le otorga otros beneficios económicos, lo que cierran en fe de Sumo Pontífice y en palabra de Rey. <https://laicismo.org> Concordato de 1753 – Observatorio del Laicismo – Europa Laica. Visita a esta fuente digital, a las 9:54 horas del día lunes 11 de septiembre de 2017.

alteración de los principios fundamentales que consagra; y no es funcional por no ser bien visto acabar con la soberanía, con la función para lo cual se crearon las instituciones, y con la función protectora de dicho documento.¹¹⁰

Por ello la protesta levantada por muchos mexicanos está justificada social y jurídicamente. Luis Recasens Siches en su obra Tratado General de Sociología, invoca a Georges Ripert para hablar de las fuerzas sociales que trabajan sobre el Derecho: la que desea sostener el Derecho vigente se llama fuerza conservadora, y la que quiere modificarlo o transformarlo se denomina fuerza reformadora. Quien está siendo beneficiado por el orden existente que generalmente es la clase pudiente, defiende los derechos que este le concede, y procura conservarlos, mirando como temeraria cualquier reforma, y arenga a la resignación en su miseria a los desposeídos.¹¹¹

Porque el gobierno carente de legitimidad, ya teme a todo gesto de los gobernados; por eso Alejandro Nadal asegura, que hasta de los desastres naturales presiente que le sobreviene el desorden social, porque estas contingencias pueden erigir a los dominados en seres independientes, reaccionar que las estructuras de dominación y subordinación son inconsistentes y temporales; porque una jerarquía se colapsa cuando sobrevienen desastres, y los dominantes caen de la cima; abriéndose así la oportunidad de cambio para los vencidos, por ello el Estado -gobierno en estos momentos de los temblores y terremotos, en el país ni por donde que le preocupe que mueran los habitantes o se colapsen sus casas, que porque lo que en verdad más le inquieta, es la posible subversión.¹¹²

Este estudio, efectivamente es más que verdadero, porque las catástrofes que se están viviendo por estos días en varios Estados de la República, consecuencia del sismo de 7,19 y 23 de septiembre de 2017, dan cuenta a la población mundial que el gobierno mexicano consecuencia de la desgracia ocurrida; en vez de ayudar a salir de los escombros a sus gobernados, mandó a los lugares afectados a sus colaboradores pero para obstruir el auxilio, el rescate, el sentido de solidaridad que caracteriza a los

¹¹⁰ BURGOA ORIHUELA Ignacio. Obra citada. Páginas 380 a 382.

¹¹¹ RECASENS SICHES Luis. Tratado General de Sociología. Trigésimocuarta edición. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. México, 2014. Página 607. Invoca de Georges Ripert, Les Forces Créatrices du Droit Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence. Paris, 1955. Páginas 86 y subsiguientes.

¹¹² PERIÓDICO LA JORNADA. Ciudad de México. Año 34. Número 11913. www.jornada.unam.mx "Desastres naturales y jerarquías de dominación." Articulista Alejandro Nadal. Sección Economía. Visita a la fuente, el día miércoles 27 de junio de 2018. Página 31.

mexicanos, y al ser humano en todo el orbe; y asimismo sin importarle que sus súbditos tengan hambre, sed o necesidad de cobijo, ha puesto trabas a las caravanas que traen o llevan víveres a los damnificados; y consentido que agrupaciones políticas, dependencias públicas y particulares por la fuerza y el engaño se apropien de las despensas. Y como escribiera Patricia Galeana, ya hasta la alegría del pueblo resulta sospechosa para quienes lo oprimen; y ya desde los albores de la Independencia de México, una animada celebración electoral de ayuntamientos, era vista por parte de las autoridades como señal de rebelión.¹¹³

En otro orden de ideas, este último paquete de reformas estructurales que a juicio de Ricardo Monreal Ávila, tiene antecedentes y que en cada época declinaron en desajustes sociales: las reformas borbónicas en movimiento de independencia; las contrarreformas porfirianas en revolución mexicana; las reformas salinistas o neoliberales, autoritarias, oligárquicas y privatizadoras, que prometieron innovación y bienestar económico acabaron trayendo más pobreza, desigualdad y violencia, deterioro de la vida pública y la tranquilidad del núcleo familiar; y el último ciclo de reformas producto de los dos sexenios panistas y el peñanietista que dieron continuación puntual al sexenio 1988 -1994, que han despertado el disgusto de la mayoría de los mexicanos, y en particular de los mentores agrupados.¹¹⁴

Reformas producto de un Pacto por México, que según se efectuó como un paso a la democracia para crear una sociedad de derechos, incluyente de todos los sectores sociales, para reducir los altos niveles de desigualdad existentes entre personas y regiones del país; en el que los firmantes acordaron que el gobierno realizaría acciones administrativas, que ellos impulsarían reformas legislativas y acciones para ampliar los derechos de todos los mexicanos.¹¹⁵ Y que dichas reformas y medidas como ya se dijo

¹¹³ GALEANA Patricia, compiladora. Obra citada. Páginas 15, 18 y 19.

¹¹⁴ MONREAL ÁVILA Ricardo. Obra citada. Páginas 7 a 9 y 49 a 65.

¹¹⁵ En dicho pacto se habla sobre el seguro de desempleo (compromiso 4); programas de combate a la pobreza para que ningún mexicano padezca hambre (compromiso 6); calidad de la educación y aumento de la matrícula; autonomía de gestión entre alumnos, maestros y padres de familia, que liderados por el director para que resuelvan las exigencias que cada escuela enfrenta (compromiso 9); crear una ley reglamentaria del artículo 29 constitucional para normar términos y condiciones de tal suspensión (compromiso 23); se creará una ley para el uso legítimo de la fuerza pública (compromiso 29); se renovará el marco jurídico para prevenir y sancionar los actos inhumanos y degradantes, la tortura, la crueldad y la desaparición forzada (compromiso 32); se establecerá una política de Estado para que los indígenas, ejerzan en la práctica los mismos derechos y oportunidades que el resto de los mexicanos; se ampliará el presupuesto para que la educación y la salud de calidad lleguen a la población indígena, y se realizarán inversiones históricas en la infraestructura de sus comunidades (compromiso 35); se intensificará la

fueron sugeridas por el Consenso de Washington; consistentes en una disciplina fiscal capaz de evitar grandes deudas o pérdidas, inflación y fuga de capitales; recortar el gasto público en áreas políticamente sensibles, que reciben dinero sin retorno como subsidios indiscriminados en educación y en otros tipos de asistencia social; ampliar la base contribuyente y mejorar las recaudaciones; fijar en el mercado tasas reales de interés, como prioridad a la especulación financiera; liberación del comercio exterior, reduciendo las tarifas arancelarias; recepción de la inversión extranjera directa aboliendo las regulaciones para que extranjeros y nacionales compitan en igualdad de condiciones; privatización de las empresas públicas para eliminar el gravamen que la operación de ellas representa para el Estado; y la desregulación de la economía. En éste orden de ideas, todos los países anunciados han aplicado las reformas aconsejadas por los Estados Unidos de América. Respecto de lo cual Manuel López de la Parra, asegura que esas advertencias son una invitación equívoca, que en muchos casos ha significado retroceder y dejar por un lado el fomento de la democracia y los derechos sociales.¹¹⁶

competencia económica en servicios financieros, energía y otros; se impulsará la reforma energética para que este sector sea un motor poderoso de crecimiento económico a través de la atracción de inversión; se mantendrá en manos de la Nación, a través del Estado, la propiedad y el control de los hidrocarburos y la propiedad de PEMEX como empresa pública, la Nación recibirá la totalidad de la producción de hidrocarburos (compromiso 54); se transformará la banca y el crédito en palanca de desarrollo de hogares y empresas, se fortalecerá la Banca de Desarrollo para ampliar el crédito (compromiso 62); se cambiará el marco legal para que la banca comercial y las instituciones de crédito, presten más y más barato (compromiso 63); transformar el campo en una actividad más productiva, se otorgará crédito oportuno y a tasas preferenciales a pequeños y medianos productores. Se realizará una reforma hacendaria eficiente y equitativa que sea palanca del desarrollo; fortaleciendo la capacidad recaudatoria para ampliar los derechos sociales e inversiones para mejorar la seguridad y la justicia, mejorando y simplificando el cobro de impuestos, incrementando la base de contribuyentes y combatiendo la evasión fiscal (compromiso 69), se revisará permanentemente el gasto del sector público para mejorar su eficiencia (compromiso 71); no entregar subsidios a la población de altos ingresos en el sector energético y en el campo (compromiso 73); se creará la gendarmería nacional como cuerpo de control territorial que permita el ejercicio de la soberanía del Estado mexicano en todos los rincones del país, sin importar su lejanía, aislamiento o condición de vulnerabilidad (compromiso 76); se creará un sistema nacional contra la corrupción mediante una reforma constitucional, formando una comisión nacional y comisiones estatales con facultades de prevención, investigación, sanción administrativa y denuncia, con especial atención en entidades como Pemex y Comisión Federal de Electricidad (compromiso 85). www.foroconsultivo.org.mx > documentos. Pacto por México. Consulta de la fuente digital, a las 20:40 horas del día domingo 17 de septiembre de 2017.

¹¹⁶ Que reúne las propuestas de la política económica norteamericana para los países latinoamericanos, las que fueron discutidas en una conferencia celebrada en Washington en noviembre de 1989. A donde asistieron representantes de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Columbia, Perú, Venezuela y desde luego México, quienes coincidieron fuertemente con esos planteamientos, por tal John Williamson economista estadounidense le llamó Consenso de Washington; resumiendo esas propuestas en diez reformas estructurales que deberían aplicarse en dichos países para modernizar sus economías e insertarlas en el proceso de globalización en el que estaba involucrado Estados Unidos dentro del plan mundial y como parte esencial del nuevo orden internacional que se avecinaba ya terminada la Guerra Fría. Revista Trabajadores. Año 16, Número 92. Septiembre -octubre 2012. Universidad Obrera de México, Vicente Lombardo

Lo que se propone ese país, a través de dicho Consenso, es similar a lo que Daniel Estulin asegura, en cuanto a que existe un Orden Mundial que mediante un mercado global hará de esta tierra un planeta –prisión, con una población controlada con microchips y un ordenador supervisando sus movimientos.¹¹⁷ Porque escribe M. E. Jouin, que hay interesados que desde hace 18 siglos traen el propósito de acumular todo el oro y el poder mundial en unas cuantas manos, quienes se dicen controlar todo el circulante monetario y las operaciones financieras del planeta, como un plan para la conquista universal;¹¹⁸ todo enfocado en una teoría del neoliberalismo, partidarios del libre mercado y no del estado de bienestar.¹¹⁹ De un “dejar hacer”, de un “dejar pasar” consistente en la no intervención del Estado en la vida económica, idea adjudicada a Vicente de Gournay o a Colbert; contraria a la idea de la economía del estado de bienestar consistente en que “...la distribución del ingreso nacional mejora el nivel de las clases pobres”, en opinión de John A. Hobson primer teórico de ese pensamiento, así ilustrado por Moisés Gómez Granillo.¹²⁰

Toda esa investida de libertad del mercado que proveniente del exterior, ha recaído sobre México, donde sus representantes no hacen mucho de lo que la sociedad en general siempre está en espera. Con estas reformas estructurales que como asienta Javier Cicilia, tomaron su autenticidad del consenso de los poderes del Estado no del asentimiento ciudadano.¹²¹ Política reformadora que efectivamente no fue producto de la ocurrencia del gobierno Peñanietista, como ya se vio; sino producto de un Consenso que amenaza la democracia, y que expone a los gobiernos al chantaje del capitalismo, que los deja sin herramientas para arreglar y legislar en beneficio de sus gobernados. Modernidad neoliberal que es un retroceso, es caer en un sistema económico que en el siglo XIX desembocó en agitaciones sociales, guerras y revoluciones, según lo explica Ricardo Monreal Ávila.¹²²

Toledano. “La modernidad y la globalización económica”. Articulista Manuel López de la Parra. Páginas 36 a 38.

¹¹⁷ ESTULIN Daniel. Los Secretos del Club Bilderberg. Obra citada. Página 16.

¹¹⁸ M. E. Jouin. Obra citada. Páginas 9, 11 y 27.

¹¹⁹ BARAJAS Rafael. El fisgón. Obra citada. Páginas 32 a 47.

¹²⁰ GÓMEZ GRANILLO Moisés. Breve Historia de las Doctrinas Económicas. Editorial Esfinge, S. A. Séptima Edición. México 7, D. F. Páginas 50, 248 y 249.

¹²¹ REVISTA PROCESO N° 1974. Semanario de Información y Análisis. Articulista, Javier Cicilia. Artículo “La lógica criminal de las reformas”. de 31 de agosto del 2014. Páginas 62 y 63.

¹²² MONREAL ÁVILA Ricardo. Obra citada. Páginas 31, 39 y 40.

De aquí que como refiere, Hilda Ana María Patiño Domínguez, hace falta hacer una conciencia crítica, porque la pasividad empuja al ser humano a conformarse con la opresión y la injusticia. Y que aunque observa que hay contrariedad entre las personas por la pugna entre el interés individual y el colectivo; y que hay sujetos que escapan al control social de manera clandestina, es entre la gente más socializada donde prevalece el mandato social.¹²³

Escribe además Alberto Malet, que durante el periodo reformador de la Colonia, la reforma cultural avivó las quejas y aspiraciones de libertad;¹²⁴ y no está por demás citar las similares protestas hechas por algunos sectores sociales, frente a la apatía del gobierno y a las reformas estructurales, entre ellas la de la educación, donde las profesoras y profesores de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, externaron sus inquietudes de respeto a sus derechos laborales y sindicales y a su libertad de manifestación de sus ideas, pero que han sido golpeados por el aparato represor del Estado.

Ejemplo específico de ello, es la acción represiva del 19 de junio del año 2006, a la Sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, por parte del Gobierno del Estado de Oaxaca; que Angélica Cuéllar Vázquez la registra en su obra: con el proyecto de dictamen presentado por el ministro Mariano Azuela Guitrón, entre los días 13 y 14 de octubre de 2009; determinando que sí existieron violaciones graves a los derechos fundamentales.¹²⁵

Y de la áspera acción gubernamental, que sufrió la población en el operativo de desbloqueo carretero, en Nochixtlán, Huitzo, Hacienda Blanca y Viguera el 19 de junio de 2016, hechos de los cuales ya existe un dictamen de parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: dejando claro que fue efectuado por más de mil elementos de las fuerzas del Estado, Policía Federal, la Gendarmería, Secretaría de Seguridad Pública, policía Estatal y Agencia Estatal de Investigaciones, donde se violaron gravemente los derechos a la vida, la libertad, la integridad, de la niñez, a una vida sin violencia, el acceso a la justicia, a la verdad, a un recurso jurídico efectivo, y la seguridad personal; sin

¹²³ PATIÑO DOMÍNGUEZ Hilda Ana María. *Persona y Humanismo. Algunas reflexiones para la educación en el siglo XXI*. Universidad Iberoamericana, AC. Biblioteca Francisco Xavier Clavijero. México, D. F., 2011. Páginas 88 y 143.

¹²⁴ MALET Alberto. *Obra citada*. Páginas 221 y 222.

¹²⁵ CUELLAR VÁZQUEZ Angélica. *La SCJN: sus ministros, la política y el agravio social*. Ediciones del Lirio S. A. de C. V. Editorial: Universidad Nacional Autónoma de México. Página 34.

respetar los protocolos de actuación, haciendo mal uso de la fuerza, antes que priorizar técnicas no violentas, donde resultaron afectadas personas ajenas a ese movimiento, niños, mujeres y ancianos, ante el uso descomunal de la fuerza, resultando varios muertos y muchos heridos de ambos bandos, pueblo y gobierno.¹²⁶

E insistiendo con el punto de la protesta que aquí se dilucida, viéndolo desde el enfoque del contrato social u observado desde el plano del pacto federal; dicho fenómeno está más que justificado en la República Mexicana, motivo de las reformas estructurales, y por reprobado desde luego y en consecuencia, el acto de represión brutal del gobierno. Porque desde el perfil que se le mire y hablando en sentido figurado, si una parte en cualquier contrato no cumple con las cláusulas establecidas, tampoco ésta misma estará en condición de exigir el acatamiento de una obligación a su contraparte, es decir, si el Estado no observa el papel que le corresponde como gobierno, el proceder protestante de la población está más que aprobado; más cuando en el país sucede algo similar a lo planteado por Ignacio Burgoa Orihuela; al ver que en México, el Estado –gobierno con la implantación de las reformas estructurales permite se trastorne el orden constitucional, desconociéndose principios fundamentales en que descansa la Constitución, y de donde resulta muy creíble lo que dicho jurista anota: que: “Cuando se desconocen los principios básicos de la estructura constitucional de un Estado por parte del gobierno a través de una política legislativa o administrativa reiterada y general, el pueblo tiene la potestad para sublevarse contra sus autoridades a fin de restablecer el imperio de la Constitución”.¹²⁷ Proceder del Estado con sus reformas estructurales, que también puede llamarse engaño o fraude a la Constitución al alterar su esencia, el sentido social.

Porque el pueblo con dicho proceder defiende su poder de origen, porque frente a sus gobernantes él es el mandante; y las autoridades sus mandatarios. Y porque el poder público que descansa en manos de sus servidores; se instituyó o estableció para bien no para mal de esa soberanía o conglomerado humano. Que este es el punto medular del pacto; pues sería absurdo declinar el poder en alguien solo para ser azotados. Y para los fines necesarios, anoto el artículo 39 de la Constitución Federal, que a la letra dice: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público

¹²⁶ LA JORNADA EN LÍNEA. www.jornada.unam.mx Acredita CNDH graves violaciones en operativo en Nochixtlán. Articulista, Emir Olivares Alonso. Fuente digital visitada el día miércoles 18 de octubre de 2017, a las 16:36 horas.

¹²⁷ BURGOA ORIHUELA Ignacio. Obra citada. Páginas 387 a 390.

dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.¹²⁸

Tocante al pacto que se alude, se puede especular cuales fueron las razones por las cuales los hombres decidieron dejar por un lado su estado salvaje, el que ya obstruía su supervivencia; como los obstáculos que supone Juan Jacobo Rousseau, sobre este asunto, y que hizo necesario buscar una forma común de defensa que protegiera su integridad y sus pertenencias. Una voluntad general de ese todo denominado pueblo, que dirige a la persona, el poder particular de ese cada uno, que viene a llamarse ciudadano; misma voluntad colectiva que se constituye en persona pública, para llamarse ciudad, república, cuerpo político o Estado; que es la respuesta a la búsqueda de seguridad dada por el Contrato Social. Con cláusulas que como dice el pensador, cualquier alteración de las mismas las haría nulas y sin transcendencia, con la consecuencia de que cada asociado recuperaría sus iniciales derechos y su libertad original. Porque “...la fuerza no hace el derecho y... no se está obligado a obedecer sino a los poderes legítimos”.¹²⁹

Así que tanto el pacto social del que habla Juan Jacobo Rousseau, como el Pacto Federal fueron celebrados para bien no para mal de la comunidad. Y en consecuencia queda entendido que si se viola el pacto social o federal, la parte ofendida no está obligada a sujetarse y recobra sus iniciales derechos y libertades, y como ya no hay poder legítimo que obedecer queda abierto y justificado el camino de la protesta social.

Criterio del filósofo de Ginebra con el cual se puede adelantar y sostener que en México no existe Estado de Derecho, que hoy los poderes del Estado no están legitimados consecuencia de su mal gobierno, y por lo tanto aquí queda y seguirá obrando en la memoria su consecuencia que es, la desobediencia social.

Y por eso aun cuando ya está dicho, no está por demás repetir, que el Estado que rige a los mexicanos no es absoluto, la Constitución le pone límites; y que la Constitución de Apatzingán de 1814, al ocuparse del tema de la soberanía y de la representación política, dejó claro: en su artículo 4° “... el gobierno no se instituye por honra o intereses particulares de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres,... Artículo 5° “... la soberanía reside en el pueblo y su ejercicio descansa en la representación

¹²⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Obra citada. Artículo 39.

¹²⁹ ROUSSEAU Juan Jacobo. El Contrato Social. “Del derecho del más fuerte”. Universidad Nacional Autónoma de México. Nuestros Clásicos. Impreso en Polymasters de México, S. A., el 15 de octubre de 1978. México 4, D. F. Páginas 10, 11 y 20 a 23.

nacional,...".¹³⁰ Versiones de soberanía, ésta y la anterior, que no están distantes en su sentido, y del como los académicos de hoy las leen y comprenden.

Ante la posible interrogante, del ¿por qué protestan los maestros? La respuesta sensata es; porque cuentan con una mejor conciencia de clase que otros entes sociales en lo individual y colectivo. Porque sería increíble que esos protagonistas de la lucha social, siendo quienes formal e inicialmente enseñan a hablar, a leer y escribir correctamente a sus semejantes, a iluminar con su sabia acumulada el entendimiento humano, fueran ellos quienes desconocieran la ruta y la razón de su propio destino. Porque son seres pensantes, o como anotara José Ingenieros, son humanos y tienen ideales, creencias que representan la consecuencia más alta de la función de pensar, que influyen sobre el comportamiento social y son el camino natural de todo progreso humano, porque los ideales llevan en su esencia la fantástica emoción de la libertad. Y tal vez ellos en este presente histórico como sigue diciendo el escritor, presientan mejor el porvenir, como un clima moral percibido por todas las razas, pueblos, partidos, sectas, clases, en cierto momento, y en cierta hora, y que se esfuerzan por alcanzarlo. Que porque sin ideales no se explica el desarrollo humano; porque ideales siempre los habrá, los que palpitan de tras de todo propósito, y son faros en la evolución intelectual del hombre. Faros encendidos por la imaginación, que son la ley de la transformación humana.¹³¹ Tocante a lo cual, Jesús Palacios arremete de la siguiente forma: que en la escuela no se puede hacer bastante sin la participación de los maestros, y que para que su papel sea efectivo realmente y no ido, ignorante o neurótico, los mentores tienen que aprender a no estar solos, convencidos de lo importante que les es, su labor en común y la lucha, junto con sus colegas para defender sus intereses, derechos sociales e institucionales.¹³²

En similar sentido, Margarita Ma. Zorrilla Fierro, encaja; que los maestros, preceptores o tutores, y las institutrices como adaptación femenina, han estado presentes en todas las sociedades y tiempos, dando conocimientos, valores y creencias; llegándose a sentir durante el camino que el desarrollo de los países se podía alcanzar educando a los ciudadanos. Y que fue la Revolución en México, quien otorgó asimismo a esos misioneros

¹³⁰ DE LA HIDALGA Luis. Obra citada. Página 35.

¹³¹ INGENIEROS José. El hombre mediocre. Editores Mexicanos Unidos, S. A. 10ª edición, enero de 1992. Impreso en México. Páginas 6 a 8 y 13.

¹³² PALACIOS Jesús, compilador. La Cuestión Escolar Críticas y alternativas. Ediciones Coyoacán, S. A. de C. V. Páginas 320 y 321.

o apóstoles de la educación, un alto sentido social a su función educadora, al concebirlos como líderes sociales; y convertirlos así en gestores de muchos trámites y acciones comunitarias.¹³³

Punto de vista que se anexa para ayudar a justificar, el porqué del involucramiento de los profesores, de además de en la defensa de sus derechos laborales y sindicales, en otros asuntos de la vida social.

Y aparte de lo que hasta aquí se ha escrito sobre la protesta social, y sus avivadores; lo importante, viendo desde el punto de vista económico, político, social y moral; es que en este mundo civilizado se debe impedir en lo posible que la clase social aristocrática abuse de la clase débil, procurando que las mujeres y los hombres se conduzcan como seres pensantes; y ya dejar de intentar mantener en el engaño a nadie: y de no hacer nada viendo a la burguesía, como expresara Karl Marx; buscando la oportunidad de despojar de su aureola a las profesiones, las que han sido dignas de respeto, para convertir a sus titulares en asalariados; citando él a médicos, abogados, poetas, hombres de ciencia y sacerdotes.¹³⁴ Y por qué no decir, que también los profesores quedan incluidos en dicha reflexión; ellos, de quienes agrega Manuel Antonio Carreño; que como almas nobles reciben de los padres el grave y delicado encargo de la educación de sus hijos; y quienes ante tan alta confianza, con la dignidad de su carácter, la cultura de su entendimiento y con un afán en un orden tan elevado, ejercen en sus alumnos esa honrosa delegación con su doctrina y ejemplo.¹³⁵

Sí, un ideal, una ilusión como el ideal de aquél que concibió la creación y el establecimiento del pacto social, para que después viniera a recrearlo en páginas Juan Jacobo Rousseau. Y al tiempo que va la ciencia y la tecnología, es propio ver que se hace necesario redefinir las cosas; porque en cada época de la historia cambia el estado y significado de ellas. Las formas de gobiernos, los modos de producción; la condición humana de libre, esclavo, siervo, trabajador, o proletario. Y reflexionar para ver si en verdad el mexicano es realmente libre, o si es esclavo en libertad, como en el sistema de

¹³³ <https://www.oei.es> >docentes> artículos. El maestro, la escuela y el sistema educativo. PDF. “¿Qué relación tiene el maestro con la calidad y la equidad en educación?” Margarita Ma. Zorrilla Fierro. Ensayo. Ayotzinapa, Guerrero, 13 de junio de 2002. Visita a la fuente digital, el miércoles 31 de octubre de 2018 a las 19:03 horas.

¹³⁴ MARX Karl y otro. Manifiesto del Partido Comunista. Editorial fontamara. Cuarta edición, abril 2017. Título original. Das Kommunistische Manifest. Traducción Wecenslao Roces Suárez. Página 61.

¹³⁵ CARREÑO Manuel Antonio. Obra citada. Páginas 365 y 366.

producción asiático del que habla, José Silvestre Méndez Morales.¹³⁶ O si es cautivo en una prisión sin rejas como la que auguraban los maestros universitarios allá por los años ochenta del siglo pasado.

Observa la antropóloga Yayo Herrero, que los países que practican el modelo económico capitalista necesitan de los recursos de países subdesarrollados para crecer y sostenerse; porque esos países caníbales, explotadores y generadores de pobreza, hace muchísimo tiempo que agotaron sus materias primas; y que el ofrecimiento de crecimiento que hacen como políticas de desarrollo, y cooperación al desarrollo, a los países pobres, no es más que una tomadura de pelo.¹³⁷ De aquí se desprende que así como hay en el mundo individuos que se empeñan en vivir de la explotación del trabajo ajeno; igualmente existen naciones desarrolladas que se empeñan en vivir de los recursos minerales de países tercermundistas. Y esto es lo que genera la protesta social, la lucha de clases; porque las naciones como dice Herrero, procuran no negociar su estilo de vida;¹³⁸ y los otros, los oprimidos no ponen a discusión tampoco los derechos sobre sus bienes nacionales, y menos sus derechos fundamentales.

De paso, se comenta el artículo 8° de la Ley de Seguridad Interior, ya aprobada por el Senado de la República, a pesar de la preocupación de personas y organismos nacionales e internacionales, advirtiendo que dicha Ley podría dar lugar a la militarización del país y a la represión de la población. Y que a pesar de lo expresado en dicha normatividad, en cuanto a que las movilizaciones de protesta social o las que tengan una razón político electoral que se efectúen pacíficamente atendiendo a la Constitución Federal, no serán vistas como una amenaza a la seguridad ni materia para declarar la protección a la seguridad interior;¹³⁹ a sabiendas de la capacidad que tienen las autoridades para interpretar las leyes a modo; no hay duda, que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 12 de la norma en cuestión, el Ejecutivo Federal cuando lo crea viable a ciertos intereses dizque de seguridad nacional, expedirá la Declaratoria de Seguridad Interior, para reprimir alguna movilización que exponga exigencias en su contra.

¹³⁶ MÉNDEZ MORALES José Silvestre. Obra citada. Página 42.

¹³⁷ HERRERO Yayo. ¿Por qué el capitalismo es insostenible? <https://m.facebook.com> > videos. Universidad del Barrio. 1ª Sesión de economía. Lo que la economía convencional oculta. Nuria del Río Paracoll. Visita a la fuente digital el día jueves 19 de octubre de 2017 a las 14:20 horas.

¹³⁸ Obra citada. Herrero Yayo.

¹³⁹ www.milenio.com. ¿Qué dice la Ley de Seguridad Interior? Fuente consultada el día sábado 16 de diciembre de 2017 a las 19:58 horas.

Se cierra este tema reflexionando, que consecuencia del proceso electoral 2018, si no se respetara el resultado de la mayoría, en razón de las fuertes agitaciones que pudieran efectuarse es posible el despliegue de una militarización en el país, como sucediera en el colapso de la Rusia zarista;¹⁴⁰ para tratar de sofocar las tantas inconformidades avivadas, además con motivo de las reformas estructurales, y de lo que Ignacio Burgoa Orihuela, llama la incompatibilidad de la normatividad constitucional con la evolución nacional y los sentimientos de justicia; que porque puede que despierte en el pueblo su derecho a la revolución, porque crea que ya su voluntad ha sido rebasada, no respetada ni expresada por sus representantes y porque sienta que éstos pretenden encadenarlo, someterlo o cincharlo a principios jurídicos, políticos, económicos y sociales, contrarios a sus verdaderos derechos fundamentales.¹⁴¹ Y que así cansado por tantas protestas sociales por la vía pública, pacífica y respetuosa sin satisfacción, por fin la convulsión social reciba ese nombre de revolución, el que a muchos no agrada, pero que podría darse el caso porque las instancias gubernamentales no le hayan dejado otra salida; esa salida que se

¹⁴⁰ "...la Revolución Rusa de octubre de 1917 fue uno de los acontecimientos trascendentales que marcaron la historia del siglo XX... la ceguera mostrada por el zar Nicolás II ante los sufrimientos que su pueblo padecía influyó de manera decisiva en la caída del régimen anacrónico que representaba." Cuentan que apareció el siglo XX con un nuevo zar, Nicolás II, del que su país avanzaba en el ámbito económico al entregar sus múltiples recursos naturales al capital extranjero, disponiendo del ferrocarril transiberiano, que conectaba a Europa las riquezas de Siberia. Sin embargo, se dice que el zar presentía que su poder autocrático iba a acabar pronto, porque toda Rusia ya olía a Revolución; pues desde 1905 el ejército había disparado contra la multitud que se manifestaba frente al Palacio de Invierno, conocido ese día como el Domingo Rojo; que la huelga general de octubre logró arrancar al zar la promesa de una Constitución, pero por el contrario la represión se recrudecía. Luego, que en julio de 1914 la gota que derramó el vaso fue que Alemania le declaró la guerra a Rusia, y desde ahí nada funcionó en el país, porque la moral estaba por los suelos y aparecieron la escasez y el hambre, que para ese tiempo al zar ya nadie lo quería, y que por el contrario lo maldecían y se burlaban de él. Que el crudo invierno de 1916 dejó a la población rusa más enflaquecida, lo que ayudó a la aparición de huelgas y manifestaciones masivas, cuando los gritos de la multitud se hacían más amenazadores y la gente impulsada por nuevos vientos revolucionarios invadía comisarías haciéndose de las armas, por lo que el zar sacó al ejército a la calle. Y que el 25 de octubre de 1917 los bolcheviques tomaron el poder asaltando el Palacio de Invierno, renunciando el zar y haciéndose Lenin dueño de la situación en parte de Rusia. MUY INTERESANTE. Historia. Revista bimestral. Año IV. N° 59. Fecha de publicación 17-05-2018. Editada y publicada por Editorial Zinet Televisa, S. A. de C. V. Artículos: "Decadencia de la Rusia Zarista"; y "Vientos de Cambio." Articulistas José Luis Hernández Garvi, y Alberto Porlan, respectivamente. Páginas 8, 14, 18 y 19.

¹⁴¹ También anota el autor en cita, que el principio de la inviolabilidad aplicado por el artículo 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "...no pugna con la potestad natural de todo pueblo para desconocerla, quebrantarla, sustituirla por una nueva..., pues dicha potestad no es otra cosa que el poder constituyente con que está investido". BURGOGA ORIHUELA Ignacio. Obra citada. Páginas 386 a 393.

anota en la obra “El Arte de la Guerra”, donde su autor recomienda: “No presiones a un enemigo acorralado...Cuando saben que no hay alternativa luchan hasta la muerte”.¹⁴²

Sí, esa revolución o guerra civil, que también el sociólogo George H. Sabine, dice que se origina cuando las tensiones llegan a un punto culminante:¹⁴³ que es hasta donde se está arribando en México, en razón de algunas reformas estructurales que tienen indignada a la mayoría de la población, y la coacción desmedida ejercida sobre ella. Tensiones que como en el caso de estudio, pueden ser el producto de la agudización de la pobreza; de una población que cuando despierta de pronto como en un espejo puede mirar el grado de hasta donde ha llegado su propia miseria, por la falta de fuentes de empleo, por los despidos laborales motivo del outsourcing, por el rigor de los impuestos, por la alza de precios en gas, gasolinas y energía eléctrica, y el aumento de la represión.

Y se apoya la salida respecto a todo lo aquí conjugado, en John Rawls: en cuanto a que no se puede reclamar originalidad de las ideas que se escriben, porque las ideas principales son clásicas y muy renombradas.¹⁴⁴

¹⁴² SUN TZU. El Arte de la Guerra. Traducido por Jaime Barrera Parra a partir de la traducción del chino al inglés de Samuel B. Griffith. Panamericana Editorial. Páginas 146 y 156.

¹⁴³ SABINE George H. Obra citada. Página 348.

¹⁴⁴ RAWLS John. Obra citada. Página 10.

CAPÍTULO II

REFORMA Y RIGIDEZ CONSTITUCIONAL.

2. Teoría de la reforma constitucional.

2. 1 Constitución.

Para el propósito de este trabajo es conveniente definir, qué es la Constitución: y José Ignacio Morales, comenta tocante al punto de las constituciones imperiales: "... que fueron disposiciones o resoluciones mediante las cuales los emperadores, al llegar al poder, establecían reglas para la legislación o condiciones del pueblo, o bien se referían a la condición jurídica de las personas en particular".¹⁴⁵ Información remota que se agrega como reseña, porque ayuda a percibir la futurista tendencia de jerarquización del mandato imperial, que apoyado de otra estructura jurídica podría cobrar forma de una constitución actual, pero que fue para su tiempo tal vez un documento eje de sus absolutas resoluciones.

Alfredo Ávila sostiene que Constitución es "...acción y efecto de constituir; esencia y calidades de una cosa; forma y sistema de gobierno... y ley fundamental de la organización de cada Estado...". Vocablo de origen antiguo en el derecho romano, dotado de nuevos contenidos por la ilustración en el tránsito del absolutismo al Estado moderno, de la soberanía del príncipe a la de la nación o el pueblo.¹⁴⁶ Opinión de la que se recoge la idea de ley fundamental y la palabra forma de gobierno.

El Diccionario Jurídico Mexicano, anota que Constitución viene (Del latín *constitutio-nis*); que quiere decir, "...ley fundamental de la organización de un Estado".¹⁴⁷ Y aunque este juicio no es entero, vale tomar el parecer de la organización de un Estado.

Héctor Fix-Zamudio declara que "... la Constitución fue concebida como un instrumento de control y de limitación del poder, confiado a los gobernantes para beneficio de todos".¹⁴⁸

¹⁴⁵ IGNNACIO MORALES José, Derecho Romano. Editorial Trillas. Tercera Edición. México, 1989. Página 142.

¹⁴⁶ AVILA Alfredo y otros coordinadores. Diccionario de la Independencia de México. Universidad Autónoma de México. Comisión Universitaria para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana. Colaborador Rafael Rojas. D. F., 2010. Páginas 230 y 231.

¹⁴⁷ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Ed. Porrúa, S. A. DE C. V. Décimo Tercera Edición. México, 1999. "Constitución". A -CH. Página 658.

¹⁴⁸ FIX -ZAMUDIO Héctor y otro. Derecho constitucional Comparado. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. México, D.F., 2010. Página 30.

Ahora, también se toma la coincidencia de ideas que sobre el concepto de Constitución traen André Hauriou y Manuel García Pelayo, las que cita en su obra José Barragán Barragán, en el sentido de que Constitución es el conjunto de normas más principales de un Estado, las que rige su organización y funcionamiento. Juicio que se comprime en la frase organización del Estado a través de la Constitución; visión que convino con la noción de Hermann Héller, en las líneas de esta misma obra, quien dice, que aunque el Estado no puede ser concebido como sociedad exclusivamente, “Su ley decisiva de formación –Constitución- es ciertamente su organización”.¹⁴⁹

Ideas de organización de la Constitución, que se reúnen para acoplarlas con los puntos de vista que sobre “La organización de la organización”, tiene Niklas Luhmann; en cuanto que al abocarse a ver el mejoramiento de una organización se cuida la unidad y control del sistema que se organiza, la distribución de puestos, tareas y competencias, sin prescindir de una posible auto-organización si el sistema está en condiciones de dársela a sí mismo. Que en caso de querer efectuar reformas u otros cambios, se debe pulsar el entorno con herramientas que permitan comprender previamente las oportunidades que ofrece; como puede ser el caso de una empresa que fija precios a sus productos para ver cuál es la reacción de los consumidores; o la organización de la administración pública que utiliza la política como instrumento de prueba para ver si sus decisiones encuentran apoyo o no; pues las reformas se originan en sugerencias de cambio de las estructuras existentes para mejorar el estado general del sistema, no para desmejorarlo. Y que cuando una organización o una sociedad fundada en buenos argumentos, ya no confía en ninguna reforma, algo deberá cambiarse en lo referente al personal que dirige, para disminuir la sensibilidad a los escándalos.¹⁵⁰

De lo hasta aquí asentado se puede ver, que vinculadas estas ideas con lo que se viene diciendo sobre la reforma o adición a la Constitución, tiene un parecido entre el

¹⁴⁹ BARRAGÁN BARRAGÁN José, y otros. Teoría de la Constitución. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. Sexta edición. México, D. F., 2014. Páginas 35, 36, 39 a 42.

¹⁵⁰ Porque la idoneidad de un proyecto reformador, se acredita a sí mismo, hasta el detalle, con las expresiones lingüísticas o semánticas, evaluaciones, valores, principios, normas y sujetándose a la construcción de consensos. Y que tocante a lo último que se ha escrito, sobre organizaciones del sistema económico, constantemente se está señalando que las relaciones se han transformado radicalmente; y que esto es lo que exige más cambios estructurales que antes, debido a la globalización de los mercados, desarrollo de la tecnología, entre otras cosas. LUHMANN Niklas. Organización y Decisión. Título original en alemán: Organisation und Entscheidung Traductor Darío Rodríguez Mansilla. Universidad Iberoamericana, A. C., en coedición con Editorial Herder S. de R. L. de C. V. Páginas 351, 355, 359, 364, 365, 381, 384, 389 a 391, 394, 399 y 412.

cuidar la unidad y control de un sistema que se organiza, con la idea de no alterar la esencia social o sustancial de la Constitución Política, el espíritu del legislador, el ser, el querer ser, el sentir del pueblo, como está dicho. Lo abstracto; eso que Dionisio Del Río Sadornil, dice que es la cualidad que se separa de la cosa en que existe, por medio de una operación intelectual para imaginarla y estimarla individualmente.¹⁵¹

Por lo que teniendo presente lo hasta aquí analizado en cuanto a organización de organizaciones, a que hace alusión Niklas Luhmann, quien además expresa que “Las organizaciones son observadas con el mismo instrumental teórico utilizado para observar la sociedad” contrario a lo dicho por Hermann Héller; y la paridad que se observa entre el organizar la organización y la estructura de una Constitución; eso ayuda a la comprensión de que cuando se pretende cambiar o modificar algo, reformar o adicionar la Constitución; se debe ver que sí es recomendable robustecer los límites a la actividad reformadora de la Constitución.¹⁵²

De todo lo anterior se estima que la Constitución es un documento cardinal de la organización del Estado, donde se establece la forma de gobierno y se controla y limita el funcionamiento de los poderes y de los órganos autónomos, sin alterar los derechos fundamentales ni la esencia de la misma.

2. 1. 1 Constitución formal.

Han Kelsen escribe, que constitución formal es la constitución escrita, que contiene normas no solo que regulan la producción de normas jurídicas generales sino que se refieren otros asuntos políticamente importantes; así como las normas contenidas en esa ley constitucional, estas que no pueden ser derogadas o modificadas como si fueran leyes ordinarias sino a través de un procedimiento especial.¹⁵³

José Barragán Barragán dice, que la constitución escrita será rígida que para su reforma requiere de un procedimiento agravado.¹⁵⁴

¹⁵¹ <https://books.google.com.mx> DICCIONARIO-GLOSARIO DE METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL. DEL RÍO SADORNIL Dionisio. 2013. Visita a la página el día jueves 22 de febrero de 2018, a las 11:46 horas a. m.

¹⁵² LUHMANN Niklas. Obra citada. Contraportada.

¹⁵³ KELSEN Hans. Teoría pura del Derecho. Instituto de investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Traducción de la segunda edición en alemán, por Roberto J. Vernengo. México, 1983. Página 233.

¹⁵⁴ BARRAGÁN BARRAGÁN José, y otros. Obra citada. Página 52.

Y Rafael Tena Suck, juzga que la constitución escrita contenida en un texto solemne, puede llamarse ley fundamental; y que a este tipo de constituciones pertenece la Constitución Mexicana; que se reforma en forma con la intervención del Poder Constituyente Permanente.¹⁵⁵

Se reúne de estas opiniones que la constitución formal, también es constitución escrita y constitución rígida. La que para ser reformada presenta dificultades.

2. 1. 2 Constitución material.

Este tipo de constituciones son las que han aparecido por medio de la costumbre. O sea por el actuar usual o tradicional de las personas subordinadas al orden jurídico estatal. O por igual las que no están codificadas. Constituciones materiales que pueden ser derogadas reformadas por simples leyes o por el derecho consuetudinario.¹⁵⁶

Por su lado Rafael Tena Suck, asienta que las constituciones no escritas son las que también se han venido juntando en forma fragmentaria en un prolongado proceso histórico en forma indefinida, tendiendo a considerar fuertemente las recopilaciones de costumbres o los precedentes judiciales como obligatorios.¹⁵⁷

José Barragán Barragán, trata de estas constituciones escritas o dispersas y asegura que el hecho de que Inglaterra haya despreciado de sus preceptos constitucionales en un documento sin par, no quiere decir que carezca de orden fundamental. Este producto de usos y costumbres de los estados que se regulan por el derecho consuetudinario se estructuran a través de leyes, declaraciones de derechos, convenciones, sentencias, tratados y más, pero no existe una compilación específica de sus normas; y por tradición constitucional están arraigados en la conciencia del pueblo. Son normas constitucionales que no se han creado en un solo momento sino producto del desarrollo social y político, compuestas de varios estatutos y decisiones jurídicas. Sistema que permite la coexistencia de antiguos instrumentos jurídicos, recopilados en distintas épocas; como la Magna Carta del rey Juan Sin Tierra del año 1215; la Magna Carta de Enrique III del año 1225; entre otros documentos. La Constitución Británica se caracteriza por ser modelo de las constituciones flexibles. Y este jurista recoge en su obra el parecer de Rodrigo Borja

¹⁵⁵ TENA SUCK Rafael. La suspensión del acto reclamado en materia laboral. Editorial Trillas, S. A. de C. V. México, D. F., 2005. Páginas 37 a 40.

¹⁵⁶ KELSEN Hans. Obra citada. Página 234.

¹⁵⁷ TENA SUCK Rafael. Obra citada. Página 40.

quien asegura que el espíritu conservador del pueblo inglés ha convertido en solo teoría a la flexibilidad, porque sus instituciones políticas son más rígidas que los pueblos que practican la rigidez.¹⁵⁸

Se advierte de lo anterior que la constitución material, es no escrita y flexible; estructurada con base en la tradición y la costumbre; y además formada por documentos jurídicos de remota memoria.

Y con toda oportunidad se deja aquí el juicio de Jorge Rivero Evia, quien estima que en México la rigidez es solo una anécdota.¹⁵⁹

2. 1. 3 Constitución social.

Escribe José Barragán Barragán, que el constitucionalismo social parte de la Constitución de 1917, que dio un giro en la extensión y naturaleza de los derechos que se tenían que salvaguardar en esta Carta, y ver el papel que debería tomar el Estado en el equilibrio de los factores de la producción, por lo que se le añadió la llamada democracia social, que los constituyentes explicaron, cómo el gobierno del pueblo para el pueblo o de beneficio para las clases populares. Y como ejemplo ello alude el artículo 27, con el que se nacionaliza el territorio nacional; apareciendo el régimen de propiedad social denominado ejido, y surge la política de restitución de la tierra a los pueblos e individuos, lo que condujo a una importante reforma agraria opuesta al latifundismo improductivo, a que había guiado a México la mala interpretación del liberalismo clásico, manoseado por los intereses dominantes del porfirismo; que el artículo 123 trae una nueva forma de ver la relación obrero patronal, de buscar el equilibrio entre estas fuerzas, y dejando de ser protector de los intereses de los amos; y habla del artículo 3° del que desde la Constitución de Apatzingán hasta Maximiliano y los porfiristas abrazaron el mismo pensamiento, de que la educación es piedra angular de transformación social.¹⁶⁰

Jorge Sayeg Helú, puntualiza que el Constituyente de 1916 -1917 fue el responsable de manufacturar la actual Constitución, como producto de la enorme labor de legislación social desplegada por el constitucionalismo, como extracto de los anhelos de la Revolución Mexicana. Porque a pesar de las excelencias de la Constitución del 57, ésta

¹⁵⁸ BARRAGÁN BARRAGÁN José. Obra citada. Páginas 51, 52 y 54.

¹⁵⁹ SÁNCHEZ TRUJILLO María Guadalupe, coordinadora. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. Cien años de la Constitución Mexicana de 1917. Estudios constitucionales en su homenaje. Participante Jorge Rivero Evia, "El control previo de las adiciones o reformas constitucionales en México. Una propuesta de lege ferenda. Ciudad de México, 2018. Página 156.

¹⁶⁰ BARRAGÁN BARRAGÁN José. Obra citada. Páginas 86 y 87.

resultaba incapaz de dar respuesta a esas exigencias revolucionarias, y dar base jurídica a las conquistas producto de ese movimiento social. Cuando se descartaba la idea de dejar a un congreso ordinario el examen de las reformas constitucionales que la revolución exigía de acuerdo a lo que disponía el artículo 127 de aquella Constitución; y surgió la necesidad de convocar a un congreso extraordinario que tuviera el carácter de constituyente: y de lo que pudo haber sido solo una reforma a la Constitución del 57 terminó siendo una nueva Carta; donde apareció el aspecto no solo de la función social de la propiedad, de las relaciones laborales, de la educación, lo religioso, sino también una rápida referencia al aspecto económico, el municipio libre y el tema del control de la legalidad con el amparo, plasmados todos en los artículos 3º, 27, 28, 107, 115, 123 y 130; articulado que es suficiente para que la ideología constitucional de dicha Carta sea calificada como socio –liberal. Documento que con esos derechos sociales protege al débil y tutela al desamparado; constitucionalismo del que ha tomado referencia el mundo entero.¹⁶¹

Daniel Montero Zendejas, cree que el marco constitucional está siendo desmantelado por el proyecto neoliberal, sujeto a los intereses del poder financiero internacional; en la tenencia de la tierra, en los derechos de los trabajadores y los sindicatos, en la seguridad social, en la educación básica y superior públicas, donde la prédica de la globalización

¹⁶¹ Aunque sigue diciendo el mismo jurista, que a partir del 1º de diciembre de 1988 la evolución del constitucionalismo mexicano agarra un sentido negativo, donde parece haberse cancelado el sentido social del mismo, porque la nueva generación de jóvenes “economicistas” que asumen el poder, como Carlos Salinas de Gortari lleva a cabo en su período varias reformas o contra reformas con filiación extranjerizante, pues en los Estados Unidos realizó estudios de posgrado, lo que le llevó a suprimir el sentido social de la Constitución: nueva generación que perdió la memoria de la historia nacional, pues Salinas realizó contrarreformas a los artículos 27, 82 fracción I y 130, para devolverle al clero varias facultades, como la personalidad jurídica a la iglesia católica, a pesar sus abusos registrados en el pasado histórico, echando Salinas por tierra la cruzada juarista, olvidando el carácter anticlerical del Constituyente de 1917; publicándose en el diario oficial el 28 de enero de 1992 las nuevas relaciones iglesia Estado. Convirtiendo a los mexicanos en súbditos del gobierno extranjero. Y del artículo 27, el 27 de junio de 1990 se derogó su párrafo quinto para suprimir la nacionalización de la banca, abriendo la puerta a las reprivatizaciones que de ella se hicieron; y con fecha 6 de enero de 1992 es la contrarreforma a los párrafos segundo y tercero para suprimir el hondo carácter social, y terminar sin justificación el reparto agrario, entre otros perjuicios. Luego le sucedió Ernesto Cerdillo, las reformas constitucionales que promovió este Presidente, más que reformas resultaron ser contrarreformas, dando nacimiento al Consejo de la Judicatura, que en vez de independizar al Poder Judicial, cayó en una dependencia de no solo de los dictados del Ejecutivo sino también del Legislativo. Y lo más grave fue la supresión temporal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, decapitación de poco más de un mes; apareciendo disminuida en la cantidad de sus miembros integrantes, a solo once. SAYEG HELÚ Jorge. Introducción a la Historia Constitucional de México. Impresos y Acabados Editoriales, S. A de C. V. México, 2016. Páginas 163, 164, 184, 187 y 188, 211, 212 y 213.

que oferta desarrollo, crecimiento económico e igualdad de oportunidades, no tiene más resultado que pura desigualdad económica, social y cultural.¹⁶²

El Dr. José Ramón Cossío, también trata de la expresión social de la Constitución, pero respecto de esos derechos sociales incorporados a la misma, motivo de las diferentes reformas que la Carta Fundamental ha sufrido en el curso de su historia.¹⁶³

Para luego este mismo autor, salir conjugando la opinión de varios juristas nacionales respecto a los derechos sociales, diciendo que tuvieron dos etapas; la primera llamada de los derechos sociales; y la segunda de las normas programáticas. La de los derechos sociales asegura que el fondo social de la Constitución del 17 tiene marcado sentido revolucionario y el claro propósito de favorecer a obreros y campesinos; donde se prevé una relación entre dos grupos sociales de diferente condición económica; con el papel de un Estado vigilante de los derechos, que legitimando éstos se legitima como revolucionario. Y que a partir de los años setenta del siglo pasado, surge la idea programática, al percatarse de la existencia de diversas fuerzas sociales y había que darles cabida, como a banqueros, empresarios, trabajadores y campesinos, entre otras; por lo que se piensa en la necesidad de dar forma jurídica a las soluciones, creando reformas elaborando normas de esos derechos sociales. Y que las reformas anteriores a 1970 significaban brindar actividades prestacionales a cargo del Estado, mientras que las reformas de después de 1970 no. De donde se puede notar que la segunda medida, que

¹⁶² MONTERO ZENDEJAS Daniel. Obra citada. Página 524.

¹⁶³ Y cita diferentes reformas que dieron lugar a diversos derechos sociales: en los artículos 3°, 4°, 6°, 27, 28 y 123; que por ejemplo el artículo 3° ha tenido tres reformas en 1934, 1946 y 1993, estableciendo las condiciones de obligatoriedad y gratuidad de la educación; el artículo 4° que ha tenido un buen número de adiciones por los años 1974, 1980, 1983 y 1992 estableciendo que la ley protegía la organización y desarrollo de la familia; la protección de los menores por parte de sus padres y de las instituciones públicas; el artículo 6°, que tocante al garantizar por parte del Estado el derecho a la información; el artículo 27 que dio lugar a derechos sociales por los años 1934, 1937, 1947 y 1983; como al disfrute de tierras, aguas y bosques por parte de las rancharías, pueblos, congregaciones y demás, que de hecho y por derecho guardaren el estado comunal; denominaciones que luego en su conjunto se le denominó núcleos de población; y del reparto de tierra a los mismos, se fijó la medida mínima de dotación, y se le dio facultad al Estado para promover el desarrollo rural para elevar las condiciones materiales de los campesinos y la productividad del campo; el artículo 28 reformado por el 3 de febrero de 1983, que reguló las conductas de acaparamiento, alza de precios y limitación a la competencia económica, fijar precios de los productos, su adecuada distribución y la protección al consumidor; y el artículo 123 que según ha sido reformado o adicionado en 9 ocasiones, allá por los años 1929, 1960, 1962, 1972, 1974, 1978 y 1986, para incorporar varios contenidos de carácter social, como considerar de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, el trabajo de los menores, la calidad del salario mínimo, y la participación en las utilidades, el brindar por parte de las empresas habitaciones cómodas e higiénicas a los trabajadores por medio de un fondo nacional de la vivienda, el pago de horas extras, la capacitación y adiestramiento a los trabajadores por parte del patrón, y las condiciones para otorgar los salarios mínimos. COSSÍO José Ramón. Dogmática Constitucional y Régimen Autoritario. Distribución Fontamara, S. A. México, D. F., 2005. Páginas 78 a 81.

pareciera la mejor, a partir de 1970 en adelante, los niveles de legitimidad y satisfacción que el Estado producía, bajó; por motivo de que el gobierno aparentemente destinaba gran parte de su presupuesto para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes; lo que era falso. Por lo que los derechos sociales deberían de ser normas programáticas a efectuarse en corto tiempo, desplegarse en leyes secundarias, para realizarse y ejecutarse en el ámbito administrativo; para con trabajo y seguridad lograr la dignidad de las personas.¹⁶⁴

De las anteriores aportaciones sobre la constitución social, resumo que la Constitución del 17, recoge el sentir del pueblo como un guión social sobre educación, propiedad y relaciones laborales, producto de la Revolución Mexicana; y que los actuales problemas sociales hay que resolverlos a través de reformas, que le den forma jurídica a las normas, para que se introduzcan mayores derechos sociales a la Constitución. Normas que se efectúen y ejecuten en corto plazo para alcanzar la dignidad de las personas, sin falsear la aplicación del presupuesto. Observándose también que desgraciadamente, el sentido social de la Constitución se viene desmantelando por parte del neoliberalismo; que trae las indicaciones de la oligarquía financiera internacional.

2. 2 Reforma.

Respecto del término reforma, Juan Palomar de Miguel asegura que la palabra reforma; es “Acción y efecto de reformar. Aquello que se proyecta, propone o ejecuta como mejora o innovación en alguna cosa”.¹⁶⁵ Y en un portal se lee, que el vocablo

¹⁶⁴ Sigue arguyendo el jurista, que en este punto se pretendió la uniformidad entre el sentido de la Constitución y la exposición de dominación que se lleva a cabo en México, entre los elementos, revolución, Constitución y régimen. Desde luego, teniendo en cuenta la cercanía del jurista con el régimen, evitando descalificaciones entre contrincantes, como reaccionario, teórico, etc., teniendo presente que los juristas relevantes controlaban buena parte de los medios de divulgación jurídica y los centros académicos, quienes no citando, no publicando logran lo que pretenden; pues si se trataba de desprestigiar la exposición de alguien o algo, no dependía del brillo profesional o de la profundidad del conocimiento, sino de la certificación de los dominantes. Por lo que por la cercanía con el régimen, se empezó a mirar con desconfianza el quehacer de los juristas. De donde se empezó a ver que la representación del modelo que de la Constitución se traía, y la interpretación que de sus normas se tienen no sirven para enfrentar los problemas constitucionales que aparecen en esta época de cambio democrático. Y que para ese año 2005 cuando escribía, insertado en los procesos de transición democrática, hacía ya falta substituir el ejemplo para efectuar el estudio de la Constitución, que la nueva pauta habrá de ser normativa, porque las fuerzas políticas tienen como único referente la Constitución. Por lo que el jurista ya ha de comenzar la exploración de las funciones de la Constitución y de sus normas, su sentido, su validez, “... se tendrá que optar por un punto de vista funcional, en ello radica, finalmente, el cambio y la sustitución del paradigma.” COSSÍO José Ramón. Obra Citada. Páginas 81 a 100.

¹⁶⁵ PALOMAR DE MIGUEL Juan. Diccionario para Juristas. Segunda edición. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. Tomo II. J-Z. “Reforma”. México, D.F., 2003. Página 1340.

reforma "... significa... modificación de lo que es malo, corrupto...". Que el uso de esta palabra en esta forma surge a finales de los años 1700 y se cree que su origen aparece en el movimiento de la Asociación de Christopher Wyvill que identificó la reforma parlamentaria como objetivo principal.¹⁶⁶

Felipe Tena Ramírez, escribe que reforma también puede significar "la supresión de un precepto de la ley sin substituirlo por ningún otro, o en su acepción característica (ó)...la sustitución de un texto por otro dentro de la ley existente". Y que el Poder Constituyente Permanente "...no tiene facultad para derogar totalmente la Constitución en vigor, sustituyéndola por otra, pues esa facultad no puede incluirse en las únicas que tiene el Constituyente permanente, como son las de adicionar y la de reformar...".¹⁶⁷

De los sinónimos que aparecen en otra fuente digital sobre el término reforma, se consideran viables para el desarrollo de su definición las palabras: perfeccionamiento, progreso, revisión, reparación, restauración, corrección porque coinciden con la idea de hacer un beneficio, un abono a la Constitución; no así las palabras cambio, transformación y renovación porque son como borrar las conquistas primordiales producto de un movimiento social lleno de sacrificios, y que el constituyente en su deliberación radical o moderada en este caso de la Constitución de 1917, concentró tales inquietudes o exigencias en beneficio de la colectividad.¹⁶⁸

En este orden de ideas, la compiladora Patricia Galeana en su libro "México y sus Constituciones" reproduce un ensayo de Ignacio Burgoa Orihuela, denominado "Preceptos y reformas a la Constitución", donde el estudioso comenta que: "La reforma es la alteración, no sustancial de algo. Cuando algo se altera sustancialmente ya no se reforma, se transforma, achicándola, cambiándole de color. La transformación que es transmutación esencial, no es reforma, y de acuerdo con estos principios lógico - filosóficos, hay que interpretar el 135 de la Constitución, por lo que continúa diciendo que..."El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados pueden reformar la Constitución..., pero reformar la Constitución no quiere decir, alterarla en ninguno de esos principios esenciales que integran su alma".¹⁶⁹

¹⁶⁶ <http://es.m.wikipedia.org> > Reforma Wikipedia, la enciclopedia libre. Página visitada el día jueves 21 de junio del año 2018, a las 19:35 horas.

¹⁶⁷ TENA RAMÍREZ Felipe. Obra citada. Páginas 46 y 47.

¹⁶⁸ <http://wordreference.com/sinonimos/reforma>

¹⁶⁹ GALEANA Patricia, compiladora. Obra citada. Página 379.

Teniendo en cuenta las anteriores ideas, la reforma es acción y efecto, mejorar lo que no es satisfactorio para el interés nacional, y restaurar algo sin sustituir la esencia del cuerpo jurídico superior.

2. 2. 1 Reforma constitucional.

Ahora, la doctrina llama reforma constitucional al hecho de "...que una Constitución tiene que irse adecuando a la realidad, y esta adecuación puede realizarse a través de tres métodos: la costumbre, la interpretación judicial y la reforma...". Y que el método usado en Norteamérica, es el de la interpretación judicial, y en México el de la reforma.¹⁷⁰

Miguel Carbonell enseña que "...la reforma constitucional es un ejercicio más de democracia dentro del Estado constitucional contemporáneo... la actividad reformadora del texto constitucional siempre opera para afectar a decisiones que en algún tiempo anterior se han considerado fundamentales por los habitantes de un Estado. Con la reforma Constitucional se modifica la concepción de la "utopía concreta" y el modelo del diseño de vida que el poder constituyente había previsto y entendido como deseable para un Estado".¹⁷¹

Eduardo Pallares invocando a Benjamín Constant en el tema de las constituciones, dice que la reforma constitucional dirige los poderes constituidos en el mejoramiento de lo que ya está hecho y en la terminación de lo que queda por hacer.¹⁷²

El hecho de reformar la Constitución, trae gran utilidad a la sociedad porque dicho documento se puede actualizar para enriquecer su sentido social y humano, siempre y cuando no se mengüen los derechos fundamentales, ni altere la estructura del sistema republicano; porque la Carta es el documento más importante que da vida al funcionamiento del Estado. Por lo que si el artículo 135 en su párrafo primero da la autorización para abrir sus puertas a la innovación, como a la letra dice, que "La presente

¹⁷⁰ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. Décimo Tercera Edición. México, 1999. P –Z. "Reforma constitucional". Página 2721.

¹⁷¹ CARBONELL Miguel. Introducción al Derecho Constitucional. Tirant lo Blanch. México, D. F., 2015. Página 111.

¹⁷² PALLARES Eduardo. ¿Qué es una Constitución? Editorial Fontamara. Tercera Edición, 2015. México, D. F. Página 18.

Constitución puede ser reformada o adicionada...”.¹⁷³ Así ha de ser, pero sin cambiar el espíritu constitucional, como así ya lo han multicitado los juristas, en cuanto a que reforma constitucional es un acto de justicia que altera el cuerpo de la Constitución pero no en lo sustancial, sino mejorando lo establecido y terminando lo pendiente de hacer en aras del bienestar general.

Porque sí es valioso intervenir la Constitución, con cuidado, viendo que el lenguaje jurídico utilizado en ella siga siendo el apropiado para la mejor comprensión de las normas, que lingüísticamente se cuide que la Constitución no se haga cada día más robusta. Que camine paralelamente al ritmo de la modernidad; del avance de la doctrina, de las ideologías, de la tecnología, y de los convenios producto de las relaciones internacionales. Y que desde luego se le coloquen protecciones para que la política globalizadora no destruya su alma, que se respete la rigidez; que se reforme para bien de la nación, no en perjuicio de ésta.

2. 3 Rigidez.

Y para el mismo propósito que se persigue en este capítulo, es conducente sumar el significado del término rigidez, del cual, el Diccionario Pequeño Larousse anota, que es la “Cualidad de rígido”. Y “Rígido... Que es muy difícil de torcerse o doblarse. Que carece de flexibilidad para adaptarse a las circunstancias. Riguroso, severo”.¹⁷⁴

En el Diccionario de sinónimos y antónimos, Océano, aparecen significados equivalentes al término rigidez, como: inflexibilidad, temple, firmeza, exactitud, disciplina.¹⁷⁵

Por lo que si se ha de adicionar o reformar la Constitución; que se estructuren los párrafos de las leyes con las palabras más idóneas, que se construyan frases que luzcan la natural y elegante vestidura de la gramática para una mejor comprensión del propósito de las ideas con que se construyen las reglas de conducta. Similar a lo que manifiesta Héctor Fix-Zamudio, en cuanto a que el lenguaje tiene varios usos y funciones, y es usado

¹⁷³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Obra citada. Artículo 135 constitucional, párrafo primero.

¹⁷⁴ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO. Obra citada. “Rigidez”. Página 889.

¹⁷⁵ DICCIONARIO DE SINÓNIMOS Y ANTÓNIMOS. OCEÁNO PRÁCTICO. MMV Editorial Océano. Barcelona España. “Rigidez”. Página 608.

para transmitir información, externar emociones, hacer preguntas o para influir en el papel de los demás, como una función directiva, caso de las normas jurídicas.¹⁷⁶

Contando con esta reunión de ideas, para el fin con que se busca el significado de rigidez, se sigue creyendo que rigidez es lo que no permite cambiar de dirección, lo que no deja alterar la esencia, es el límite que se pone al propósito de algo.

Ahora viene al caso comentar la obra de Víctor Ferreres Comella, donde invocando a James Brayce, asienta que una Constitución es rígida si su modificación emplea un procedimiento más complejo que el procedimiento legislativo ordinario. Destaca factores, de los que dice, depende la rigidez de las constituciones: como la participación de instituciones políticas, que han de dar su consentimiento para poder reformar la Constitución, cual es el federalismo como factor de rigidez en los Estados Unidos; las mayorías parlamentarias exigidas para que proceda la reforma en Estados Unidos, Austria, Alemania y Portugal, entre otros; y considerar si se exige o no la participación del pueblo o de elecciones para una nueva asamblea, que deberá ratificar la reforma, para lo cual menciona como modelo a Dinamarca, Irlanda, Suecia, Bélgica, y España en algunos casos. Asegura, el jurista, que “En definitiva, la rigidez *efectiva* de la Constitución depende del juego de las exigencias jurídico-formales, por un lado, y de las circunstancias políticas, históricas y sociales, por otro”. Que en una democracia, la declaración de los derechos que se plasman en la Constitución deben expresar los valores que son vivencia de la comunidad política. Los derechos fundamentales han de ser un consenso de la sociedad. Y que para que todo esto sea legítimo es necesario el acuerdo de la mayoría de los ciudadanos y de los representantes de la sociedad.¹⁷⁷

Hay muchos criterios sobre rigidez constitucional, entre ellos, que la Constitución no se debe modificar si no se siguen los lineamientos especiales establecidos; pero aun así la Constitución ha sido adicionada y reformada; por lo que si los legisladores están haciendo lo que les corresponde, que sea la ciudadanía la que en su momento tenga la posibilidad de dar o no su visto bueno a ese trabajo.

Y hasta aquí, estas son unas ideas sobre la rigidez constitucional en México. Y sin duda, en otras latitudes del hemisferio, han de existir una infinidad más de planteamientos para hallar el mejor camino para una verdadera rigidez en temas de reforma.

¹⁷⁶ FIX-ZAMUDIO Héctor, y otro. Obra citada. Página 9.

¹⁷⁷ www.cervantesvirtual.com/...rigidez-constitucional007645a6-82b2-11df_acc7-oo2185ce6064.pdf

De este análisis se a de percibir que elaborar una Constitución no es nada más hacer un documento que reconozca derechos, que contenga reglas de estructura y funcionamiento de un Estado, sino que los obreros de las adiciones y reformas, no solo deben obedecer a su criterio personal en su papel de elaborar, de fabricar, enmendar o añadir leyes; por lo que en adelante deberán tener en cuenta un límite más para poder continuar con la aprobación de una adición o reforma, porque ellos son mandatarios; ya que durante el desempeño de sus funciones hay momentos en que son dóciles o fuertes frente a la insinuación de los agentes del poder económico dominante nacional o trasnacional, que por su conducto pretenden violar los candados de la Constitución en su favor y en perjuicio de toda la población.

De ahí, que debe estudiarse cómo el Poder Constituyente Permanente pueda hacer, para salvar esa su responsabilidad ante las tentaciones de quienes los sonsacan; y que esa alternativa sea como un parte aguas, entre si decidir en favor de la causa que representan o en perjuicio de los intereses de sus representados; y así evitar desacuerdos, protestas o desconfianzas, y a través de un proceso bien reglamentado dar intervención a la ciudadanía en general, para como ya se dijo; ratifique el resultado final de ese trabajo legislativo o lo deseche.

Y así gobernados y gobernantes, cumpliendo cada quien con la responsabilidad histórica que les corresponde; ayuden a que este país lleve una vida más productiva en beneficio de todos; y que aun cuando todo parece utopía, aspirar a vivir en paz y en la búsqueda constante de esa aspiración tan alta que es la felicidad; la que irá logrando el pueblo cuando se le ofrezca la asistencia pública y la desdeñe, cuando halla pobreza porque no quiera trabajar pudiendo hacerlo; como así se deriva del principio que se anota en el artículo 10 de la Constitución China, que literalmente dice; “El que no trabaja no come”.¹⁷⁸ Y si habiendo los satisfactores suficientes para estar bien, y los gobernados en vez de hacer lo ideal para sí y para bien de la patria, hacen lo contrario; estaría más que justificado para que el Estado haga uso de su fuerza y de las buenas leyes para mantener a la sociedad en orden.

2. 3. 1 Límites o candados del artículo 135 constitucional.

¹⁷⁸ Artículo 10. “El Estado pone en práctica el siguiente principio socialista: “El que no trabaja no come” y “de cada uno, según su capacidad; a cada uno, según su trabajo”. El trabajo es un deber honroso de todos los ciudadanos aptos para realizarlo”. CONSTITUCIÓN DE LA FREPÚBLIC A POPULAR CHINA. Obra citada.

Se hace referencia del artículo 135 constitucional para decir, que éste señala límites o candados que deben abrirse para que sea posible el reconocimiento de las reformas y adiciones que se realicen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

1.-Se desprende de su párrafo primero, que para que lleguen a reconocerse las adiciones o reformas a la Carta Fundamental; se requiere de la existencia de un Poder Constituyente Permanente.¹⁷⁹

2.-Marca en su primer párrafo, que se requieren de los votos de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso de la Unión; y de la aprobación de la mayoría de las Legislaturas y de la Ciudad de México.¹⁸⁰

3.-Establece en su párrafo segundo; que es necesario que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente realice el computo de los votos de las Legislaturas.¹⁸¹

4.-Impone en su párrafo segundo; que es necesario hacer la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas por parte del Congreso de la Unión o la Comisión Permanente.¹⁸²

2. 3. 2 Inseguridad de los candados previstos en el artículo 135 constitucional.

Es trascendente el desarrollo de este punto, porque inquietan las reformas y adiciones, que en los últimos tiempos se vienen realizando al cuerpo de la Constitución, en el sentido de que poco a poco el Poder Constituyente Permanente, va desincorporando de ella el carácter social de los derechos individuales y colectivos; y que de lo que queda de ellos, textualmente su artículo 1º, párrafo primero, reza que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Carta.¹⁸³

Para el fin de este estudio, se puede imaginar el cuerpo de la Constitución como una casa antigua que el propietario resguarda con celo; fortificada con ventanas y ventanales,

¹⁷⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Obra citada. Artículo 135 constitucional, párrafo primero.

¹⁸⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Obra citada. Artículo 135 constitucional, párrafo primero.

¹⁸¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Obra citada. Artículo 135 constitucional, párrafo segundo.

¹⁸² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Obra citada. Artículo 135 constitucional, párrafo segundo.

¹⁸³ Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Obra citada. Artículo 1º.

portones y puertas de hierro forjado, y resistente madera; y asegurada con fuertes cerraduras y cerrojos; pero que al menor descuido del dueño o del encargado de la custodia, ambiciones ajenas la usufructúan para estropearla. Y es de aquí de donde se parte para hablar de la inseguridad de los candados previstos en el artículo 135 de la Carta Fundamental, porque su rigidez si funciona pero está siendo forzada por los encargados de resguardarla y hacerla respetar; presión con la que está cediendo fácilmente a los intereses privados para regresarla de lo social y humana, a lo que más era antes, individualista porque protegía más el interés particular que el bien de las mayorías. Respecto de lo que comenta Fernando Escalante Gonzalbo, como un liberalismo individual sujeto a la política de un mercado sin trabas, y no un liberalismo social.¹⁸⁴

Producción de reformas que no se comparten, porque a la larga vienen y vendrán resultando ineficaces, disfuncionales y en consecuencia dañinas para la colectividad; ya que al decretarse cambios anómalos, la sociedad por ser dinámica se desestabilizará. Criterio que por similares problemas, metafóricamente hablando ya el maestro José de Jesús Ledesma Uribe, ha enseñado; diciendo que quien pierde por una norma injusta, es el universo; y más cuando al paso del tiempo aparece la verdad, desacreditando las malas determinaciones, y permitiendo que el derecho o la razón, brillen.¹⁸⁵ Y como ejemplo de esos claros desaciertos, se saca al campo de la reflexión algunas de las actuales y ya aludidas reformas estructurales, que han sacudido a la sociedad mexicana, dando lugar a que ésta se manifieste, por considerar que están en riesgo sus derechos y los bienes de la nación. Reformas que por la inconformidad social no trascienden y se tornan inútiles; porque al cabo quien legitima el trabajo de los representantes o del mandatario, son los gobernados; no el ejercicio de la coacción desmedida.

Desde luego, que se puede imaginar que con las mentadas reformas se está revirtiendo el sentido social de la Constitución de 1917, atendiendo a lo que varios historiadores y juristas escriben; como Jorge Sayeg Helú.¹⁸⁶

¹⁸⁴ ESCALANTE GONZALBO Fernando. Historia Mínima de El Liberalismo. El Colegio de México, A. C. Páginas 25 y 26.

¹⁸⁵ LEDESMA URIBE José de Jesús. Obra citada.

¹⁸⁶ Que comenta, que México hizo bien a todo la humanidad, pues con su Carta comenzó el movimiento de corte constitucionalista, donde está fundido el propósito social como identidad nacional de los pueblos al no omitir el sentir de las masas populares; interés y esfuerzo de los legisladores reconocido a nivel mundial, por ese ser social y liberal que despliega por siempre y por doquier a través de su Constitución, por haber

Juicio, con el que se reitera la consideración de que esas reformas alteran el ser social de la Carta en vigor, porque el término social se refiere a la mejora de las condiciones de la colectividad y al orden de las leyes que intervienen en favor de ésta.¹⁸⁷ Destruyendo el interés colectivo en favor del interés individual,¹⁸⁸ en apoyo de un capitalismo más rudo, causante de mucho daño, sin limitación del Estado, denominado neoliberalismo, y que el país que lo sufre paga el costo durante muchas décadas.¹⁸⁹

Y ante el papel del Poder Legislativo Federal que se distrae; el que en cierto momento de la vida constitucional y para cumplir con determinados fines extraordinarios, sufre junto con las legislaturas de los Estados, una metamorfosis:¹⁹⁰ se realiza un análisis de la rigidez del artículo 135 constitucional, para dar con la falla de que adolece, y proponer una solución.

Y habiendo deliberado sobre el asunto de la rigidez, se ve que tiene que ver con la inseguridad de los candados previstos en el artículo 135 constitucional; y que es necesario también dejar sentado: que esta advertido que detrás del tema de corte

abandonado la vieja técnica del individualismo del siglo XIX; dando entrada en su letra al reconocimiento y protección de los derechos agrarios, laborales y al régimen social de la propiedad. SAYEG HELÚ Jorge. Obra citada. Páginas 8 y 9.

¹⁸⁷ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO PEQUEÑO LAROUESSE ILUSTRADO. Obra citada. "Social". Página 936.

¹⁸⁸ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO PEQUEÑO LAROUESSE ILUSTRADO. Obra citada. "Individualismo". Página 557.

¹⁸⁹ Neoliberalismo; plan de la clase dominante, en beneficio de ellos mismos, los monopolios; reacción doctrinaria y política de los dueños del capital que viene a destruir el viejo estado de bienestar, el capitalismo con rostro humano, para pasar a manos de la iniciativa privada las empresas de Estado, que fueron imaginadas y creadas en 1919 por John Maynard Keynes con su plan socialdemócrata, quien consideraba que el Estado interviniera la economía para ponerle reglas, y lograr el pleno empleo y la seguridad social; un Estado protector apoyado hasta por los sistemas de gobierno más conservadores, y que registró un breve crecimiento en los estados capitalistas por 1945. Y fue Friederich Hayek por 1947, quien imagina el neoliberalismo o capitalismo duro y sin reglas, que al presentarse tiene signos de política antisindical, desempleo, cero políticas de bienestar social, cierre de instituciones de seguridad social, baja del salario real, sacrificio de las mayorías en detrimento de una minoría, pérdida de soberanía y falta de oportunidades. BARAJAS Rafael (el fisgón). Obra citada. Páginas 30, 33, 39 a 44, 52, 53 y 81.

¹⁹⁰ Un trance o espasmo, una fantástica crisis de mudanza de sus rasgos en cónclave, para con en ese proceso de transfiguración ataviarse de potestad, y en tan elevado plano impregnarse o revestirse del espíritu legislativo originario. Dejando cada uno por un lado su camuflaje de poder constituido para acomodarse las galas del singular Poder denominado Constituyente Permanente. Mágica conversión, que desborda de facultades especiales a este Cuerpo, más allá de lo común para asumir las excelsas órdenes de reforma o adición que se auto-dictamina la Carta Fundamental; lo que en lo individual, esos poderes legislativos federales y estatales con atuendo de ordinarios, están impedidos de realizar. Acontecimiento, que es similar a la mutación imaginaria que sufre un ser vivo en la mitología popular mexicana, que altera o modifica su cuerpo de humano al de una especie domesticada o silvestre; para lograr una nueva figura que recibe el nombre de nahual, y para con su cuerpo transfigurado efectuar cosas en favor o en contra; luego de ese salto como de oruga a mariposa. Y por cual, esa excelsa ascensión a otro plano espiritual de los legisladores, tanto federales como estatales, debiera estar más cerca de lo que agrada, que de lo que disgusta; y obedecer más a la insinuación del bien, que a la del infortunio.

constitucional del que aquí se trata; siempre ha existido un complejo andamiaje político - económico; que en el devenir histórico constitucional dicta las pautas a que hay que sujetarse al momento de redactar o estructurar una Constitución, de reformarla o adicionarla. Lo que se presume, en virtud de que el Dr. Andrés Serra Rojas, en su prólogo a la obra de Emilio Rabasa, comenta que dicho escritor señala además de los vicios de los regímenes políticos, los aciertos y disparates de las constituciones, "...las influencias extrañas en su redacción y el desvío o modificación del pensamiento originario".¹⁹¹

Y se persiste en el señalamiento de las influencias extrañas tras ese andamiaje político y económico que aparece al momento de dar forma a una Constitución; y tocante a esto Graciela Márquez, asegura que desde el nacimiento del México Independiente, y a lo largo de su desarrollo histórico, ha sido asediado con el fenómeno de la desigualdad, concentrándose los ingresos y privilegios en pocas manos, originando movimientos sociales y políticos que intentaron una mejor redistribución de esas rentas y regalías, que planteó el caudillo del Sur en la lucha independiente; y que en su proyecto de país los liberales a mediados del siglo XVIII pedían la eliminación de esos privilegios heredados por el virreinato; que la Revolución Mexicana fue más transparente con la exigencia redistributiva y de justicia social; que por ello Lázaro Cárdenas mejoró las condiciones económicas de muchísimos campesinos y trabajadores, que venían siendo víctimas de esa injusticia; que la población de los últimos treinta años del siglo XX sufrió en cierta forma esa misma inequidad; y por la que desde la llegada del siglo XXI hasta la fecha, México se considera uno de los países más pobres de América Latina; quien resume que en toda esa evolución histórica de México, en todos los casos, quienes han impedido la transformación del país en sus diversas etapas históricas son el poder de los grupos e intereses políticos y económicos. Y que para evitar esa disparidad social, hace falta un proyecto nacional que garantice la educación y la salud, que acabe con las ventajas de la élite de más altos ingresos. Y un pacto político social, donde los intereses de los grupos más poderosos se supediten a políticas de desarrollo más justas.¹⁹²

¹⁹¹ RABASA Emilio. La Constitución y la dictadura. Estudio sobre la organización política de México. Prólogo, PUNTO 6, "La democracia mexicana". Editorial Porrúa, S. A. de C. V. Décima edición, 2006. Página XXIII.

¹⁹² EL COLEGIO DE MÉXICO. Nueva Historia General de México. "Del autoritarismo agotado a la democracia frágil, 1985-2010". Graciela Márquez y Lorenzo Meyer, colaboradores. Páginas 790 y 791.

Como así también ya lo expresa, Jaime Cárdenas Gracia, quien documenta que desde el año 1991 más de la tercera parte de los legisladores del Congreso Federal están supeditados a los grupos del dinero en México, que ni los diputados ni los senadores trabajan ya en favor del pueblo que los llevó a esa curul, y del que recibe su apoyo; que hace falta que los legisladores trabajen con autonomía, sin dependencia a los órganos del Estado, es decir, sin condición a los poderes fácticos, ni reverencia al Poder Ejecutivo. De ahí la necesidad de ponerle límites a la Institución legislativa, para actualizarla en la democracia y que apunte a una nueva clase de Estado constitucional de derecho, para que dejen de ocuparse en la protección de intereses particulares que nada tienen que ver con los intereses y necesidades ciudadanas.¹⁹³ De similar manera opina nuevamente Graciela Márquez, cuando anota que el Poder Legislativo Federal se subordina al Poder Ejecutivo, ya desde 1929; y con el surgimiento del Partido Revolucionario Institucional, también por más de 71 años se ha supeditado a un solo partido político, el que ha venido dominando la vida política nacional; abandonando el crecimiento proteccionista y el mercado interno, para centrarse en la influencia del mercado externo.¹⁹⁴

Vicente Lombardo Toledano, atiza con más amplitud sobre el mismo punto, al escribir: que cuando el movimiento liberal de Ayutla vence y se aprueba la Constitución que había de darle estructura radical a la República; la estructura política y económica del país seguía siendo la misma de antes; que la jerarquía eclesiástica había sido desplazada por criollos y mestizos; la clase política o gobierno integrado por mexicanos criollos, mestizos e indígenas, y las fuerza armada o ejército seguía siendo oficial. Por lo que el progreso de las fuerzas productivas trastabillaba con duros obstáculos por la recalcitrante concentración de la tierra, en manos de la iglesia, única institución de crédito y de préstamo a la producción agrícola con grandes intereses, lo que aumentaba su fuerza como gran propietaria rural; y así la Constitución del 57 fue redactada por liberales moderados, influenciados por el clero y por los conservadores con su pretensión de traer un príncipe extranjero, sirvieron de ocasión, para que no se plasmaran en ella las normas

¹⁹³ CÁRDENAS GRACIA Jaime. Poderes Fácticos e Incompatibilidades Parlamentarias. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México, D. F., 2006. Páginas 1 a 3.

¹⁹⁴ EL COLEGIO DE MÉXICO. Graciela Márquez y otros. Obra citada. Páginas 746 y 747.

como los liberales radicales las habían ideado; robusteciendo de ese mismo modo a la nueva burguesía, que relevaba a las clases sociales caducas.¹⁹⁵

Y José Barragán Barragán, en modo idéntico arguye que antes de la Constitución de 1917 el constitucionalismo resumía su idea en la de un gobierno que su papel se reducía a la de un guardián, y con una ley constitucional que procuraba un libre juego económico dentro de un marco de garantías individuales que patrocinaban o amparaban solamente derechos o intereses totalmente individuales. Asunto que ya se podía observar desde la época de la Colonia, cuando Fray Melchor de Talamantes, avizoraba la independencia de la Nueva España, respecto de la metrópoli, deseando que aquella llegara a ser más poderosa que ésta, tiempos en que ya España procuraba proteger sus intereses ante la competencia de sus colonias. Donde la masonería tomó partido; cada corriente con distinto proyecto de gobierno y alianzas internacionales.¹⁹⁶

Como se ve, sobran agudos pensadores con brillantes apreciaciones, para comprender cual ha venido siendo el verdadero papel de las clases política y económica en la República Mexicana, las que desde el México Independiente han venido resguardando en las constituciones celosamente sus privilegios, desde la del 24 y las subsecuentes. De donde puede partirse para ver que si en verdad a quienes les corresponde, desean colocarle bien el nombre a las cosas, no hacen falta ya mayores evidencias, para lo cual ya se ha parafraseado al filósofo Eduardo Galeano; ¿afirmaciones o testimonios para qué? Para que los poderes constituidos y en especial el Poder Constituyente Permanente en su oportunidad pongan manos en la obra y resuelvan de una vez por todas las perturbaciones que ha vivido, vive y seguirá viviendo México, si no se marca un alto a quienes por tanto tiempo han venido viviendo del sacrificio de otros. Y tomar de referente la Constitución de la República Popular China para establecer algunos lineamientos.¹⁹⁷

¹⁹⁵ LOMBARDO TOLEDANO Vicente. Las Corrientes Filosóficas en la Historia de México. Colección: Biblioteca del Trabajador Mexicano. 3ª edición, 1976. Universidad Obrera de México, Vicente Lombardo Toledano. México, D. F. Páginas 66 a 71.

¹⁹⁶ BARRAGÁN BARRAGÁN José, y otros. Obra citada. Páginas 86, 368 y 369.

¹⁹⁷ Artículo 5. Que haya trabajadores individuales, que se dediquen al trabajo individual, pero sin explotar a otros y dentro de los límites permitidos por la ley. Artículo 6. Que el pueblo es dueño de los recursos naturales, minerales, aguas, bosques, tierras y otros recursos marítimos y terrestres que pertenecen al Estado. Artículo 8. La prohibición del Estado para que las personas no perturben el orden económico social, no saboteen el orden económico del Estado, ni sustraigan o dilapiden los bienes del Estado y de la colectividad, ni perjudiquen los intereses públicos. Artículo 18. Hacer de los terratenientes, de los campesinos ricos y de los capitalistas reaccionarios, que se remodelen ganándose la vida, y que el trabajo

Y para comprender mejor a la clase política y económica dominantes en México: se cita a Marx quien define al poder político como "...la violencia organizada de una clase para la opresión de la otra;¹⁹⁸ y a Andrés Ollero Tassara quien afín a la filosofía marxista, juzga que si se quiere mejorar al hombre se tiene que mejorar a la sociedad, porque el hombre no modela a la sociedad sino esta al hombre; que la sociedad no es producto del azar, sino que su estructura económica viene modelada de acuerdo al modo de organizarse en ella la producción de los bienes materiales, y su desenvolvimiento económico. Por lo que cambiando la estructura social se obtendrá un brote nuevo de hombre; liberándolo de la esclavitud económica, a la que se ha de tener a raya; satisfaciendo sus necesidades físicas, para que no se venda.¹⁹⁹

De donde es posible decir, que si en México no se ha de cambiar a la estructura de una sociedad sin clases, sí es muy urgente que en este siglo XXI que se acerca a su primer cuarto de vida, de una vez por todas si se quiere una pacífica convivencia social, se debe ya, en las siguientes reformas a la Constitución o en una nueva Constitución, recuperar los derechos de las personas y de la nación sobre sus bienes, porque unos cuantos individuos se están encajando con la mayoría de la población; lo que será posible hacer buscando como ya se ha mencionado, el equilibrio de las fuerzas productivas, una equitativa distribución de la riqueza y una rígida vigilancia de la actividad económica nacional por parte del Estado.

En otras palabras se puede decir, que el liberalismo económico y político del que escribe Moisés Gomes Granillo, el uno referente a la filosofía de la libertad y renovación de las trabas que impiden el libre pensamiento; y el otro alusivo a la no intervención del Estado en la vida económica nacional,²⁰⁰ ambos que se impregnaron en las constituciones del 24 hasta la del 57 como aquí se viene señalando; y lo afianza también Montero Zendejas, cuando anota que ese liberalismo económico, individualista y abstencionista fue superado por la Constitución de 1917, proyectándose a un liberalismo

los transforme en ciudadanos que acaten la ley y vivan de su propio trabajo. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA. (Adoptada el 5 de marzo de 1978 en la I Sesión de la V Asamblea Popular Nacional de la República Popular China). Ediciones en lenguas extranjeras. Pekín. Impreso en la República Popular China. Artículos, 5, 6, 8 y 18.

¹⁹⁸ MARX Karl y otro. Manifiesto del Partido Comunista. Editorial Fontamara. Cuarta edición, abril de 2017. Título original: Das Kommunistische Manifest. Traducción: Wenceslao Roces Suárez. Página 86.

¹⁹⁹ OLLERO TASSARA Andrés. Laicidad y laicismo. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Serie Estudios Jurídicos, Número 163. México, 2010. Páginas 202 y 203.

²⁰⁰ GÓMEZ GRANILLO Moisés. Obra citada. Página 39.

social y proteccionista, en busca de esa felicidad que se traduce como equidad y seguridad. Liberalismo económico, signo de donde apareció el Estado Moderno; doctrina filosófica de donde el Derecho Constitucional tomó forma y materia para nutrir al propio Estado de los siglos XVIII y XIX; que para su estructura, actividad y organización pide la forma legislada y rígida, originando las primeras constituciones escritas no fundadas solamente en la costumbre. Pero que cuando este liberalismo económico, fue enjuiciado por no resolver una diversidad de problemas que con su doctrina abstencionista *laissez-faire*, *laissez-passer*, había provocado, se abre paso al régimen liberal intervencionista, y aún proteccionista, que es la Constitución de 1917, que es la primera en recoger y estructurar, como producto de su agitada vida histórica, el nuevo concepto de Derecho Constitucional con enfoque social.²⁰¹

Constitucionalismo que empeñosamente los neoliberales, antiguos capitalistas o imperialistas hoy quieren acabar con sus reformas estructurales, borrando derechos fundamentales y desgastando los candados de la rigidez contemplados en el artículo 135 constitucional; porque de aquí se deduce que la mayoría de los legisladores constituyentes originarios y en su momento los denominados permanentes en la República Mexicana se han anclado desde el 24 hasta el 57, y de 1983 a 2017, a excepción de la mayoría de 1917, sobre dichas cartas. Y para acentuar más esto bastaría con asomarse a las ideas de los economistas David Ricardo, John Maynard Keynes, y Friederich Hayek de quienes hace alusión Rafael Barajas sobre los asuntos de capitalismo, imperialismo o neoliberalismo y el Estado de Bienestar;²⁰² de Moisés Gómez Granillo tocante al liberalismo económico y las expresiones, *laissez-faire* y *laissez-passer*,²⁰³ y de Karl Marx y Friedrich Engels, respecto de que la historia de todas las sociedades hasta la fecha, es el relato de la lucha de clases.²⁰⁴

²⁰¹ MONTERO ZENDEJAS Daniel. Obra citada. Páginas 1 y 2.

²⁰² BARAJAS Rafael. El fisgón. Obra citada. Páginas 32 a 35, 39 a 41, 43 y 44.

²⁰³ GÓMEZ GRANILLO Moisés. Obra citada. Páginas 39, 50 y 51.

²⁰⁴ Que el estado moderno resulta ser el administrador de los negocios de la clase burguesa, y que la burguesía es al fin la creadora de sus propios enterradores, para cavar su propia tumba, y que la victoria de los explotados es inevitable. MARX Karl y otro. Manifiesto del Partido Comunista. Editorial fontana. Título original: *Das Kommunistische Manifest*. Traducción de Wenceslao Roces Suárez. Cuarta edición abril de 2017. "Burgueses y proletarios". Ciudad de México. Páginas 55 a 74.

Ojalá no alarme esta inmediata referencia que se hace del socialismo, de la que Andrés Ollero Tassara anota: que el marxismo está vivo.²⁰⁵ Por lo que si el país capitalista que el autor alude lo tiene en cuenta; y como abajo sigue narrando el investigador, es que sus razones o preocupaciones, tendrá.

Y además, con las consideraciones hasta aquí expuestas se viene también concluyendo para el propósito de este trabajo, que unas de esas fuerzas extrañas a que puede estarse refiriendo el investigador en las reflexiones recientes, y que se infiltran desde el origen del Constitucionalismo mexicano para proteger los intereses de una clase social privilegiada en perjuicio de los desposeídos, son la fuerza de los poderes político – económico. Lo que sirve por igual para apuntalar que es muy urgente fundir mejores candados que permitan resguardar más la Constitución Federal, respecto de la función reformadora del Poder Constituyente Permanente a que se refiere el Artículo 135 constitucional, para no aparecer tan flexibles frente al insistente embate de la oligarquía.

Por lo que ahora se honda que la rigidez de la Carta Fundamental es efectiva, pero que sí hace mucha falta se fabriquen mejores candados, que sean obstáculo para la entrada y salida camino a la reforma o a la adición. Candados que prevengan los excesos, como las puertas electrónicas de las oficinas bancarias, que indican “cerrado”, “adelante”, “espere”, “empuje”; y que por igual que ahí, se entre y haga fila antes de presentarse a la ventanilla; y que al llegar hasta tal punto, acreditarse como tal para poder hacer, lo que se cree es su facultad, es decir, que esas cerraduras sean un límite a la prisa que tienen a veces los parlamentarios para retorcer algo en beneficio de unos cuantos menos en el de la colectividad; y todo por lo hasta aquí hablado, que los poderes fácticos influyen en las decisiones del Congreso de la Unión y de las legislaturas de los Estados, flexibilizando su trabajo productivo de reformas en beneficio de la oligarquía financiera nacional y transnacional: para seguir insistiendo en la falta que hace forjar más sólidas cerraduras que aseguren, dificulten y no hagan fácil entrar por la puerta y demás accesos del Artículo 135 Constitucional, e impedir la inclusión de reformas o adiciones en perjuicio de los intereses colectivos.

²⁰⁵ Y resalta, que en los Estados Unidos de América, actualmente en todas sus universidades en que ha estado, se pudo cerciorar de la abundancia de libros marxistas, entre la bibliografía sugerida a los estudiantes de ciencias sociales y filosofía, mismo caso que aconteció en España por el año de 1968. OLLERO TASSARA Andrés. Obra citada. Página 202.

Desde la óptica de la doctrina jurídica se puede ver en opinión de Eduardo Pallares, que un límite para que la Constitución Mexicana, pueda ser modificada, es que:

Ésa acción no sea efectuada por el poder legislativo ordinario: pues como Constitución rígida requiere de un procedimiento especial para ser expedida y reformada.²⁰⁶ Como así esta ordenado por la Carta Fundamental en su artículo 135 Constitucional.²⁰⁷

E Ignacio Burgoa Orihuela de su cuenta y tocante al mismo asunto relata: que la rigidez se opone a la flexibilidad constitucional, porque la una no permite que la Carta Magna sea modificada en forma similar que a las leyes secundarias, y la otra sí consiente esa actividad legislativa del poder ordinario. Y que el principio de rigidez debe ser observado porque garantiza la supremacía de la Constitución; porque de nada serviría que esta se diga que es suprema pudiendo con un procedimiento ordinario modificarla; y que por lo tanto rigidez y supremacía deben preponderar para hacer efectivo en imperio de la Carta Magna. Y en cuanto a que si el Poder Constituyente tiene límite para reformar, dice, que de acuerdo al artículo 135, es lógico que tiene facultad para modificarla; interpretación gramatical con la que él no está de acuerdo, porque la facultad de reformar que éste numeral confiere al legislador, es meramente parcial, porque si la modificación fuere total ésta se tornaría en una transformación. Pues no se debe olvidar que la reforma es accesoria de lo principal; porque la reforma trata de cambiar no de transformar; porque la reforma no debe alterar la esencia, y con la transformación sí se muta la sustancia. Alteración que solo el pueblo puede disponer, fundado en el artículo 39 constitucional.²⁰⁸ Por lo tanto el Poder Constituyente Permanente tiene límite para reformar, porque esa facultad no es total sino parcial, no tiene facultad para alterar la esencia de la Constitución. Y solo como ilustración se suma la idea de Olga María Sánchez Cordero

²⁰⁶ PALLARES Eduardo. Obra citada. Página 17.

²⁰⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Obra citada. Artículo 135.

²⁰⁸ Y que la Constitución no solo es un documento jurídico que contenga normas del Estado, explicando su fundamentalidad o supremacía, sino que la Constitución para merecer este nombre debe contar con alma, que son en su conjunto los principios políticos, sociales y económicos, que no son producto de la creatividad de sus autores que están arraigados en el ser, en el modo de ser y el querer ser, o sea en la ontología del pueblo. Designios, aspiraciones o ideales que el pueblo va creando a través de las distintas fases de su vida histórica; que es esto, su teología y su ontología populares. Así que en tanto que el Poder Constituyente Permanente pertenece al pueblo, con la facultad de adicionar o reformar la Constitución; existe entre tal poder y tal facultad una diferencia sustancial; dicha facultad se debe entender como atribución de modificar solamente los preceptos constitucionales que estructuran las instituciones políticas, sociales, económicas o jurídicas establecidas en la Ley Fundamental, sin afectar en su esencia a unas y a otras. Por lo que entender fuera de estas limitaciones a dicha facultad reformadora, sería como desplazar en favor de los órganos constituidos el poder constituyente, mismo que equivaldría a usurpar la soberanía popular. BURGOA ORIHUELA Ignacio. Obra citada. Páginas 367 a 369 y de 380 a 383.

Dávila, quien dice que el proyecto de nación es lo que la sociedad quiere, desde luego que permanezca, porque con él se juega el destino del país.²⁰⁹ Que es el caso del sentido social en la Constitución que se viene manejando.

Se asocia aquí lo dicho por los estudiosos, en cuanto que es conducente efectuar en la Ley Fundamental adiciones o reformas, pero sin rebasar el límite permitido por ella y lo que la doctrina jurídica recomienda, para que no se rompa el candado que protege ese sentido, espíritu o carácter social de la Constitución de 1917; el ser, modo de ser o querer ser del pueblo.

Por eso se aviva aquí la idea, de que los actuales reformadores debieran ser eso que Gustavo Zagrebelsky revive de Platón: nomótetas, custodios de los preceptos fundamentales por encargo de su asamblea, para control del proyecto de la ley reformadora en resguardo de las leyes viejas (los nómoi de la polis); buscadores de la compatibilidad de la propuesta con el precepto anterior. Ejemplo que como dice, son forma de conservar lo esencial, lo que se quiere, el derecho tradicional, ante la controversia destructiva, para evitar las fracturas que provocan los conflictos; defendiéndolo del amago de una mala decisión de las instituciones, movimientos o partidos que pretendan modificar las relaciones políticas constitucionales, o provocar una crisis constitucional para enquistarse ilegalmente en el alma o entraña del Estado. Un poder de control de la legalidad, freno o estabilidad de la garantía constitucional, de durabilidad de la propia constitución, todo para mantener la continuidad de la vida colectiva. Utopía antigua clásica que puede servir de inspiración en sus proyectos a los utopistas modernos, o como un encuentro de equilibrio entre todas las fuerzas constitucionales político –económicas; Estado -iglesia; y obtener como producto una forma de justicia constitucional.²¹⁰

Como se puede mirar, a pesar de lo antigua que resulta ser la Era en que surgió dicha idea, y tal vez como cita el autor manada de la utopía, ese pensamiento parece revolucionario y actual en cuanto a que puede servir como ejemplo de protección de los

²⁰⁹ FORBES MÉXICO. Video en Facebook. Compartido por Rosa Luxemburgo, en el grupo Morena. Plática exclusiva con la ex Ministra de la Suprema Corte; Lic. Olga María Sánchez Cordero Dávila. Visita 02:08 horas a. m. del día viernes 2 de febrero de 2018.

²¹⁰ ZAGREBELSKY Gustavo. La Ley y su Justicia. Tres capítulos de justicia constitucional. Editorial Trotta. S. A. Título original: La legge e la sua giustizia. Tre capitoli di giustizia contituzionale. La traducción de esta obra ha sido financiada por el SEPS Segretariato Europeo per le Pubblicazioni Scientifiche. Bologna –Italia. Manuel Martínez Neira y Adela Mora Cañada, para la traducción 2014. Colección Estructuras y Procesos. Serie Derecho. Madrid, 2014. Páginas 263 a 276.

derechos fundamentales, ante la investida de los reformadores. Idea que sin duda puede ayudar también a resolver problemas constitucionales actuales y futuros; porque ese juicio busca bajo la óptica de aquellos vigías, la permanencia de las normas, y que la nueva propuesta compagine o se ajuste a ellas, sin dañar el interés de las mayorías. Pero para tal efecto, se debe pensar que en México es necesario contar con un cuerpo legislativo que en busca de estabilidad social, tenga la convicción de ser vigía de la coexistencia de los derechos fundamentales; que vele por el sentido social y la legalidad de la Carta; evitando que las fuerzas institucionales, movimientos y partidos aprovechen una crisis constitucional para enquistarse en el corazón del Estado, en provecho propio.

Pero no todo es aplauso a los límites que se puedan imponer a la actividad reformadora o a la rigidez de la Constitución, pues en materia de reformas y adiciones César García Ramírez, asegura que el Poder Constituyente Permanente u Órgano Reformador, de inicio no tiene límite alguno, en materia de adición, derogación, sustitución y corrección; como formas de entender los cambios o modificaciones a la Constitución.²¹¹ Este juicio que antes ya objetó Burgoa Orihuela; en cuanto a que el Poder Constituyente Permanente si tiene límites; y su otro límite ideal como también ya se dijo, sería buscar la factibilidad entre la vieja normatividad y las posturas presentes.

Pareciera que Miguel Carbonell, arguye un no a las constituciones rígidas, pero al fin de cuentas se inclina por una intermediación entre las rígidas y las flexibles. Resumiendo que es bueno reformar la Constitución como una forma de garantizar la democracia pero sin deteriorar la normatividad ni los sentimientos constitucionales; por lo que atendiendo la realidad del proceso político de cada Estado se debe buscar ese equilibrio; y remarca que la rigidez contribuye a la estabilidad constitucional, al hacer más difícil la modificación de la Constitución.²¹² De su lado Elisur Arteaga Nava, en cuanto a la idea de la rigidez, se limita a hablar solamente de dos precauciones adicionales, que dice, comúnmente se exige a cada cámara; una mayoría especial y la inclusión en la actividad legislativa a las legislaturas de los Estados.²¹³

²¹¹ GARCÍA RAMÍREZ Cesar, y otro. Teoría Constitucional. IURE editores, S. A, de C. V. Colección de textos jurídicos. Página 84.

²¹² CARBONELL Miguel. Introducción al Derecho Constitucional. Páginas 111, 116, 123, 138.

²¹³ ARTEAGA NAVA Elisur. Derecho Constitucional. Cuarta edición. Publicada por Oxford University Press México, S. A. de C. V. Universidad Autónoma Metropolitana. México, 2013. Página 6.

Felipe Tena Ramírez, por más que lucha en patentar el ilimitado poder del Poder Constituyente Permanente, que dice le da el artículo 135, porque es el único con investidura para reformar o adicionar cualquier parte de la Constitución; y de declarar al pueblo que no tiene más poder que la de elector, y que aunque es la fuente de toda autoridad no puede ejercerla por sí mismo, porque la Constitución no puede quedar a merced de él, porque eso sería anarquía; no tarda mucho en caer dentro de las redes de su propio juicio; en la cuenta de reparar en ese defecto que dice tiene el artículo 135 constitucional. De que los integrantes del poder legislativo federal y local que conforman el Poder Constituyente Permanente, no son individuos que hayan sido designados para desempeñar una función constituyente, aptitudes distintas al legislador ordinario, o en otras palabras dice, que los electores no tuvieron la oportunidad de designar representantes constituyentes, sino que esos legisladores ordinarios por voluntad propia se configuran en ello; lo que da lugar también a que esos electores que no tuvieron la oportunidad de designarlos, tampoco estén obligados a aceptar o no el acto reformador de unos representantes no elegidos expresamente para tal fin.²¹⁴ Y así se advierte, que del alcance del Poder Revisor y del poder del pueblo, se dicen cosas en pro y en contra, pero la mayoría de opiniones que se encuentran se inclinan por dejar en pie la rigidez de la Constitución en el sentido de que lo reformadores tengan límites. Lo que viene a ser también un equilibrio de lo que parece un dilema entre la soberanía del pueblo y el Poder Constituyente Permanente, para que este Poder Revisor por un lado ejerza su facultad de reformar y adicionar, y por el otro flanco el pueblo tenga la posibilidad de ratificar o no ese producto legislativo; y así quede limada cualquier aspereza que se vea respecto de la actividad legislativa, es decir, como una forma de legitimar el papel de ese Poder en lo que pudiera parecer un exceso, o como un dique que contenga cualquier derrame de inconformidad. Pues a veces muy lejanamente da lugar a pensar que ese Poder Revisor, pareciera que goza del poder de ubicuidad.

En la actividad legislativa, la legitimidad es muy necesaria para que las normas sean obedecidas espontáneamente así como lo plantea Luis Recasens Siches cuando delibera; que el derecho positivo es una fuerza social, que concurre en los procesos sociales y dinámicos de la estructuración de la colectividad, porque el derecho además de que es efecto de una serie de hechos sociales, también ya formado será causa de otros

²¹⁴ TENA RAMÍREZ Felipe. Obra citada. Páginas 45, 55 a 59 y 61.

fenómenos sociales; como el que habrá quien quiera obedecer la ley o quien quiera burlarla, o quien la obedezca solo por evitar sanciones. Por lo que, en lo que sigue escribiendo el sociólogo, también se capta que es importante cuidar las motivaciones psíquicas que encaminan a los hombres al cumplimiento de las normas jurídicas, además de los factores que en un momento dado pueden influir positiva o negativamente en el cumplimiento real o verdadero de lo ordenado; que porque sería preocupante no lograr obtener un reconocimiento y cumplimiento normales de una ley elaborada a través de los causes formales; y quede solo en el papel o sea letra muerta, inepta, sin fuerza para configurar las relaciones que quería regular. Y cuidar todavía más, que esa ley no vaya a quedar sin efecto y provoque un movimiento revolucionario, cuando las autoridades traten de imponerla y los sujetos se rebelen contra ellos y contra ella. Y como sigue exponiendo este pensador, que se deben buscar las motivaciones psíquicas que induzcan a los individuos a la observancia de la ley; sea por el miedo a la sanción, el respeto al Derecho, la formalidad solemne, la creencia religiosa, o los intereses en pro de la estabilidad.²¹⁵

Con el avance de este estudio, se puede seguir repitiendo que es legal y viable el producir reformas y adiciones a la Constitución; pero también que debe cuidarse ese quehacer, afín de que las modificaciones resultantes sean cumplidas por la mayoría de los entes sociales. Y que estando legalizadas y legitimadas las cosas, se hagan acreedores a las sanciones que resulten, porque no es posible vivir en la imposición violenta de la autoridad, ni en la anarquía de un pueblo, porque estar en ese plan implica estar en actitud de no respetar el pacto. De ahí que lo ideal sea esperar, que una reforma o adición bien configurada traiga consigo, además de obediencia, armonía social para evitar la convulsión, que aunque ésta muchas veces trae beneficios libertarios, también acarrea decesos inútiles, por no obrar con sensatez e inteligencia.

De aquí, que hace falta al Poder Revisor al momento de legislar, lo que Álvaro Guadarrama González, anota: la paz y el orden social, valores que son muy necesarios para alcanzar la justicia. Porque una ley, sin valores como alude, es una norma hueca, malintencionada, injusta y perjudicial para la sociedad; porque los valores inducen al ser humano a hallar una verdadera convivencia social. Y que los legisladores no deben ser improvisados y sí conocedores de las problemáticas, buscar la verdad, tener presente el amor a la patria, ser autónomos y no permitir imposiciones. Que porque buscando la

²¹⁵ RECASENS SICHES Luis. Obra citada. Páginas 614 a 616.

verdad social y jurídica se podrán lograr las metas de la justicia a través del proceso legislativo, aplicando esos valores en su conjunto.²¹⁶ Y aunque él se refiere al proceso legislativo ordinario, la misma idea se puede aplicar al proceso extraordinario.

Anima la opinión de Ricardo Guastini, en cuanto a que; es constitución rígida la que observa o vislumbra un procedimiento legislativo reforzado, más complicado que el ordinario:²¹⁷ idea que se vincula con el texto del artículo 135 Constitucional; que establece que para que las reformas y adiciones sean parte de la Constitución, se requiere del voto tanto de del Congreso de la Unión como de las legislaturas de los Estados.²¹⁸ Y de ambas opiniones de la doctrina jurídica y la ley, conjugadas resulta que el procedimiento legislativo especial por estar fortalecido, y que el órgano con esas funciones extraordinarias, es el llamado Poder Constituyente Permanente u Órgano Reformador de la Constitución, que el Poder Constituyente Originario creó en el documento constitucional, así como lo escribe César García Ramírez.²¹⁹

De estos puntos de vista se sigue confirmando que uno de los requisitos o límites que impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de ella, es tener en cuenta el voto del Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, es decir, que las reformas o adiciones no pasan sin la aprobación del Poder Constituyente Permanente. Por lo que el límite que la Constitución rígida de la República Mexicana impone, es el respeto a la decisión de este Poder, que con su voto resguarda la vigencia constitucional.

Siendo que la existencia del Poder Constituyente Permanente, es el candado que protege o resguarda la Constitución; y su voto es la llave que abre esa cerradura; por lo tanto es recomendable reforzar más ese candado o Poder, no dejándole solo a él ser candado y llave a la vez para abrir las puertas a las adiciones y reformas, sino que hay que darle también una llave de esa cerradura a la participación ciudadana. Porque ya no parece confiable que este Poder Revisor se encargue solo y de todo para dar paso a los cambios constitucionales; pues parece también que al abrir las puertas, en su distracción, le mueven la Constitución en provecho de alguien; por lo que, sea buena o mala esa

²¹⁶ GUADARRAMA GONZÁLEZ Álvaro. *Lógica Jurídica. Proceso y Técnica Legislativos en la Constitución Política de México*. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. México, D. F., 2010. Páginas 38, 39, 43 y 44.

²¹⁷ GUASTINI Ricardo. *Estudios de Teoría Constitucional*. Editorial Fontamara. Cuarta edición. México, D. F., 2013. Páginas 179 y 180.

²¹⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Obra citada. Artículo 135.

²¹⁹ GARCÍA RAMÍREZ César, y otro. Obra citada. Páginas 83 y 84.

decisión, habrá de pasarla al filtro del pueblo, quien respaldará o no las decisiones innovadoras.

El Diccionario Jurídico Mexicano, por su lado menciona que el artículo 135 de la Constitución General de la República, fija las reglas para las reformas constitucionales. Crea un órgano especial que parte de la doctrina ha denominado Poder Revisor y que se integra por el órgano legislativo federal y los órganos legislativos locales, órgano que se encuentra situado entre el Poder Constituyente y los poderes constituidos. Situado por abajo del Poder Constituyente, pero con jerarquía superior a los constituidos a los cuales puede alterar. Razón por la cual el Presidente de la República no puede vetar la obra del Poder Revisor, por ser un órgano de mayor jerarquía que él.²²⁰ Esta obra, enseña que el Poder Revisor es un órgano especial con capacidad para poder reformar la Constitución.

La compiladora Patricia Galeana, nuevamente abunda sobre el tema del poder de reformar la Constitución, presentando en su obra, el ensayo del maestro Ignacio Burgoa Orihuela, quien al referirse al Poder Constituyente Permanente, repara en que éste es un poder eventual que organiza y manda, mismo que al reformar no debe trastocar sus principios elementales, porque a eso no se le puede llamar reformar sino alterar: cuando asegura que no hay tal poder Constituyente permanente, y que empleando el buen juicio, constituyente es lo que constituye, y constituir es crear, que permanente es actuar sin interrupción, que el Congreso de la Unión no puede ser constituyente, siendo un órgano constituido, es decir, que no se puede ser al mismo tiempo constituido y constituyente, por lo que "...el funcionamiento del Congreso constituido y de las legislaturas de los Estados no es permanente sino ocasional". Por lo que la expresión de constituyente permanente es una aberración, un error de derecho y de lógica. Y que si a pesar de ello, el fenómeno que expone el artículo 135, que ambos tipos de órganos constituidos, federal y local, van hacia el mismo camino introduciendo reformas a la Constitución, éstas no deben tocar como se ha dicho antes, los principios fundamentales, lo sustancial, los principios esenciales integradores de su alma; o suprimir las garantías sociales, para volver al latifundismo, a la dictadura o a la tiranía, suprimiendo instituciones como la del juicio de amparo o pasar de la república federal a la central, que son el néctar de su cuerpo.²²¹

²²⁰ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Ed. Porrúa, S. A. DE C. V. Décimo Tercera Edición. México, 1999. P -Z. Página 2721.

²²¹ GALEANA Patricia, compiladora. Obra citada. Páginas 379 y 380.

Como se puede ver el maestro Burgoa, por su convivencia continua con los asuntos constitucionales, ya avizoraba el riesgo de la alteración que en un futuro no muy lejano podría sobrevenir al cuerpo social de la Constitución.

César García Ramírez, diserta también tocante a esta misma cuestión del Poder Constituyente Permanente, y su facultad de reformar y adicionar con sus funciones extraordinarias; diciendo que fue creado en el texto constitucional para realizar la actividad de actualizar, ajustar o cambiar el contenido Constitucional para que perdure como faro, guía o derrotero ante los cambios sociales producto del curso del tiempo; función que no realizará cotidianamente sino solo cuando sea necesario. Y para lo cual, el jurista explica lo que debe entenderse por los términos cambio o modificación: que sustitución, es cambiar un texto o redacción por otro; adición es agregar un texto que inicialmente no estaba comprendido; que corrección es ajustar, adaptar por razones de redacción algún artículo o palabra; y que derogación significa eliminar un texto.²²² En suma este investigador habla de la existencia dentro del cuerpo constitucional, de un Órgano Reformador de la Constitución, hecho con facultades para modificar lo escrito en dicha Carta, cuando así lo requiera el apogeo social; sea agregando, eliminando, sustituyendo o ajustando, sin límite.

²²² GARCÍA RAMÍREZ Cesar, y otro. Obra citada. Páginas 83 y 84.

CAPITULO III

LEGITIMACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

3. 1 Apología a la participación ciudadana.

En este capítulo se procura justificar la idoneidad de la participación ciudadana a través del referéndum, como una forma pacífica de legitimar la producción de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte del Poder Constituyente Permanente; y así menguar el desacuerdo social respecto de esa actividad legislativa: y no decir que producir renovaciones o añadiduras constitucionales sea inadecuado; pues ya dijera Fernando Savater que no se deben evitar las transformaciones legales siempre y cuando sean en aras de la concordia y para mejorar las condiciones ciudadanas de todos.²²³ Esto que se equipara con las medidas de Benito Juárez; quien ante el caos del golpe de Estado se propuso proteger el ideal de la Constitución de 1857, regenerando a la nación con reformas que echaran abajo lo vejatorio y dañino al progreso, pensamiento que registra Juan De Dios Peza.²²⁴ Y por estos motivos se intenta aquí ir despejando tal propósito, explicando y defendiendo con buenos argumentos, así como dice Anthony Weston; ofreciendo razones y pruebas para que los demás juzguen por sí mismos.²²⁵

Benito Juárez en su tiempo, dejó sentado que recibir el calificativo de ciudadano, es un honroso título, porque creía que los títulos nobiliarios eran incompatibles con el sistema republicano, siendo más propios de las monarquías y de los gobiernos tiranos.²²⁶ Palabra ciudadano que se aborda porque en adelante servirá para hablar sobre el alcance de la ciudadanía en la toma nacional de decisiones.

Fernando Savater afirma, que la figura de la ciudadanía es una parte básica de la apuesta democrática: y que su significación o imagen ha sido maltratada con el desinterés de algunos, la manipulación descarada de otros, y con la reluciente ignorancia de la mayoría, incluidos para su admiración catedráticos, magistrados, clérigos e intelectuales

²²³ SAVATER Fernando. Defensa de la ciudadanía. Obra citada. Página16.

²²⁴ DE DIOS PEZA Juan. Memorias. Epopeyas de mi patria: Benito Juárez. Factoría Ediciones, S. de R. L. Segunda edición. México, D. F., 2000. Páginas 5 y 6.

²²⁵ WESTON Anthony. Las claves de la argumentación. Ediciones Culturales Paidós, S. A. de C. V. Bajo el sello editorial Ariel. México, D. F., 2013. Título original: A Rulebook for Arguments. Traducción de Mar Vidal. Página 14.

²²⁶ DE DIOS PEZA Juan. Obra citada. Páginas 15 y 16.

con mando y cargo político. Que quienes más aspavientan la importancia de los ciudadanos, son los que más violentan su derecho a decidir, y que hay riesgo de que los relevos generacionales hereden esta miseria ideológica y política. Que por esta razón los verdaderos ciudadanos, puede que no vean lo que están a punto de perder con la máscara de cebos o estímulos demagógicos. Y que el propósito principal de su obra es alertar a la ciudadanía de esa maniobra, de ese manoseo.²²⁷ Idea que ayuda a seguir pensando que hace falta tomar con seriedad la idea de la participación ciudadana, en apoyo a la solución de los asuntos de interés nacional; para que esa guardia ciudadana con su última palabra proteja el innovador interés social del mandato constitucional.

Porque el mal trato que por tanto tiempo ha venido recibiendo la ciudadanía mexicana, es similar a la que Savater observó en España por el año 2014.²²⁸ Y que sin mencionar porque no hace falta, también aquí en México existe ese tipo de protagonistas: que guardan silencio por poder, por defender intereses políticos, económicos y religiosos; o que no se ocupan del tema para no exponer su imagen a la desaprobación de la oligarquía, y así seguir alumbrando y vendiendo solo ideas complacientes.

La obra de Savater sirve para despertar la conciencia social: en el sentido de que es necesario lograr un respeto ciudadano recíproco, un equilibrio entre fuerzas aunque desiguales y el reconocimiento pleno de la participación ciudadana, para contar siquiera con la posibilidad de alcanzar un mejor presente, añorar un futuro renovador, un trato justo y evitar la distorsión de las leyes constitucionales en beneficio de una minoría.

Y con este mismo fin de fortalecer la participación ciudadana en México, se toma como referente la reforma electoral que Savater quiere para todos los países europeos, en el sentido de que el ejercicio del sufragio sea obligatorio, como dice que se ejerce en Bélgica, Italia, Chipre y Grecia. Resaltando que los más de los ciudadanos en Europa con derecho a votar se abstienen de ello por pereza o tontería. Ciudadanos que dice; viajan gratis por un mundo lleno de necesidades y congojas, para luego venir a rezongar, doliéndose porque no encuentran satisfacción en lo que creen debieran merecer. Medida que pudiera parecer desagradable, pero que más bien sirve para fines pedagógicos, con tal de no olvidar que en democracia, todos son políticos les parezca o no; y ver que la participación ciudadana es importante para no sucumbir en la dictadura disfrazada de los

²²⁷ SAVATER Fernando. Obra citada. Páginas 9 a 17.

²²⁸ SAVATER Fernando. Obra citada. Página 11.

vitalicios expertos en mandar, de donde juzga que dicha participación ciudadana en el votar, además de imprescindible debiera ser irrenunciable.²²⁹

Y desde el México Independiente de 1810 a la fecha, al ciudadano no le ha ido muy bien con los que hacen política para llegar al poder ni con los gobernantes: y es de admirar la tolerancia de la mayoría del pueblo frente al desacierto gubernamental; de un pueblo del que se dice que se ríe hasta de la muerte; risa que preocupa, porque descrita en letras del poeta Ricardo López Méndez, dice que esa risa "...es la envoltura de un dolor callado" y que hasta la vasija de barro lamenta esa opresión de la raza.²³⁰

En contraposición de las posturas anteriores, Jean Charlot comprende que desde siempre, en diversos tiempos y en diferentes países como Francia por ejemplo, por mitad del siglo XIX, los gobernantes para su cómoda gestión pública, deseaban una sociedad ordenada y unida. Por lo que para ellos la actividad de partidos y la espontánea expresión ciudadana respecto de los sucesos; resultaban un peligro y un desperdicio de energía; porque la política según ellos divide y la participación ciudadana desune y empobrece. Por lo que quisieron silenciar la oposición, abonando la sumisión al poder: condenando el Estado la libre participación de los ciudadanos respecto de la marcha del quehacer público, prefiriendo una despolitización de la población, su apatía y pasividad, y que el pueblo le delegara su soberanía.²³¹

Ignacio Burgoa Orihuela relaciona la idea de la participación ciudadana, con la idea de la reforma de los preceptos supremos, en el sentido de que no se debe permitir nada más porque sí la simplificación de reformas a la Constitución, porque las reformas efectuadas sin conciencia ni responsabilidad no solo afectan al documento jurídico formal, sino también a las modalidades, a la naturaleza; al fin del ser del pueblo, a sus designios, a sus aspiraciones e ideales forjados a través de su historia. Y que el modificar o substituir el ordenamiento es inherente al Poder Constituyente Permanente: y por ende solo el pueblo puede modificar los principios o darse una nueva Constitución, no así a los órganos constituidos porque sería como destruirse ellos mismos y porque no cuentan con esas facultades. Y que la vía por la cual el pueblo puede ejercitar esa facultad es a través

²²⁹ SAVATER Fernando. Obra citada. Páginas 102 a 104.

²³⁰ www.menendez "El Credo" de Ricardo López Méndez. Fuente visitada el día martes 11 de julio de 2017, a las 9:51 horas a. m.

²³¹ JEAN CHARLOT. Los partidos políticos. Segunda edición. Les partis politiques, traducción de Montserrat Baras y otro. Ediciones y Distribuciones Hispánicas, S.A. de C. V. México, 1991. Páginas 179 a 182.

del referéndum popular; como expresión de su voluntad general, por medio de una votación especial o extraordinaria que confirme o repruebe el cambio de principios o la aceptación de otros contrarios a la Carta Magna o el relevo de esta Ley Principal.²³²

El constitucionalista Elisur Arteaga Nava, de modo similar a Burgoa Orihuela, afirma que la única voluntad constituyente es el pueblo.²³³ Y Rubén Aguilar Valenzuela, en el mismo tenor que se viene relacionando expone; que el Estado tiene que tender vías institucionales que aseguren la participación ciudadana, que vigilen y califiquen sus políticas públicas que buscan la solución de los asuntos públicos. Porque el gobierno debe trabajar de hoy en adelante de acuerdo con la sociedad civil organizada, que cada quien tome su papel de responsabilidad y compromiso, como parte esencial de un gobierno democrático, que es el reto del siglo XXI. Porque el concepto de ciudadanía se relaciona con la idea de la democracia, donde el ciudadano participa en la toma de decisiones en bien de la comunidad; porque democracia y ciudadanía, ambas se necesitan para su existencia.²³⁴

María Amparo Casar, es más concreta aún; cuando asevera que en los regímenes autoritarios no hay libertad de asociación, y que es imposible influir en la política a través de organizaciones sociales autónomas e independientes; todo lo contrario a la libertad existente en los regímenes democráticos. En estos donde la participación ciudadana, es espontánea, voluntaria y libre; a diferencia de los otros donde las participaciones son limitadas, obligatorias y dirigidas en apoyo a sus gobiernos.²³⁵

Hasta aquí, queda más claro, que la ciudadanía debe participar en la toma de decisiones legislativas, de lo contrario resultaría ser lo que recoge Roberto Gargarella, de la aportación del chileno Francisco Bilbao: una idea falsa, si no se le permite votar lo que debe ser la ley.²³⁶ Y porque la ciudadanía, es la principal protagonista en un sistema democrático, como asegura Francisco Javier Ansuátegui Roig.²³⁷

²³² BURGOA ORIHUELA Ignacio. Obra citada. Páginas 380 y 381.

²³³ ARTEAGA NAVA Elisur. Obra citada. Páginas 7 y 21 a 22.

²³⁴ AGUILAR VALENZUELA Rubén. La sociedad civil en México. Editorial Miguel Ángel Porrúa, librero - editor. Gobierno del Estado de Durango. México, 2012. Páginas 237 a 243.

²³⁵ CASAR María Amparo. Sistema Político Mexicano. 2ª edición. Oxford University Press México, S. A. de C. V. Textos Jurídicos Universitarios. Ciudad de México, 2015. Páginas 243 y 244.

²³⁶ MORA SIFUENTES Francisco M., y otros. Democracia. Ensayos de Filosofía Política y Jurídica. Editorial Fontamara. Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. México, D. F., 2014. Páginas 135 y 151 a 153.

²³⁷ MORA SIFUENTES Francisco M., y otros. Obra citada. Página 157.

3. 2 Elementos del Estado de Derecho.

No es recomendable el proceder del Poder Revisor, al estar reformando y adicionando en forma frecuente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al flexibilizar la rigidez constitucional en favor de ciertos intereses, con lo que acarrea más perjuicios que beneficios a la colectividad y a la propiedad de la nación: desacierto que declina en ser causa de muchas inconformidades sociales, las que el Poder Ejecutivo ha tratado de apagar a bastonazos más que por la ruta del diálogo, violentándose así el Estado de Derecho.

Y por algo similar tal vez, el constitucionalista Elisur Arteaga Nava al referirse a la Constitución diga, que es un documento que solo ha servido para evadirlo por parte de los poderes del Estado, además del ejército, la iglesia católica y los gobernadores: para mentir y someter al pueblo; porque la han convertido en máscara para ejercer el poder y fingir que existe Estado de Derecho. Quien cree además, que no hace falta una nueva Constitución; solo que se aplique ésta con honestidad, y que se suprima lo que los inexpertos en derecho le han metido.²³⁸

Así que el objetivo de este punto es reunir y estudiar estos elementos, para acreditar que éste no está siendo tomado en cuenta por parte del Poder Constituyente Permanente, al momento de emitir adiciones y reformas a la Constitución Federal; además de otras figuras político filosóficas como es la democracia y la demagogia, la primera porque es urgente que en verdad se cristalice para simplificar el camino de bienestar de los mexicanos, y la segunda para que la palabra hablada y escrita de los aspirantes al poder y de los gobernantes sea regulada, para inducirlos a que no prometan lo que saben que no podrán cumplir, y así no sorprender ni victimar a los electores o gobernados,

²³⁸ Porque la Carta de 1917 nació producto de una mentira de Carranza, quien sabía que no podía imponer así por así, un nuevo texto constitucional, y ocupó la idea de expresar, que la Constitución del 17 modificaba a la del 57, sin sujetarse al artículo 127 de esta Constitución, que era similar al artículo 135 de la Carta en vigor. Pues contenía el mismo procedimiento actual de reformar, conjugando al Congreso de la Unión con la intervención mayoritaria de las legislaturas de los Estados. Por lo que dice el estudioso, que Carranza se saltó el mandato del 127, y convocó a un nuevo constituyente, específicamente para esto, es decir, ad hoc, con tal de evitar que todos aquellos que hubieran intervenido en algún movimiento armado no pudieran ser presidentes de la nación, lo que no le sirvió de mucho porque de todos modos a pesar de su plan, Álvaro Obregón llegó al poder en 1920. Y resume que no hay Estado de derecho, aun contando con la Carta más avanzada del mundo; y que podrán dar a los mexicanos cuantos más derechos quieran, pero solo en el papel, al fin y al cabo las autoridades no respetan las vías como el amparo y otras para defenderlos. Revista Proceso. N° 2101 de 5 de febrero de 2017. Artículo La Carta Magna, instrumento del poder. Articulista Jorge Carrasco Araizaga. Páginas 18 y 19.

aprovechándose de su confusión, de su ingenuidad, de su apatía o descuido con promesas falsas.

Se suma también como elemento otro elemento del Estado de Derecho, el término garantismo, que el lector pudiera confundir, como una alusión a las garantías individuales, cuando más bien esta idea se avoca a cuidar el que no haya discrepancia entre el derecho y la justicia, la moral y la democracia; lo que explico líneas adelante. Porque hay varios juristas que enlistan los elementos del Estado de Derecho, unos con más puntos y otros con menos; como los marcados por Elías Díaz: 1.-Imperio de la ley: como una expresión de la voluntad general; a) Que la Ley sea legítima, es decir, que surja del órgano competente atendiendo la formalidad de los procesos legislativos; b) Que la Ley este legitimada, que sea eficaz, acatada y cumplida por los gobernados. 2.-La división de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. 3.-Legalidad de la Administración: actuación según ley y suficiente control judicial. Y 4.-Derechos y libertades fundamentales: garantía -jurídico formal.²³⁹

Mismos elementos que en base a lo aquí expuesto; se relacionan en el siguiente orden: I. Imperio de la ley; a) La legalidad; que vendría a ser el de una producción legislativa que respeta el proceso legislativo; b) Una legitimidad consistente en que la ley sea obedecida espontáneamente. II. División de poderes. Y III. Garantismo; donde fundiría el punto de los Derechos y libertades fundamentales con el punto que abarca la vigilancia de la actuación de la autoridad y el control del poder judicial, que corresponden a los puntos 3 y 4 del anterior listado; para mirar que como se escribe en renglones posteriores no haya discusión entre el derecho y la justicia, sino que haya equivalencia entre una ley anterior y la posterior y coherencia entre las normas en general y los principios constitucionales. Ideas que me sirven para detallar en lo que sigue, estos puntos que creo sobresalientes y serviciales para pulsar si la producción legislativa del Poder Constituyente Permanente, se sujeta al marco del Estado de Derecho.

La **LEGALIDAD** es el punto central de esta tesina, el ver que se emitan reformas y adiciones constitucionales, respetando el proceso legislativo.

²³⁹ www.juridicas.unam.mx Estado de Derecho en México. Sergio R. Márquez Rábago. Obra que forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Nacional Autónoma de México. Compuesto de 19 páginas. Fuente digital, visitada el día viernes 20 de abril del año 2018, a las 20:59 horas.

Elemento que sirve para argumentar que el Poder Constituyente Permanente en los últimos tiempos se ha estado extralimitando en su facultad de producir reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, que amparado en el artículo 135 de este mismo ordenamiento, ha venido fabricando al por mayor reformas y adiciones a la Carta Magna, sin tener en cuenta el inicial espíritu del legislador, ni el juicio de la doctrina jurídica, y menoscabar el aspecto social de los derechos fundamentales plasmados en la Constitución vigente, sin hacer eco de las voces inconformes de quienes de sus manos sale el poder soberano que en ellos se deposita.

Y sobresale la exposición de Ruy Alonso Rebolledo, cuando dice que del 5 de febrero de 1917 al año 2017, la estadística registra que la Constitución vigente ha tenido 229 decretos de reformas y un total de 699 cambios. Reformas a la Constitución que para dar solución a circunstancias políticas, económicas y sociales, todos los presidentes que ha tenido la nación las han realizado, pero después de 1982 se efectuaron las más de las transformaciones; y con la llegada del gobierno de Miguel de la Madrid en ese año, se desata una cadena de reformas para cambiar la política económica nacional y llevarla rumbo al neoliberalismo.²⁴⁰

Lo anterior afianza que el Poder Constituyente Permanente, no se ha sujetado a la rigidez, a la legalidad establecida para las constituciones escritas, y que su trabajo legislativo lo ha flexibilizado, o bien, relajado su producción de reformas y adiciones en favor de una minoría y en perjuicio de la mayoría de los mexicanos; y muestra de esos excesos ahí están las reformas peña-nietistas; con las que por lo visto dicho Poder Reformador no ha demostrado tener celo en velar por la sobrevivencia del contenido original de la Constitución, y se han zanjado los límites establecidos para su defensa: motivo por el que hace falta en lo futuro un código ético que sea guía de su actuación reformadora, que lo haga consciente del fin social de la Constitución, que salvaguarda en los derechos fundamentales, legado de los antepasados en beneficio de los relevos generacionales.

²⁴⁰ Que en ella se define el sistema de gobierno, las expectativas sobre el desarrollo social del país, la forma en que se ha de dar protección a los derechos fundamentales, y las relaciones entre gobernantes y gobernados. <https://www.eleconomista.com.mx> ¿Cuánto ha cambiado la Constitución desde 1917? 10-02-2017. Por Ruy Alonso Rebolledo, cita como referencia de su reflexión, un estudio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Universidad Nacional Autónoma de México, 2017, texto reordenado y consolidado, coordinado por el académico de la UNAM, Fix-Fierro y Diego Valadez, Presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Visita a la fuente digital el día sábado 31 de marzo de 2018, a las 07:49 horas a. m.

Para que no olvide el Poder Constituyente Permanente el costo social sea humano o económico derramados por imaginar un futuro mejor, y tenga más precaución de no poner a discusión de nadie, los derechos fundamentales y menos de facilitar reformas y adiciones contrarias al interés colectivo o para despojar de sus bienes a la nación.

Por lo que sería bueno, que similar al voto que requiere el artículo 135 constitucional para que las adiciones o reformas llegasen a ser parte de la misma; que también antes de todo el Congreso de la Unión previo a su trabajo de reformas o adiciones, en acto solemne fuera investido junto con las legislaturas, del carácter de Poder Constituyente Permanente para mayor seriedad de su función; para realizar la mutación de esos personajes del carácter de constituidos a la condición original de Poder Revisor.

Varias ideas podrán parecer a esta altura del texto, repetitivas; pero vale si se hace con diferentes palabras, dice Héctor Noguera Trujillo;²⁴¹ o con tal de darse a entender asegura Fernando Savater.²⁴²

Y considerando a la legalidad como una calidad de legal, consistente en cumplir las funciones del cargo público conforme con lo prescrito por la ley;²⁴³ o la que como en un Estado democrático de derecho prevalece, en cuanto a que todo acto de autoridad debe motivarse y ceñirse a una ley, así como lo tiene señalado el investigador Emir López Badillo;²⁴⁴ entonces quiere decir, que si los legisladores no se sujetan a los límites que impone el mandato constitucional, violentan lo ordenado por dicha Carta, que proviene del poder soberano. Mismo asunto del que Ignacio Burgoa Orihuela, razona después de deliberar con el pensamiento de Juan Jacobo Rousseau, que la soberanía es voluntad general, lo que significa que sobre la voluntad popular no existe otra voluntad extraña: porque en el pueblo o en la nación reside la soberanía que es fuente de la normatividad jurídica, y principalmente la constitucional. Y que si las normas constitucionales surgen de la soberanía que teóricamente corresponde a la comunidad popular, el poder público no puede rebasarla ni transgredirla válidamente. De donde agrega, que ni la globalización económica hará perder a México ni a ningún otro país su soberanía, su voluntad popular,

²⁴¹ NOGUERA TRUJILLO Héctor. Oratoria de 3 en 3. Panorama Editorial. Página 78.

²⁴² SAVATER Fernando. Defensa de la ciudadanía. Editorial Planeta, S.A. –Barcelona, España. Editorial Ariel es un sello editorial de Editorial Planeta, S. A. España, 2014. Página 16.

²⁴³ PALOMAR DE MIGUEL Juan. Diccionario para juristas. Tomo II. J –Z. Obra citada. “Legal”. “Legalidad”. Páginas 902 y 903.

²⁴⁴ LÓPEZ BADILLO Emir y otros. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: sus desafíos para el siglo XXI en México. Flores editor y distribuidor. México, D. F., 2015. Página 20.

porque un país aunque esté involucrado con el mundo globalizado no pierde su autodeterminación: y que en la historia política del mundo no aparece pueblo alguno que presionado por otro u otros pueblos haya perdido esas capacidades.²⁴⁵

Ahora toca hablar de la **LEGITIMIDAD**, de ella el Diccionario Jurídico Mexicano, dice que significa conforme a las reglas, conforme a derecho, justo. Vocablo que se relaciona con el Estado de Derecho. Se vincula con los actos del poder público. “La legitimidad de la acción administrativa consiste en la observancia de las normas y máximas que regulan el ejercicio del poder público.” “...El poder público, creador de un orden jurídico se explica,...por el hecho social del hábito de obediencia”.²⁴⁶

Otra fuente, explica que los requisitos necesarios para la legitimidad de una norma jurídica, son: la validez que significa norma creada por un órgano competente; la justicia que es dar a cada quien lo que le pertenece; y la eficacia que se refiere a la obediencia de la población. Que la legitimidad formal consiste en el actuar de los órganos de gobierno conforme a la ley; y la legitimidad material sería la aceptación de la ley por parte de los componentes del pueblo.²⁴⁷

Y con ella se espera que la función del poder se legitime con la obediencia voluntaria de la ley por parte de los gobernados.

Andreas Schedler enseña, que la legitimidad política se nutre de los pareceres éticos que los ciudadanos asocian del gobierno en función y su manejo en grado organizacional. Y que si los ciudadanos son democráticos y se mantienen informados, el gobierno no los puede manipular, cosa que sí sucederá si por el contrario los ciudadanos se conducen ignorantes o indiferentes: pues los ciudadanos al igual que legitiman las estrategias gubernamentales, también evalúan la legitimidad de las estrategias opositoras. Evalúan sus críticas antiautoritarias, así como sus silencios pro –autoritarios; y saben que si creen en el opositor deberán premiarlos en las urnas, si no les creen deberán castigarlos.²⁴⁸

Un claro ejemplo de esas conductas que han de ser castigadas con la desaprobación social, como así mismo lo arguye Ricardo Monreal Ávila, es el de las reformas aplicadas a la Carta Fundamental, que dice, tienen perfil neoliberal, que afecta los cimientos o pilares

²⁴⁵ BURGOA ORIHUELA Ignacio. Obra citada. Páginas 246 a 248.

²⁴⁶ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. D – H. Obra citada. Páginas 1941 a 1943 y 1945.

²⁴⁷ <https://www.significados.com> Significado de legitimidad – Qué es, Concepto y definición. Visita a la fuente digital, el día domingo 30 de septiembre de 2018 a las 22:32 horas.

²⁴⁸ SCHEDLER Andreas. Obra citada. Páginas 194 a 196.

de protección jurídica que mantenían el pacto social en un equilibrio aceptable: y que cumplen al pie de la letra el proyecto del capital trasnacional, con la consecuente realidad de que el gobierno mexicano pierde la confianza de la sociedad al dejar que se trastornen las bases económicas con el desmayo y la privatización de la instalación o fábrica productiva nacional y paraestatal, la afectación del régimen de propiedad agraria, el decaimiento de la seguridad social, y otros aspectos no menos relevantes.²⁴⁹

Sin que se indignen las autoridades por la crítica o la exigencia de transparencia por parte de los gobernados, porque el pueblo es el titular de la soberanía, y el único que constitucionalmente puede modificar su forma de gobierno. Que no persiga el gobierno al pueblo, porque el gobierno es el mandatario elegido por el pueblo, el pueblo es el mandante: el mandante pide cuentas de la función que encomendó; el mandatario rinde cuentas. Y si al mandante le agrada el desempeño de su mandatario, éste correrá con la suerte de mantenerse en el cargo conferido, de lo contrario con todo derecho el mandante puede pedirle la renuncia del mismo o revocar el mandato.

Porque como bien dice Dianna Booher, la confianza se eleva a través del tiempo, haciendo lo que se promete hacer, porque el que comunica y cuenta con la confianza de alguien tiene dos caminos; cumplir sus promesas o no volver a prometer. Porque la verdad se construye aplicando con firmeza las políticas, de lo contrario lo único que se gana es resentimiento y desconfianza. Y que si el pueblo apoyó al político con su sufragio, creyendo o no en sus promesas, corresponde al político cumplirle al pueblo, sin olvidar que donde aparece humo es porque hay una chispa, y que hay que dar con la chispa antes de que se convierta en fuego.²⁵⁰ Sí, satisfacer los servicios públicos, generar empleo, combatir la pobreza, fortalecer la previsión social.

Respecto de la **DIVISIÓN DE PODERES**, el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Supremo Poder de la Federación se dividirá para su ejercicio: en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Y que no se pueden reunir dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni el legislativo en una sola persona salvo en caso de facultades extraordinarias, mismo que esta mandado en los

²⁴⁹ MONREAL ÁVILA Ricardo. Obra citada. Página 62.

²⁵⁰ BOOHER Dianna. La voz de la autoridad. Editorial Mc Graw Hill Interamericana Editores, S. A. de C. V. Traducción a cargo de Rosa Ma. Martínez Montes. Páginas 19, 66 y 67.

artículos 29 y 131.²⁵¹ Que son en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública o en caso que de que la sociedad esté puesta en grave peligro o conflicto, el Presidente con autorización del Congreso Federal o de la Comisión Permanente podrá suspender el ejercicio de los derechos o de las garantías, dispuesto en el Artículo 29.²⁵² Y en el caso de que haya necesidad de imponer tributo a las mercancías que se importen o exporten o que pasen o transiten por el territorio nacional; por igual reglamentar y prohibir por seguridad, la circulación de toda clase de efectos por el interior de la República, cual sea su origen, entre otras, atento a lo dispuesto por el artículo 131.²⁵³

Ma. Amparo Casar, vocera de la doctrina al referirse al sistema presidencial, escribe que para tener gobiernos estables, eficientes y socialmente responsables, hace falta tener en cuenta la estructura de la división de poderes, la configuración constitucional y real de los pesos y contrapesos; para evitar en México un Poder Ejecutivo todopoderoso, que no anule la acción independiente de los otros poderes ni el de los órganos de gobierno: lo que la Constitución de 1917 ya puso en su lugar, para que pudieran asumir plenamente el ejercicio de sus facultades; además de señalar de que hay necesidad de adecuar la toma de decisiones, entre poderes y entre estos y la sociedad; sin embargo a pesar de esta brillante postura, la tratadista se inclina por re-empoderar al Presidente, dizque con la promesa de que entregue un gobierno más eficiente, además de decir, que el Poder Ejecutivo actualmente sí goza de demasiados poderes.²⁵⁴ Y sí que goza de ellos, más allá de las facultades que la Constitución pudiera autorizarle, los que han venido usando para protección de intereses privados más que colectivos.

Y en ese mismo tenor, ésta tratadista habla sobre la división de poderes y de los pesos y contrapesos en México, que son como límites impuestos a su poder y a sus poderes; citando como ejemplo los contrapesos institucionales que aparecen en la Constitución, que son, los organismos autónomos, que acotan la operatividad democrática del Poder

²⁵¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOSMEXICANOS. Obra citada. Artículo 29, 49, 131.

²⁵² Obra citada. Artículo 29.

²⁵³ Obra citada. Artículo 131.

²⁵⁴ www.juridicas.unam.mx Los frenos y contrapesos a las facultades del Ejecutivo; la función de los partidos políticos, el Judicial, el Legislativo y la Administración Pública. Ma. Amparo Casar. Obra que es parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Páginas 401 a 403. Visita a la fuente digital, el día miércoles 11 de abril del 2018, a las 08:00 horas a. m.

Ejecutivo, frente a los otros poderes que están bien dotados para desempeñar sus funciones, y balancear al poder del Presidente.²⁵⁵

Los organismos autónomos no limitan la operatividad del Poder Ejecutivo, por el contrario le simplifican sus propósitos, lo mismo que el supuesto contrapeso de los partidos políticos, los gobernadores, y los poderes facticos; hasta aquí también la analista pretende confundir al lector, que las reformas estructurales no avanzan por culpa de los poderes facticos, los partidos políticos y los legisladores; lo que no es cierto, pues más bien actualmente estos contrapesos o supuestos contrapesos han servido al propósito de imponer las reformas estructurales, a efecto de que prospere la competitividad, no haya crecimiento, no se combata la pobreza ni se distribuya equitativamente la riqueza.

Y el parecer que sí es favorable de este punto en aras del fin de este trabajo, es tener muy en cuenta el respeto que merece la independencia entre los tres poderes de la Unión; el que los poderes Ejecutivo y Legislativo tomen en cuenta en la toma de decisiones la partición ciudadana; y que los contrapesos institucionales, políticos y sociales, actúen de buena fe y con honestidad, para que las disposiciones, pactos o acuerdos respecto de posteriores reformas o adiciones a la Carta Magna, no afecten el interés social.

Luigi Ferrajoli respecto del tema del *garantismo* expone que existe discusión entre las distintas dimensiones de la democracia y los diferentes tipos de derechos fundamentales; una discusión entre derecho y moral, entre validez y justicia; un desacuerdo entre validez y vigencia o actualidad de las normas legales, que son los derechos fundamentales introducidos en las constituciones rígidas como rasgo distintivo del garantismo, donde todo el edificio de las garantías se dirige a asegurar la máxima efectividad de los

²⁵⁵ Los contrapesos políticos que provienen de la correlación de fuerzas que surge de las elecciones, de la voluntad de los votantes. Tema que la autora correlaciona con la necesidad del Presidente de reunir una mayoría para poder reformar la Constitución, sea en el Congreso Federal como entre las legislaturas, por decir algo. Que es aquí donde el contrapeso para el Poder Ejecutivo lo representan los partidos políticos. Y también se refiere al contrapeso de los gobernadores, quienes por influencia de los partidos políticos, quienes están en condición de ejercer su poder sin la sujeción del Presidente. Y los contrapesos de carácter social, que son los poderes facticos que no dependen de lo que digan los ciudadanos, los que han crecido al amparo del gobierno, ganando autonomía y poder, como son los monopolios empresariales y sindicales, quienes a través de su posición política y económica, parecido a lo que sucede con los poderes legalmente constituidos, constituyen un veto a la acción pública; porque pueden frenar las reformas que van en contra de sus intereses privados e imponer otras que refuerzan su posición en demérito del poder público y de los consumidores; de donde deriva la ineficacia de los gobiernos, postura que comparte la jurista al mencionar, que los poderes facticos, partidos y legisladores son corresponsables de la obstrucción que se pone a las reformas estructurales de las que depende el crecimiento del país, que no se avance en la competitividad, combate a la pobreza y distribución del ingreso. Ma. Amparo Casar. Obra citada. Páginas 403 a 412.

principios constitucionales establecidos. Y asegura, que desde el Estado constitucional del derecho es posible realizar el proyecto garantista, condicionando la legitimidad del poder con el cumplimiento de las demandas morales que se contienen en los derechos fundamentales: carácter formal y sustancial de las condiciones de validez de las normas; que porque la validez formal y sustancial de éstas depende de la coherencia de sus contenidos o significados con las demás normas del sistema, dígame derecho positivo o principios constitucionales.²⁵⁶

Así, Angélica Cuéllar Vázquez, interpretando al anterior jurista, dice que el garantismo es una forma de interpretar el derecho, una inclinación de los operadores jurídicos que buscan hacer prevalecer las garantías establecidas a nivel constitucional por encima de la voluntad del legislador; poniendo como ejemplo a uno de ellos, al juez, que interpreta el sentido de la ley en cuanto ésta sea válida, coherente con la constitución, buscando que predominen los principios constitucionales, como lo que es, un ejecutor efectivo de la justicia, como una manera de ser garantista. Buscando que los principios de igualdad y legalidad, se conjuguen con la función del juez, que es la de la averiguación de la verdad.²⁵⁷

Consideraciones que resultan interesantes para formar juicio sobre el asunto de la reforma constitucional que se viene dilucidando; de donde se piensa que no toda esa producción de reformas y adiciones se deben quedar solo al arbitrio jurídico del Poder Legislativo, sino que además su fabricación jurídica tenga en cuenta al momento de la redacción de ese lenguaje, el respeto de los valores morales que deben contenerse en el alcance de cada palabra y de cada frase que se construye como descripción de los derechos fundamentales para evitar posteriores divergencias entre derecho y moral; y que la comprensión y redacción de esos derechos quedará mejor, cuando como Poder Constituyente tenga presente la necesidad o el cuidado de fusionar el derecho y la moral: como un acuerdo entre derecho y justicia.

²⁵⁶ Dice además en su análisis, que existe discrepancia entre derecho y realidad, entre la norma y su efectividad, entre normas y hechos, entre el derecho y la práctica jurídica, entre el carácter normativo del derecho respecto de las conductas reguladas, y el funcionamiento real de las instituciones y de sus aparatos de poder. Lo que no supone que el derecho no incorpore valores morales, pero sí que la juridicidad o validez de la norma de un sistema jurídico no implica su moralidad o justicia. FERRAJOLI Luigi. Garantismo. Una discusión sobre derecho y democracia. Editorial Trotta, S. A. Segunda edición. Madrid, 2009. Páginas 11 a 17.

²⁵⁷ CUELLAR VÁZQUEZ Angélica y otros. Obra citada. Páginas 72 a 74.

Son de buen parecer las definiciones que consensan a la *democracia* como: una doctrina política donde la soberanía pertenece a todos los ciudadanos;²⁵⁸ donde el pueblo domina en el gobierno político de un Estado;²⁵⁹ y como estructura jurídica, régimen jurídico, y sistema de vida cimentado en el continuo mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.²⁶⁰

El filósofo Pedro Salazar Ugarte, comenta tocante a la **democracia representativa**, que la democracia moderna es irremediablemente representativa, pues las más de las decisiones se adoptan a través de los representantes, por ciudadanos elegidos para ese fin. Lo que no implica que el Estado sea democrático. Y por deducción de lo asentado por este jurista, la **democracia participativa** es un medio de compleja y polémica valoración, como las decisiones colectivas tomadas por los ciudadanos, que pueden ser referéndum, plebiscito o iniciativa popular.²⁶¹

Ante lo cual Ana Micaela Alterio resume en su obra, que los constitucionalistas populares Roberto Gargarella y Jeremy Waldron, opinan que el gobierno pertenece al pueblo, antes que a sus representantes y mucho antes que a la justicia; y que en la regla de la mayoría debe residir el último criterio de la legitimidad democrática. Y que éstos pensadores y otros más creen que la mejor forma de asegurar los derechos fundamentales es poniéndolos en poder de los ciudadanos.²⁶²

La democracia en México siempre ha venido siendo una ilusión, la dicha anhelada por un pueblo infeliz, la necesidad desmesurada de las masas sorprendidas en su confianza y explotadas en su voto por los políticos: quienes la ofrecen más como una ganga que como un bien merecido, con tal de alcanzar el poder. Es la aparente ventaja que hacen creer a los sanos y a los convenencieros, la que según conlleva su oferta, la de ese paraíso que anuncian y en el que solo gobernado por ellos se podrá respirar. Es la mentira más grande de todos los tiempos, es el bofe que se lanza al cardumen de ciudadanos, quienes embelesados pocas veces por la ignorancia y más por el interés

²⁵⁸ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. D – H. Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Nacional Autónoma de México. “Democracia”. Universidad Nacional Autónoma de México. Página 892.

²⁵⁹ PALOMAR DE MIGUEL Juan. Tomo I. A – I. Obra citada. “Democracia”. Página 457.

²⁶⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Obra citada. Artículo 3°, fracción II, inciso a).

²⁶¹ SALAZAR UGARTE Pedro. La democracia constitucional. Una radiografía teórica. Fondo de Cultura Económica. Ciudad de México, 2006. Página 129.

²⁶² ALTERIO Ana Micaela. Constitucionalismo popular en América. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. Escuela Libre de Derecho. México, D. F., 2013. Páginas 64 a 66.

individual, muerden encantados esa carnada fofa del anzuelo, nada rentable para una vida mejor, si no se ven las cosas con respeto y responsabilidad.

La democracia es también un engaño cíclico, una mentira o una demagogia que se renueva cada día con mejores trampas, un medio que sirve para controlar al pueblo, un dominio que dura, se mide o se pulsa dependiendo del aguante, la tolerancia, la resistencia o el miedo de los ciudadanos.

Expresa Savater, que el pueblo es digno a la vez que inocente, tolerante y posible de engañar: lo que no le quita lo sabio. Por igual puede sublevarse y condenar a quienes lo oprimen, ese pueblo que también es bueno y partidario cuando se compromete. Ese pueblo que es la democracia en estado puro o silvestre, que cuenta con la mayoría moral, y es el único que dispensa o revoca la constancia de buena conducta. Quien ya ha anotado que la democracia apuesta a que el pueblo o los ciudadanos participen libremente en la toma de decisiones. Y escribe también, que la gente desconoce el valor que representa su ciudadanía por eso no la defiende; y que esto ni nada que corresponda a su bienestar estará totalmente seguro, si el pueblo que es el usufructuario no está presto a defenderlo, mantenerlo y renovarlo.²⁶³

Se sabe que los políticos cada vez renuevan sus engaños para impedir la democracia; y la revista Proceso brinda varios ejemplos de ese actual proceder:

Así se tiene, que José Gil Olmos habla de los sucios y fraudulentos comicios del 4 de junio del año 2017, en Coahuila y Estado de México, como un moderno insulto a la democracia. Jenaro Villamil anota, que para no fracasar en la elección del Estado de México, el partido oficial pensó diferentes maneras de retorcer los resultados, previo, durante el curso y posterior a la recepción del voto. Y John M. Ackerman, comenta respecto de ese reciente proceso electoral en el Estado de México, del que creé que pudo haberse violentado el artículo 41 Constitucional y otros principios en materia electoral.²⁶⁴

²⁶³ SAVATER Fernando. Defensa de la ciudadanía. Obra citada. Páginas 26 a 28, 90 y 92, y de 111 a 113.

²⁶⁴ REVISTA PROCESO. Semanario de Información y Análisis No 2119,11 de junio de 2017. Confróntese: Articulista José Gil Olmos. Artículo "Nueva afrenta a la democracia". Sección poselectoral. Páginas de 6 a 9. Articulista Jenaro Villamil. Artículo "Fue un operativo integral de Estado". Páginas 9 a 12. Por su parte John M. Ackerman; agrega que dicha campaña usó mucho dinero y se amplió en más días, cuando internet y redes sociales fueron abarrotadas de publicidad electoral, y se indujo a los electores a votar por dos partidos a la vez, a fin de anular su voto; la compra y coacción del voto fue la más grande registrada por la historia nacional, hubo acarreo de votantes por toda la República, chantajes y amenazas de grupos sociales movilizados en favor de un candidato, corrió mucho dinero en efectivo y en tarjetas bancarias, se compraron miles de simpatías, hubo guerra psicológica contra el partido contrario, amenazas vía telefónica, que se pusieron ofrendas sanguinarias junto a la sede del partido contrario, se levantaron representantes de

Para afianzar esta esperanza inalcanzable del pueblo mexicano, se da paso a Maurice Douverger, que escribe: que los pueblos latinoamericanos desde el génesis de su emancipación y aún desde tiempo atrás han tenido la inspiración de anidar en un régimen de libertad y democracia, ambición frustrada más que conseguida, lo que no funciona porque no son sociedades socialmente democráticas; porque ahí se han dado las realidades rutinarias como fraudes electorales, golpes de Estado, dictaduras, marginación política del pueblo, y escasa participación social. Y que el nacimiento independiente coincidió con el surgimiento del constitucionalismo, para afirmar su personalidad en una Constitución, donde se organizara su voluntad razonada y coherente, y su vida política; siguiendo el espíritu codificador de la Revolución Francesa, y creador de los Estados Unidos de América, con la Constitución de Filadelfia. Constitucionalismo iberoamericano, que sufrió desde un principio de una falta de adaptación al cuerpo social para el que fue dictado. Prematura adhesión al constitucionalismo que se ha correspondido con la facilidad para reformar las cartas magnas y para elaborar nuevas constituciones.²⁶⁵

Y atento a lo anotado por el sociólogo, México desde su alborada independiente anheló un régimen de libertad y democracia, el que no se ha logrado hasta la fecha, y solo se sigue ofreciendo o dosificando como un paliativo o calmante: jamás como una medicina que sane totalmente las heridas.

Lo que se puede comprobar porque la historia registra, que durante el movimiento de Independencia de México: sus forjadores promocionaron la democracia, las libertades y el desarrollo social, la doctrina de los pensadores como elementos de formación para el Estado Moderno de Derecho, la formación de una patria nueva, organizada y justa, y del concepto de libertad para desconocer la monarquía; en los dos Bandos de Hidalgo, en los 38 artículos de los Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón, y en los veintitrés

oposición, emitieron oficios falsos a nombre del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), anunciando posibilidad de violencia, citaron a ciudadanos por supuesta comisión de delito electoral, por parte de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), robaron urnas, la policía efectuó allanamientos para causar pánico y desaliento en la ciudadanía, irregularidades en la recepción y conteo del voto y llenado de actas. Anotación de votos de un partido en el renglón del otro partido y predominó el financiamiento público. La estrategia fue perversa porque impidió elegir a gobernantes en paz y en libertad. Articulista John Ackerman. Artículo "Nulidad necesaria". Sección de análisis. Páginas 36 y 37.

²⁶⁵ DOUVERGER Maurice. Instituciones políticas y derecho constitucional. Ediciones Ariel. 5ª edición española. Título original: Institutions Politiques et Droit Constitutionnel. Traducción castellana de: Isidro Morales, Jorge Solé- Tura, José Ma. Vallés, Eliseo Aja y Manuel Gerpe. Barcelona, 1970. Páginas 577, 581 y 582.

puntos de los Sentimientos de la Nación de José Mará Morelos y Pavón.²⁶⁶ Bandos, elementos y sentimientos relevantes en la inspiración de la Constitución de 1824.

Por lo anterior y acoplando los tiempos de ayer y hoy, la democracia se valora como falsa promesa por incumplida: que arranca su caminar con la oferta de una vida mejor, donde los hombres por varias generaciones han ido y venido suspirando tras ese noble ensueño, círculo vicioso, porque esa ansiada democracia a pesar de invocada nunca llega: y que el ciclo parece querer cerrarse cuando se oyen los estridentes gritos que llaman a esa esperanza inalcanzable, y que se funde con el golpeteo de la reacción violenta y represiva de los indignados opresores, que dejan venir y sentir sobre el pueblo inocente y también indignado, creyente o no del falso edén prometido; un despliegue de azotes y desdenes, discriminaciones y aprisionamientos, persecuciones y destierros, inseguridades, humillaciones y secuestros, desapariciones y muertes; severas injusticias más propias de un averno que de una gloria; derramadas sobre el paupérrimo obrero, sobre el hambriento desempleado, el campesino despojado; sobre los desheredados, los que menos tienen; sobre las mujeres, ancianos y niños, sobre la mayoría del pueblo oprimido que con razón se agita: sobre el pueblo temeroso de hoy que piensa en una nueva alborada por medio de la idea del cambio pacífico, con lo que contiene su indignación.

Así amparados tras la sombra de la oferta democrática, como habla Andreas Schedler: “Los regímenes electorales autoritarios practican el autoritarismo tras las fachadas institucionales de la democracia representativa. Celebran elecciones pluripartidistas a nivel nacional pero violan las normas mínimas de la democracia liberal”. Teoría de elecciones autoritarias y teoría de regímenes autoritarios que giran en torno de la política de la incertidumbre. Proceder característico de los gobiernos autoritarios, que sufren la duda de que su permanencia en el poder no es segura, que traicionan el espíritu progresista, republicano de las elecciones plurales ²⁶⁷

La democracia viene siendo vapuleada hasta nuestros días, y muchos ciudadanos por una razón u otra, siguen creyendo en las promesas que fingen los agentes neoliberales, en el espejismo que deslumbra su falta de cautela, en este ciclo acunado y premeditado

²⁶⁶ DE LA HIDALGA Luis. Obra citada. Páginas 17 y 18, 26, 27, 28 y 29.

²⁶⁷ SCHEDLER Andreas. Obra citada. Páginas 15 a 16.

con ese engaño, el que se cerrará después de mucho tiempo, hasta que el incumplimiento desmedido de los políticos desborden completamente la paciencia del conglomerado.

Se critica la supuesta democracia del país, las falsas promesas de los titulares de los poderes públicos, y la intromisión de los Estados Unidos de América en los asuntos económicos de la nación mexicana, en sí con su política neoliberal.

Sí esa falsa democracia que cada día se utiliza con mejores artificios; ensueño de los mexicanos que la represión y el fraude electoral les ha impedido cristalizar, con la frustración de su participación ciudadana en la toma de decisiones a nivel nacional. Esta parecida al poder autocrático, al que se refiere Pedro Salazar Ugarte, el que genera y concentra su poder desde lo alto, considerando a los ciudadanos como menores de edad o enfermos, y negándoles tomar parte en los asuntos públicos, misma que sugiere debe relevarse por una democracia moderna que no niega la concentración del poder del pueblo, que solo lo limita con normas jurídicas y le da cavidad en la participación en los asuntos nacionales.²⁶⁸

Del hojear obras de filósofos clásicos, es de percatarse que entre sus diálogos o fragmentos, se hallan respuestas a interrogantes que suelen aparecer frente a los grandes problemas que hoy agobian a la colectividad consecuencia pareciera de una mala relación entre sociedad y Estado. De ahí que importante atender los consejos de esos pensadores, en busca de solución a los accidentes sociales. Y se fortalece la intención con lo dicho por Sigmund Freud, quien afirma que cuando poco se sabe del ayer y del presente, más incierto será vuestro parecer sobre lo que vendrá en el futuro.²⁶⁹

Y ver que la *demagogia* es un vicio que entorpece el desarrollo de la vida social, la que define Juan Palomar de Miguel, como adular o engañar a los ciudadanos con falsas promesas para mantener el poder político.²⁷⁰ Misma de la que se valen quienes lo detentan.

Marco Tulio Cicerón, ante las dudas que asaltan, en pocas palabras da luz a esa oscuridad, cuando repara en la sabiduría sin elocuencia o en la elocuencia sin sabiduría: y que la una aprovecha poco a las ciudades, y que la otra estorba y no acarrea beneficio; porque ambas olvidan el correcto examen de la razón y del deber, porque la malicia en el

²⁶⁸ SALAZAR UGARTE Pedro. Obra citada. Páginas 124 y 125.

²⁶⁹ FREUD Sigmund. Psicología de las masas. 3ª edición. Alianza Editorial, S. A. Madrid 2012. Página 161.

²⁷⁰ PALOMAR DE MIGUEL Juan. Diccionario para Juristas. Tomo I, A- I. Obra citada. "Demagogia". Página 455.

oficio de decir; corrompe las ciudades y hace dudar la vida de los hombres. Asegurando que el ciudadano útil es el que no combate lo que conviene a la patria sino que el que habla en favor de los intereses de ella. Y que por ello hay que inducir a los hombres a las cosas útiles y honestas, porque de esta forma, a los feroces e insolentes, con palabras y razón se les hace blandos y tratables.²⁷¹ Idea igual a la de Freud quien opina: que si la educación de las nuevas generaciones se funda en el amor y en la razón, tendrán un comportamiento diferente ante el orden establecido, y la fuerza será innecesaria.²⁷²

Cicerón en su obra se refiere a la demagogia, enseñando que ésta daña la vida social individual y colectiva, porque no busca la felicidad humana: y que a los ciudadanos por reacios que sean se les convence dialogando con ellos; y que sirviéndoles con patriotismo y justicia se pule su rebeldía, haciendo sociables a los opuestos. Aseveración en la que se toma apoyo para asegurar que los discursos de los actuales protagonistas que ejercen el poder público y los aspirantes al mismo, en verdad para que hagan gracia en la fibra del pueblo requieren de convicción o certeza en lo que pretenden hacer: prudencia en sus propósitos, y argumentos fundados en los buenos principios, en la experiencia propia o en la de quienes los aconsejan: para no terminar actuando ociosa o maliciosamente en detrimento del interés público, y que el progreso y el bienestar social prometidos, mañana no venga a resultar solo innovación y ventaja para la clase que más tiene, porque las disposiciones disfuncionales en vez de acarrear comodidad social, sólo traen intranquilidad e infortunio para la mayoría de la población.

En busca de esclarecer más este planteamiento, se abordan ideas discutidas en el diálogo de Platón, denominado Gorgias o de la Retórica, respecto de que el objeto de la retórica son los discursos; y que la inexperiencia hace que el avance de las vidas, estén expuestas a su suerte y a la inseguridad.²⁷³ Reflexiones que dan pie para construir el pensamiento de que si el objeto del discurso de quienes ejercen el oficio del poder público, es ofrecer administrar bien la república; en consecuencia para resultar cierta esa retórica, tal desempeño se ha de traducir en voz de la población como el de un buen gobierno. Y si tocante al ejercicio de este quehacer alguien replicara lo contrario, se antoja

²⁷¹ MARCO TULLIO CICERÓN. De la Invención Retórica. Versión de Bulmaro Reyes Coria. Segunda edición. Coordinación de Humanidades, Programa editorial. Universidad Nacional Autónoma de México, 2010. Libro Primero. Páginas 1 a 8.

²⁷² FREUD Sigmund. Obra citada. Página 166.

²⁷³ PLATÓN. Diálogos. Gorgias o de la Retórica. Décima –séptima edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1978. “Sepan Cuántos...”. No 13. Páginas 143 a 145.

que comulga más con la función de un mal gobernante, con el desacierto de los poderes públicos, de las crueldades, de las injusticias; con las malas actuaciones que despiertan cada día más la incredulidad y desconfianza de los gobernados, quienes tienen mucho tiempo en espera de mejores representantes, que más allá de ser expertos en la función pública, sean honestos, que se apoyen en la buena fe y presten oídos a la voz ciudadana, que es quien legitima o respalda en última instancia, sea formal o informalmente el desempeño público; es decir, entonces, que hace falta el común acuerdo entre Estado y sociedad, para además, marcar límites a los excesos, estableciendo mejores reglas a la actuación de los representantes, y a la falsedad de los discursos.

Y tocante a este asunto del abuso que se hace de la retórica en el México actual, lo que se juzga como malo, y de los límites que han de ponerse a sus excesos: en el diálogo de Platón, que se viene citando, Sócrates recomienda que no se haga mal uso de la retórica sino no ha de ser en homenaje de la justicia, y empeñar a los demás a que imiten y que sigan ese camino. Y Gorgias ilustra que el que abuse de ese arte para incurrir en la injusticia, la justicia manda que se le vea como a un enemigo, que se le destierre y se le castigue con la muerte.²⁷⁴

Por lo que viendo estas opiniones, parece viable sancionar no pecuniaria ni corporalmente al demagogo, al perturbador de la credibilidad y la confianza del pueblo, no con pena de muerte, sino exponiéndolo al rubor y a la desconfianza, al juicio de la ciudadanía y haciendo públicos los fallos reprobatorios: para que así como se evalúa la publicidad de las campañas políticas, las autoridades competentes examinen los discursos reiterados que emiten los detentadores del poder, su exposición de motivos, su publicidad en espectaculares, spot de radio, eslogan en televisión u opiniones en redes sociales para conveniencia propia o partidista, y si la estimación ciudadana considera que las falsas promesas cada día más y más se hacen deshonestas y que dañan el interés público, porque en nada demuestran estar cumpliendo con lo prometido al pueblo y menos que el desarrollo de su función refleje honestidad: se les remueva del cargo y se les impida actuar en la administración pública, o se anule la aparición del nombre de un candidato en la boleta electoral; o al menos dejarlos en ese castigo del sonrojo que se lee en la Apología de Sócrates: quien ruega que se exponga a sus hijos a la vergüenza si ven que prefieren las riquezas en vez de la virtud, si se creen lo que no son o si no se

²⁷⁴ Obra citada. Páginas 150 y 204.

esfuerzan en lo que deben esforzarse.²⁷⁵ Porque eso es lo que merecen los ciudadanos que el pueblo coloca hoy en los distintos poderes públicos, y que equívocamente se creen mandantes en vez de mandatarios, y no cumplen con lealtad el mandato que la soberanía popular les encomendó y los protestó, de cumplir y hacer cumplir las leyes, sabedores que de no acatar la voluntad soberana, ésta puede desconocerlos o revocarlos.

Es conducente que se ponga a los demagogos un hasta aquí, al doble discurso como expresa el vulgo, o a sus retóricas, palabra que usada en plural, el Diccionario de la Real Academia Española, la define como cuento o engaño.²⁷⁶ La que utilizan quienes quieren ganar el apoyo incondicional de sus interlocutores, con la que al momento de prometer un beneficio en realidad están velando un daño; con esos dobles discursos, vacíos, carentes de seriedad y responsabilidad, que dañan la convivencia humana, la tranquilidad, que dan pie a la inestabilidad, que provocan y fomentan la rebeldía, la desobediencia y la oposición, por disfuncionales en su oralidad o en su letra.

Parece que la demagogia es uno de los tantos males que la sociedad de todos los tiempos ha padecido y consentido tácitamente para su propio perjuicio. El uso desmedido de la palabra hablada y escrita, sin ética; causante de tantos desajustes sociales y el desgobierno, a la que periódicamente y sin reflexión se le ha aplaudido, a pesar de hacer corresponsables a todos de sus consecuencias. De donde se cree que la pericia de la demagogia se vincula con el manejo de la corrupción; razón por la que este análisis va dirigido al actuar del Poder Revisor, a fin de que éste se desligue de ellas y procure que su producción de reformas y adiciones no sean manchadas por estas prácticas.

Felipe Castro, en su obra *Disidencia y Disidentes en la Historia de México*, también ayuda a sustentar la intención de limitar la actuación del Poder Constituyente Permanente, al decir, que la corrupción ha sido reprobada pero intensamente soportada.²⁷⁷ Lo que se reitera por la semejanza que guarda con el caso que se trae dilucidando.

Establecer limitantes a los falsos discursos es correcto, porque sorprenden la buena fe, la ignorancia y la pobreza de los votantes: es conducente poner reglas a esas palabras

²⁷⁵ Obra citada. Apología de Sócrates. Página 19.

²⁷⁶ DICCIONARIO USUAL DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. "Retórica". dle.rae.es/. Fuente digital consultada el día martes 13 de junio de 2017, a las 19: 46 horas.

²⁷⁷ CASTRO Felipe y otros. *Disidencia y disidentes en la Historia de México*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas. Página 9.

sinónimas, falacias o sofismas: que como las falacias ad populum se dirigen al pueblo para alcanzar su aceptación, su simpatía o su perdón; o el sofisma que sirve para descalificar el discurso del adversario aprovechando la ira o el odio que otro le tiene, según juzga Rosalío López Durán.²⁷⁸ Contenidos de los falsos discursos que sin duda son dañinos, porque con ellos se hace creer a quien los escucha que tras ellos se amparan los beneficios que espera.

De aquí, que se sigue justificando la necesidad de poner límites al Poder Revisor, en los discursos que utiliza con tal de persuadir a los ciudadanos lo conveniente que es reformar o adicionar la Constitución; y para esclarecer más este propósito, se toma del Diccionario Jurídico Mexicano, la versión que tiene sobre la palabra falsedad: y se refiere a la falacia, a la mentira, a la cosa falsa, y que contiene diversos sentidos o interpretaciones como falta a la verdad, traición, engaño, fraude, impostura, distorsión de la verdad y de la realidad, por la inexactitud o malicia en las expresiones o declaraciones, lo que en consecuencia da lugar a que un acto jurídico se anule, de acuerdo con las leyes civiles y que se encuadra como delito en la ley penal.²⁷⁹ Y asociando los diversos pensamientos para demostrar lo que se persigue; es de comprender que las falsedades inducen a la indignación, a la desestabilidad social y expone al pueblo que entre la desarmonía, motivo de su inconformidad o protesta incurra en la comisión de un delito.

Por su parte el jurista Ignacio Burgoa Orihuela, vincula la demagogia con el asunto de la reforma constitucional, al enjuiciar que la función reformadora de la Constitución no debe quedar al capricho ilimitado de los poderes que cuenten con esa facultad, sino que debe estar dirigida por las causas justas o principios sociales que justifiquen resultados favorables. Y que toda modificación que se haga a la Constitución sin esa legitimación, no dejaría de ser un pretexto para ocultar tras el oropel de una forma jurídica el fin demagógico, contrahecho en perjuicio de lo social.²⁸⁰

Reflexión que se puede acoplar y aplicar al quehacer de los responsables de producir reformas a la ley, y que frecuentemente flexibilizan la rigidez de la disposición del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que sirve para

²⁷⁸ LÓPEZ DURÁN Rosalío. Metodología Jurídica. Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. México, D. F. 2015. Páginas 68 a 71.

²⁷⁹ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. D – H. Obra Citada. “Falsedad”. Página 1424.

²⁸⁰ BURGOA ORIHUELA Ignacio. Obra citada. Página 377.

comprender y aceptar que reformar una ley constitucional sin sabiduría, con argumentos faltos de claridad y sin consultar al mandante, contraviene los intereses de la sociedad en general y en ocasiones los bienes de la nación.

Dicha idea se aprovecharía también para saber que lo que en verdad deberían hacer quienes detentan el poder legislativo: es conducirse con honestidad en el discurso oral o escrito de su debate, el que termina casi siempre siendo letra de la ley; para que les resulten leyes en favor del bien común y no solo para beneficiar a la oligarquía financiera, o a los poderes fácticos que es en lo que más se han ocupado los legisladores contemporáneos en los últimos tiempos, como así lo asegura el académico Jaime Cárdenas Gracia, al afirmar que la mayoría de representantes que componen el Congreso de la Unión, representan a los dueños del dinero en el territorio nacional, controlando las diferentes comisiones.²⁸¹

Es seguro que atendiendo cabalmente las recomendaciones que han anotado los pensadores de diferentes culturas y tiempos, se evitarán muchos desajustes sociales, porque una nueva actitud de parte de los titulares del Poder Constituyente Permanente, desactivarían también el pretexto de los grupos de presión que por medio de la agitación buscan privilegios o cosa distinta al bienestar social.

Habrá quien justifique la maldad de los demagogos, diciendo que la honestidad no es lo correcto. Como lo hace el articulista Yudhijit Bhattacharjee, que asegura que la mentira y la corrupción son parte de la vida humana. Que la gente miente para tener carisma, ocultar su maldad, lograr credibilidad, popularidad o renombre. Que el hombre posee talento para mentir, y que manipula para no usar la fuerza física: que es propenso a creer mentiras, que tiene inclinación a engañar y es posible que también pueda ser herido, lo que ya es muy notorio en las redes sociales. Y que por miles de años las mentiras han caracterizado a los impostores, estafadores y políticos fanfarrones.²⁸²

Antes de resumir lo escrito, es notorio que en México a los estadistas ya no les es suficiente la mentira, pues el uso de la violencia estatal cada día se agudiza.

Sergio R. Márquez Rábago, expresa, que el Estado desde su origen ha regido su actuación por el Derecho, y que el binomio Estado y derecho, es necesario para el buen

²⁸¹ CÁRDENAS GRACIA Jaime. Obra citada. Página 1.

²⁸² NATIONAL GEOGRAPHIC. Articulista Yudhijit Bhattacharjee. Artículo "Por qué mentimos". Junio de 2017. Vol. 40. Núm. 6. Revista Oficial de National Geographic Society. Páginas 41,46, 48, 60 y 61.

funcionamiento de la sociedad; quien en su indagatoria deja compilados los elementos del Estado de Derecho, que aquí se vuelven a retomar con más amplitud.²⁸³

3. 3 Referéndum.

Rafael Rojas indaga y halla que desde el año 1787 en el México colonial ya existían las sugerencias de la necesidad de opinión pública y debate público respecto de las problemáticas sociales, a pesar de que este propósito podía implicar la comisión de un delito. Y que la noción de opinión pública estaba unida al concepto ilustrado de lo útil; utilidad pública relacionada con la moral y la política, donde los valores libertad, soberanía y justicia eran comprendidos como beneficiosos para el bien común.²⁸⁴

Lo que es oportuno saber, que en el México virreinal ya había inquietud por deliberar sobre los asuntos de interés colectivo; preocupados por querer saber el pensar de la muchedumbre a la vez que se sugería el cuestionamiento, de donde sin duda habrían de resultar coincidencias o desacuerdos, preferencias o rechazos; lo que viene a ser ya un precedente de la consulta popular o el referéndum que hoy se pretende se establezca en el tema de reforma constitucional. Algo muy parecido también, a lo que acontece hoy en México, vísperas de las elecciones, en donde la sociedad en general abarrotada sobre las redes sociales vierte opinión, mientras los candidatos protagonistas proponen y debaten, predisponiendo a los electores hacia dónde dirigir su voto, elecciones que en sí mismas desembocan en el nombramiento de la o las personas que han de dirigir las riendas de la nación.

Según una fuente digital, consulta popular se denomina al mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual se convoca al pueblo para que decida acerca de un aspecto

²⁸³ a) El imperio de la ley, que se compone de legalidad y legitimidad; b) la división de poderes; c) la legalidad de la administración, que se traduce en actuación según la ley, y suficiente control judicial. Lo que se debe sujetar al principio de legalidad: principio que consiste en que la autoridad solo puede hacer aquello que la ley le faculta, y el gobernado todo aquello que no le prohíba. Y que la garantía de audiencia forma parte del principio legal de la administración; que es el derecho del gobernado a ser oído y vencido en juicio; y el de d) derechos y libertades fundamentales o garantía jurídico formal; o bien, las garantías administrativas y jurisdiccionales de las libertades del gobernado; que se compone de la garantía administrativa, consistente en la actuación de las Comisiones de Derechos Humanos, Federal y estatales; y las garantías jurisdiccionales que se refieren a la existencia de tribunales de legalidad; contenciosos y de constitucionalidad. Además de los medios de control constitucional, como el juicio de amparo, la controversia constitucional, y las acciones de constitucionalidad. www.juridicas.unam.mx Estado de Derecho en México. Sergio R. Márquez Rábago. Obra citada.

²⁸⁴ ÁVILA Alfredo y otros coordinadores. Obra citada. Páginas 274, 275 y 282.

de vital importancia en el ámbito municipal, local o nacional.²⁸⁵ Una figura participativa similar al Referéndum, al que Porfirio Muñoz Ledo, califica como un cause civilizado y legal que se da a la demanda social de participar en decisiones que afectan el desarrollo presente y futuro de la nación; plebiscito, participación ciudadana o consulta popular como una obligación del Estado de escuchar y obedecer lo que los ciudadanos decidan en las urnas.²⁸⁶ O al que José Carlos de Bartolomé Cenzano, ve como un instrumento principal de la democracia directa mediante el cual un cuerpo electoral puede participar a través de la vía consultiva o deliberativa para adoptar decisiones públicas. Votación popular cuya diferencia singular con el plebiscito estriba en la regularidad o periodicidad. Referéndum que puede referirse a muchas cosas, por ejemplo referéndum constituyente para aprobar una Constitución; *referéndum* constitucional para revisar la Constitución, etcétera; nacional o local; optativo u obligatorio. *Herramienta* que sirve para conocer directamente lo que opina el pueblo, y *que genera legitimidad popular*.²⁸⁷

También Porfirio Muñoz Ledo, anuncia, que la consulta popular al igual que la movilización social como modalidad de la democracia participativa han abierto las transiciones, mismas que han servido para relevar las revoluciones (las que advienen que el mandato popular es traicionado según Mario de la Cueva) como contrapeso al secuestro de la voluntad popular por parte del régimen representativo.²⁸⁸

²⁸⁵ www.banrepcultural.org Consulta popular. Página visitada el día miércoles 31 de mayo de 2017, a las 9: 27 horas a. m.

²⁸⁶ MUÑOZ LEDO Porfirio. La Vía Radical para Refundar la República. Grijalbo. Random House Mondadori, S. A. de C. V. México, D. F., 2010. Página 199.

²⁸⁷ URIBE ARZATE Enrique y otros coordinadores. Tendencias Recientes de la Justicia Constitucional en el Mundo. Ensayos Escogidos. Miguel Ángel Porrúa, librero –editor. Universidad Autónoma del Estado de México. Universidad Castilla –La Mancha. Tema, El referéndum y los “Convidados de Piedra”. Colaborador José Carlos de Bartolomé Cenzano. Año 2011. Páginas 63 y 81 a 83.

²⁸⁸ Asunto nada nuevo pues desde el año 1986 dice que vinieron abogando por rescatar el poder ciudadano, hasta convertir en 1995 dicha participación ciudadana en uno de los cuatro capítulos de la primera Agenda de la Reforma Política del Estado. Posición total de definición de República participativa, que ha sido evadida, con la consecuencia de sacudirse la introducción de las figuras de referéndum, plebiscito e iniciativa popular. Y así los modelos de participación social han sido eliminados. A pesar de que durante el gobierno de Calderón en materia energética, entre el 63% y 79% de la población se oponían a la privatización del petróleo, y porque la nación es quien debe tener el dominio sobre los hidrocarburos. Anotándose un renacimiento ciudadano, y que ante toda evidencia procedería un referéndum respecto de las modificaciones legales que desenmascarara los contubernios entre partidos y legisladores. Porque las reformas estructurales programan la dependencia. Y a la participación ciudadana se le debe dar forma en el referéndum donde se moldee el sentido de los cambios. Y alude la experiencia europea: y la tradición cada día más extendida en América Latina. La consulta popular que en 1988 puso fin a la dictadura chilena; o sobre la Constitución brasileña de 1993; y lo más actual, la reelección indefinida en Venezuela. Los diez referendos de Uruguay, donde en 1972 se sometió a las urnas una ley de privatización rechazada por el 72% de los votos. MUÑOZ LEDO Porfirio. Obra citada. Páginas 124 a 126 y 172.

Consulta popular o referéndum, frase o término que para algunos autores parecen resultar sinónimas; porque ambas buscan la participación ciudadana a través del voto para dirimir problemas pacíficamente; pero que para el propósito que se persigue de legitimar las reformas o adiciones, se apega más a la palabra referéndum.

Y sigue diciendo Muñoz Ledo, que las reformas estructurales solo traen dependencia. Que la participación ciudadana en forma de referéndum moldee el sentido de los cambios. Alude la experiencia europea y la tradición notable en América Latina en el campo de la consulta popular; como la que puso fin a la dictadura chilena en 1988; la de la Constitución brasileña de 1993; los diez referendos de Uruguay, donde en 1972 una ley de privatización fue rechazada. Habla del Estado débil frente a los poderes fácticos, de la impunidad, de la indecencia de los intereses mercantiles; de las decisiones contra el interés nacional; de las iniciativas que entrañan violaciones al espíritu y a la letra de la Constitución; atraco jurídico que requieren del referéndum para restaurar el orden y un tribunal constitucional que lo califique; y así hallar el equilibrio entre participación social y representación política, y lograr establecer un gobierno patriota y democrático.²⁸⁹

Es importante atraer el pensamiento de Hilda Ana María Patiño Domínguez, en cuanto a que recomienda que los individuos sean de pensamiento crítico y reflexivo; para elevarse más allá del nivel del sentido común para comprender la realidad; y conozcan los límites de su propia razón e ignorancia, para no resignarse a la opresión o a la injusticia como parte que son de un grupo no aisladamente, en aras de la solidaridad y fraternidad humanas, procurando solucionar los problemas. Que desde el punto de vista psicológico, habrá que conducirse con inteligencia; responder ante lo desconocido y modificar lo que ya no es útil. Porque como hombres forman creencias y planifican acciones conectando pasado y futuro, formando leyes y principios universales, oponiéndose a la parcialidad y a la arbitrariedad. Que porque la razón tiene carácter público ya que se comunica por medio del lenguaje que es propiedad de todos, y como tal esta racionalidad puede ser sometida al escrutinio público en la medida de que se puede falsificar la suposición de ciertas afirmaciones. De donde hace falta cuestionar y discutir las cosas teniendo en cuenta la estimación de los demás, prescindiendo de la inclinación individual y evitando que las pasiones no deformen la realidad.²⁹⁰

²⁸⁹ MUÑOZ LEDO Porfirio. Obra citada. Páginas 172, 196 a 199.

²⁹⁰ PATIÑO DOMÍNGUEZ Hilda Ana María. Obra citada. Páginas 85 a 88 y 94 a 99.

Análisis doctrinario que autoriza a meditar las adiciones y reformas aprobadas por el Poder Revisor y ponerlas a consideración de la ciudadanía, para que ésta a través del sí o el no de su voto apruebe o repruebe dicha producción legislativa.

Idea del referéndum que se recoge aquí por necesaria, no como novedosa, pues ya por 1856 Ignacio Ramírez pensador radical y futurista del México Independiente, según Emilio Arellano, se preguntaba del por qué los ciudadanos mexicanos no quedaban satisfechos con las leyes que les obsequiaban sus representantes populares. Y que él mismo se contestaba, que porque el referéndum popular no estaba contemplado en la Constitución como una forma limpia, sencilla o natural para resolver la problemática social.²⁹¹

3. 4 Reseña comparada del referéndum.

3. 4. 1 Referéndum en México.

En este punto se podrá juzgar que el referéndum ha funcionado en varias etapas históricas de México, para dirimir opiniones encontradas respecto de asuntos de importancia nacional; y que el país desde el México Independiente se vino desarrollando por entre esa alternativa innovadora para levantar la aprobación del pueblo; y si este camino ha sido viable para sacar adelante los asuntos en momentos de gran dificultad, entonces quiere decir, que es conducente seguir recomendándola para apaciguar la protesta social actual y legitimar con la participación ciudadana, la producción legislativa del Poder Constituyente Permanente.

3. 4. 2 Referéndum en la Anexión de Chiapas a México.

²⁹¹ ARELLANO Emilio. La Nueva República. Ignacio Ramírez, El Nigromante. Editorial Planeta, S. A. de C. V. México, D. F., 2012. Páginas 10 y 12. Confróntese. ARTEAGA NAVA Elisur Diccionario de Derecho Constitucional. Oxford University Press México, S. A. de C. V. México, D. F., diciembre 2011. Páginas 225 y 226. Donde dice que en 1824 Fray Servando Teresa de Mier propuso que la Ley Fundamental aprobada por el constituyente fuera sometida a referéndum; que el 14 de agosto de 1867, la administración de don Benito Juárez, intentó establecer el referéndum a fin de reformar la Constitución de 1857 pero hubo oposición de parte de gobernadores y electores; y que lo mismo quiso Ignacio Ramírez en el constituyente del 57, y fue negado. Y SÁNCHEZ TRUJILLO, María Guadalupe, coordinadora. Obra citada. Participante Jorge Rivero Evia. Páginas 139, 153, 154 y 166. Colaborador, que dentro de lo que habla para una futura reforma de la ley, propone adicionar el artículo 105 constitucional para que por medio de un medio de control jurisdiccional, denominado control previo de reformas constitucionales, se analice si la reforma o adición se apega a los preceptos de los derechos humanos: comenta entre otras que ante el fracaso del Congreso Constituyente de 1856 -1857, de que las reformas fueran aprobadas por el pueblo, mejor se aprobó un artículo 127 de la Constitución del 57, que mandaba que la Constitución podía ser reformada o adicionada, numeral de dicha constitución que con pocos cambios, ahora es el artículo 135 de la Constitución del 1917.

Para esta anexión se echó mano del referéndum, dando lugar a que el día 14 de septiembre de 1824 se declarara la incorporación de Chiapas a la Federación Mexicana.²⁹² Derivo de aquí que este camino diluye desacuerdos.

3. 4. 3 Referéndum en reelección presidencial de Antonio López de Santa Anna.

Escribe José Antonio Crespo, que Antonio López de Santa Anna, con tal de que el pueblo decidiera si seguía como dictador o no, después de que la Revolución de Ayutla acabara con su carrera política; utilizó esta herramienta para lo cual colocó en la mesa de cada casilla dos libros, uno para el sí y otro para el no; donde los que tuvieron el atrevimiento de anotar el no fueron arrestados; y Porfirio Díaz que registró el no, ante el azoro de los funcionarios de casilla, se dio inmediatamente a la fuga antes de que fuera atrapado. Y aunque ganó arrolladoramente la consulta, tuvo que retirarse del país en espera de otro chance que ya no tendría, para regresar al poder.²⁹³

3. 4. 4 Referéndum para animar a Maximiliano de Habsburgo a aceptar encabezar el Segundo Imperio.

Por el año de 1863 Maximiliano presentía que el pueblo mexicano no tenía el gusto de invitarlo a ocupar el trono, sino que era el deseo de un reducido grupo de promotores, como el emisario José María Gutiérrez Estrada; y con tal de que el archiduque se creyera un auténtico monarca del pueblo; Napoleón III y los ilustres que le ofrecieron la corona,

²⁹² Y de ella Fernando Serrano Migallón sigue contando, que desde el 27 de agosto de 1821 se convino la independencia de Chiapas; pero que el interés de Guatemala de ejercer jurisdicción sobre esa provincia retardó la total unión al Imperio Mexicano; más con la pugna que había en México, por abolir el Imperio y hacer una República Federal. Que en Chiapas había un caos porque diferían de si unirse a México o a Guatemala; mientras el General Vicente Filisola en nombre de México intervenía sin éxito, no sin expresar que Chiapas era libre de decidir lo que mejor le acomodara. Por lo que el Congreso Directivo de Chiapas para dirimir esas diferencias, por Ley de 24 de marzo de 1824 optó por preguntar a la voluntad colectiva sobre con quien adherirse, llamando a todos los chiapanecos incluyendo a niños y mujeres, para que sin más autoridad que la de su conciencia emitieran su sufragio por quien inspirara su preferencia o su conveniencia; resultado que sería irrevocable. De donde que para evitar que esa votación fuera apresurada, se señaló para el día 12 de septiembre de 1824, 6 meses adelante. Resultando 54.7% de votos a favor de pertenecer a México; y 36.4% a Guatemala; y que el 8.9% de la población no votó. MELGAR ADALID Mario, coordinador y otros. La rebelión en Chiapas y el derecho. Coordinación de Humanidades, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México, D. F., 1994. Anexión de Chiapas a la Federación Mexicana. Colaborador Fernando Serrano Migallón. Páginas 233, 235, 239 y 241 a 244.

²⁹³ Pues días antes de su derrocamiento supo del rumor de que ya no contaba con la ayuda que lo sostuviera, ante su desprestigio; y aunque el rumor pareciera, absurdo, infame o tendencioso, mejor hizo sus maletas. CRESPO José Antonio. Contra la Historia Oficial. Grijalbo. Proceso. México, D. F., 2013. Página 218.

echaron mano de un falso referéndum, avocándose a recoger firmas de quienes según no deseaban una república sino una monarquía.²⁹⁴

3. 4. 5 Referéndum en los Estados Unidos de América.

Según prologa Gustavo R. Velasco la obra El federalista, la consulta popular fue usada por el Congreso Federal de las trece colonias de América en el proceso de formación de su Constitución; después de que la Convención de Filadelfia convocada para mayo de 1787 ratificara el dictamen sobre alteraciones o adiciones a los artículos de confederación y unión perpetua, en virtud de que se estaba retardando la ratificación del pacto llamado “Artículos de Confederación”.²⁹⁵

3. 4. 6 Referéndum en Gran Bretaña.

Gran Bretaña usó el referéndum para decidir apartarse del bloque comercial y político más grande del mundo, la Unión Europea, conformada por 28 naciones de la que es parte desde 1975, en busca de un mejor futuro. Por lo que el jueves 23 de junio del 2016, sus votantes mostraron la posibilidad de salirse, que esto es lo que significa Brexit o frase British exit. Resultando que el 52% de los británicos sufragaron en favor de separarse.²⁹⁶

3. 4. 7 Referéndum en Venezuela.

Venezuela se apoya en el referéndum, convocando a 19 millones de votantes, para que el día domingo 30 de julio del año 2017, nombraran a los 545 integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente, que habría de redactar una nueva Constitución, en

²⁹⁴ Falsificando votos porque que las firmas de los lugares donde estaban ocupados por las fuerzas invasoras de Francia no eran suficientes, y a fin de reunir una aplastante mayoría, los franceses junto a sus aliados mexicanos se dieron a la tarea de aparentar el voto nacional, y lo hicieron a través de actas ficticias apoyadas en 6 millones de votantes, de los 8 millones y medio en que se calculaba la población nacional, es decir, un 65% de lo que sería el padrón; cantidad de firmantes que era imposible reunir motivo del analfabetismo que ascendía al 80% del conglomerado, quienes en su vida difícilmente habrían tenido en sus manos una pluma; convenciendo a Maximiliano que diera por buena esa consulta, al cabo las elecciones hasta ese momento en México siempre habían sido una comedia. CRESPO José Antonio. Obra citada. Páginas 166 a 169.

²⁹⁵ Motivo de la desunión de las colonias, de la desobediencia al Congreso, del desorden de las legislaturas y por la pugna entre los grupos sociales; lo que impedía adecuar la Constitución en aras de la unidad y exigencias del gobierno: para que el pueblo de cada estado la examinara y ratificara o desechara; lo que dio lugar a una campaña tenaz por medio de folletos, periódicos y discursos antes que la vigencia de la nueva Constitución de 1789 viera la luz. HAMILTON Alexander y otros. El federalista. Fondo de Cultura Económica. Segunda edición. Título original, The Federalist. México, D. F., 2008. Prólogo de Gustavo R. Velasco, México, septiembre de 1943. Páginas VII a X y XXIV.

²⁹⁶ REVISTA PROCESO. Confróntese. Números 2068, 2069 y 2070; de fechas 19, 26 de junio, y 3 de julio del año 2016. Artículos “El dilema británico”, “Europa se fractura” y “Después del Brexit...”, todos del articulista Leonardo Boix. Páginas 42, 50 y 56.

relevo de la Carta Magna que impulsara el ex presidente Hugo Chávez en 1999. Los electores masivamente respaldan la constituyente.²⁹⁷

3. 4. 8 Referéndum en Cataluña.

El articulista Alejandro Gutiérrez, informa que Cataluña usa el referéndum para su independencia; en su proceso separatista con España. A fin de ver si el territorio autónomo se separa o no. Y de su parte el corresponsal Armando G. Tejeda completa, que por fin ese día añorado trajo alegría al lograr el sí a la independencia con 90% de votos, y 7.8% en contra.²⁹⁸

Pues bien, a pesar de existir ya la Ley Federal de Consulta Popular publicada el 14 de marzo del año 2014, y con tal de no dejar suelto este ordenamiento; se observa que en términos de su Artículo 1°, marca que es reglamentaria de la fracción VIII del Artículo 35 de la Carta Fundamental, de orden público, de interés social y de observancia en el ámbito Federal.²⁹⁹ Este Artículo 35 que literalmente dice, “Son derechos del ciudadano”, fracción VIII “Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional,...”³⁰⁰ Se piensa que es muy difícil que en temas de corte nacional como lo son las reformas y adiciones a la Constitución, se consulte a los mexicanos en los términos de esas disposiciones, porque hasta la fecha no se ha hecho, y más si mañana la petición de los ciudadanos en ese tenor, cae en la cuenta de necesitar de que sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que diga en última instancia si esa solicitud es constitucional o no, pretextando que dicho asunto tiene que ver con la seguridad nacional; o que de efectuarse dicha consulta, tenga que caer en manos del Instituto Nacional Electoral para que se encargue de la organización, cómputo o declaración de resultados; más o menos como lo sugieren los apartados 3° y 4° de la fracción VIII, de ese Artículo 35,³⁰¹ cuando en

²⁹⁷ LA JORNADA. Confróntese. Director General, Carmen Lira Saade. Ciudad de México. Año 33. Número 11855. Domingo 30 de julio de 2017. “19 millones de venezolanos, convocados a elegir la “Constituyente del pueblo”. Agencias AP, AFP, DPA Y XINHUA. Página 2. Y número 11856. Lunes 31 de julio de 2017. “Avalan en Venezuela la Constituyente”. Agencias AFP, AP, DPA, PL, REUTERS, SPUTNIK y XINHUA. Página 2.

²⁹⁸ REVISTA PROCESO. Confróntense. Números 2135 y 2136. De fechas 1° y 8 de octubre de 2017. Articulista Alejandro Gutiérrez. “El referéndum fractura a la sociedad”. E “Inevitable choque de trenes”. “Páginas 52 y 46 respectivamente. Y LA JORNADA. Año 34. Número 11918. Lunes 2 de octubre de 2017. Corresponsal Armando G. Tejeda. “Contundente sí a la independencia en Cataluña”. Página 4.

²⁹⁹ LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR. Artículo 1°, 4°, 5° y 6° fracciones I, II, 9°, 11 y 12. www.dof.gob.mx Fuente digital consultada el día martes 30 de mayo de 2017, a las 8:20 horas a. m.

³⁰⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Obra citada. Artículo 35 fracción VIII.

³⁰¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Obra citada. Artículo 35 fracción VIII, apartados 3° y 4°.

la actualidad se percibe que muchos mexicanos ya no tienen credibilidad en el Poder Judicial ni en dicho Instituto, y más cuando no existe división de poderes.

Y como en consecuencia también que la Ley Federal de Consulta Popular, presenta filtros para en caso de ciertos asuntos no ponerla en práctica, y obstaculizar la participación ciudadana concretamente en el tema de adiciones y reformas constitucionales, que aunque no está prohibido consultar sobre ellas, con el solo hecho de mencionar enteramente en su artículo 12 que la puede solicitar el Presidente de la república, cualquiera de las Cámaras del Congreso, o el 2% de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, y que un ciudadano no puede respaldar más de una consulta cuando aparezca que los mismos ciudadanos rebasan el 20% de las firmas de apoyo; por lo que parece que dicha Ley queda como un “elefante blanco”, mientras no exista un Estado de Derecho verdaderamente democrático que se aboque a eliminar la sospecha y la posibilidad de no aplicarla.³⁰²

3. 5 Propuesta.

Se propone el referéndum como vía responsable para ratificar o anular las reformas o adiciones que resulten a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y legitimar así la reforma constitucional producto de la actividad legislativa efectuada por el Poder Constituyente Permanente.

Así como para prevenir y sofocar la protesta social, en aras de un México nuevo para la población presente; y en pos de un futuro con mejores expectativas para los relevos generacionales.

Además, como una forma de fortalecer la rigidez constitucional; como un nuevo límite, candado o medida que soporte la llegada de otras reformas que pudieran decirse estructurales y hacerlas funcionales, para que la Constitución sea obedecida espontáneamente por parte de los gobernados, al ver fortalecido el Estado de Derecho

³⁰² Misma Ley que en su artículo 4° define a la consulta popular, como la participación por la cual los ciudadanos ejercen su derecho a través del voto, expresando su opinión respecto de uno o varios asuntos de trascendencia nacional; mismo que en su Artículo 5° recalca, al anotar que son objeto de consulta popular los temas nacionales. Y que en su Artículo 6° dispone, que un asunto es de trascendencia nacional cuando el tema repercute en la mayor parte del territorio del país y que impacte en una parte significativa de la población, como se lee en sus fracciones I y II. Disponiendo además en su Artículo 9° sobre un aviso de intención o formato, por el que los ciudadanos avisarán de su voluntad a la cámara que corresponda, de presentar una petición de consulta popular. Advirtiendo según su Artículo 11, que no pueden ser motivo de consulta popular los asuntos que se refieran a restricción de derechos humanos; las formas de Estado y de Gobierno a que hace mención el artículo 40 de la Constitución, ingresos y gastos del Estado, la seguridad nacional, y el tema de las fuerzas armadas. LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR. Obra Citada. Artículo 4°, 5°, 6° fracciones I y II, 9°, 11 y 12.

propio de un sistema republicano. Evitando la sobreproducción de reformas y adiciones no equivalentes, no compatibles o no coherentes con el sentido social de la Carta Fundamental.

Propuesta que ha de cristalizar el Poder Constituyente Permanente en el cuerpo de la Constitución, para darle rango constitucional al referéndum dentro del texto de su Artículo 135; mediante la adición de un Párrafo Tercero; en el sentido de que las reformas o adiciones, antes de ver la luz pública pasen por el colador de la participación ciudadana, quien a través del sufragio se encargue de cernir el proyecto legislativo, para desembarazarlo de todo aquel elemento que se considere maleable en contra del interés colectivo y de la nación, y para el caso de ser aprobado con seguridad se proceda a la publicación de ese producto, o en caso contrario se deseche.

Y será un paso muy importante abrir las puertas a la participación popular, hacia una mejor vida democrática del país, para poder vivir en México como en una sociedad civilizada teniendo en pie la supremacía de la ley; sin proceder como personas rústicas, como advierte en una arenga Dante Alighieri, en uno de sus cantos, diciendo que vinimos a esta vida para alcanzar la virtud y la ciencia;³⁰³ tampoco como los seres de aquellos tiempos que deambulaban por los campos cual si fueran bestias, cuando nada gobernaban apoyados en la razón sino que se saciaban por medio de la fuerza, cuando aún no se cultivaba el humano deber, ni se entendía la utilidad que trae consigo el derecho de lo igual o lo justo, de cuando vivían en estado silvestre, dispersos por los campos, como lo recrea Marco Tulio Cicerón:³⁰⁴ y menos aún como hoy todavía a través de la represión.

³⁰³ ALIGHIERI Dante. La Divina Comedia y La Vida Nueva. Décimo-octava edición. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. Introducción y comentario de Francisco Montes de Oca. Canto vigésimo sexto, del Infierno. México, 1994. Página 62.

³⁰⁴ MARCO TULLIO CICERÓN. Obra citada. Página 2.

CONCLUSIONES.

Al concluir el presente trabajo se comprobó la hipótesis del mismo.

1.-En telecomunicaciones y radiodifusión; financiera; de competencia económica; de transparencia, laboral, Nueva Ley de Amparo; Código Nacional de Procedimientos Penales; y política electoral, son algunas de las reformas estructurales peñanietistas, además de otras de total impacto, como la ENERGÉTICA, la HACENDARIA y la EDUCATIVA.

2.-La **reforma energética** tiene que ver con los hidrocarburos, la generación de energía eléctrica, y también con la explotación de recursos minerales todos patrimonio nacional; por ella la ley se adecúa en favor del capital extranjero a la vez que abotonado la no intervención del Estado en la vida económica del país.

Esta reforma trajo perjuicio al presupuesto nacional, porque el país se beneficiaba con la renta petrolera; reforma de corte neoliberal que está generando más pobreza, desempleo, alza de precio del gas, las gasolinas, la energía eléctrica, y mucha desestabilidad social en razón de la injusta distribución de la riqueza.

3.-La **reforma hacendaria** no es la mejor forma de captar el tributo; porque esta reforma solo favorece a una minoría, a quien se le cobra menos contribución o se le condona; y cobrando a las mayorías mayor tarifa. Lo que origina insuficiente renta para resolver las exigencias públicas, desigual competencia, desaparición de empresas nacionales, y muchas inconformidades.

4.-La **reforma educativa** previo a su aparición, los académicos declararon que no era reforma educativa sino laboral; sus diseñadores la plasmaron en una ley de corte administrativo, ajena al cuerpo jurídico que regula el trabajo magisterial. Sí daña la estabilidad en el empleo, porque si el concursante no resulta idóneo en la evaluación, será readscrito para continuar en otras áreas dentro del mismo servicio, o se le orillará a incorporarse a algún programa de retiro.

5.-La **protesta social** es una reacción ciudadana, espontánea y justificada, que se realiza a través de la movilización humana por calles y plazas públicas, a fin de hacerse escuchar por parte de los gobernantes; motivo de las acciones gubernamentales que no son de su parecer; exigencias lícitas a las que el Estado intencionadamente hace oídos sordos. Descontento social que lo han provocado las reformas estructurales.

La protesta social bajará cuando el Estado lleve con independencia las riendas de la economía nacional; y el Poder Revisor de la Constitución produzca reformas funcionales. La protesta debe mirarse como una puerta de escape que el Estado debe aprovechar, como pulso a fin de prevenir el estallido; porque la opresión no es el camino ideal que deba seguir un gobierno; y porque con ella jamás se apagará la participación crítica de los ciudadanos, por el contrario se ha avivado.

6.-**La Reforma Constitucional** es un acto de justicia que ha de alterar el cuerpo de la Constitución pero no en lo sustancial, sino mejorando lo establecido y terminando lo pendiente de hacer en aras del bienestar general.

7.-**Rigidez**: es lo que no permite cambiar de dirección, lo que no deja alterar la esencia, es el límite que se pone al propósito de algo. Lo que es difícil de doblarse, inflexible, riguroso, severo. Esta contribuye a la estabilidad constitucional al presentar dificultad para la reforma y la adición.

8.- El **individualismo económico** es el óxido que corroe los candados del artículo 135 constitucional; bajo su influencia se diseñó la Constitución de 1824; y de este año hasta 1857 ha influenciado las constituciones en México; lo mismo que con las reformas estructurales a la Constitución del 17.

9.-Los reformadores están sometidos por la **oligarquía financiera** en México; y condicionados por los **poderes fácticos**, de ahí que hace falta robustecer los límites de su actividad reformadora expresados en el artículo 135 constitucional, a fin de que trabajen con autonomía y sin reverencia al Poder Ejecutivo.

10.-El **Estado de Derecho** en México ha prosperado pero muy lentamente, porque los derechos solo obran en la Constitución: porque no existe imperio de la Ley; porque no se respeta la **legalidad** en la creación de reformas estructurales; porque no hay **legitimidad** respecto del actuar del Poder Constituyente Permanente; porque la confianza de los ciudadanos no legitima las adiciones y reformas emitidas que cree se dictan en su perjuicio, y pueden limitar en las urnas a quien permite el formato de la privatización de los bienes nacionales.

No existe **división de poderes**; no hay coherencia entre derechos fundamentales y algunas normas del sistema jurídico. Sí hay discrepancia entre el derecho y la moral, entre el derecho y la justicia. No hay suficiente **democracia**, y se ofrece ésta solo como

una ilusión lejana; y la **demagogia** es solo falsa promesa, un engaño con que se aborda al pueblo con tal de alcanzar o mantener el poder, un vicio que entorpece la vida social.

11.-**Se propone el referéndum**, como vía pacífica para legitimar las reformas o adiciones que resulten a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, producto de la actividad legislativa del Poder Constituyente Permanente; para mantener la coherencia de los derechos fundamentales y la justicia social, la compatibilidad entre la ley vigente y el nuevo proyecto reformador; respetando siempre el espíritu de quienes inspiraron o dictaron las normas constitucionales partiendo del ser mismo del pueblo.

12.-**La realización de un referéndum** al menos por lo que toca a la reforma educativa, hubiera evitado desencuentros o encuentros fallidos, entre el Estado y los mentores. La ciudadanía estaría conforme con la decisión tomada y el imperio de la ley estaría surtiendo ya sus buenos efectos.

FUENTES DE INVESTIGACIÓN.

BIBLIOGRÁFICA.

- 1) AGUILAR VALENZUELA Rubén. La sociedad civil en México. Editorial Miguel Ángel Porrúa, librero -editor. Gobierno del Estado de Durango. México, 2012.
- 2) ALIGHIERI Dante. La Divina Comedia y La Vida Nueva. Décimo-octava edición. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. Introducción y comentario de Francisco Montes de Oca. Canto vigésimo sexto del Infierno. México, 1994.
- 3) ALTERIO Ana Micaela. Constitucionalismo popular en América. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. Escuela Libre de Derecho. México, D. F., 2013.
- 4) ARELLANO Emilio. La Nueva República. Ignacio Ramírez, El Nigromante. Editorial Planeta, S. A. de C. V. México, D. F., 2012.
- 5) ARTEAGA NAVA Elisur. Derecho Constitucional. Cuarta edición. Publicada por Oxford University Press México, S. A. de C. V. Universidad Autónoma Metropolitana. México, 2013.
- 6) ARTEAGA NAVA Elisur. Diccionario de Derecho Constitucional. Oxford University Press México, S. A. de C. V. México, D. F., diciembre 2011.
- 7) B. JOSEPH WHITE, y otro. La naturaleza del liderazgo. Reptiles y mamíferos y el reto de convertirse en un gran líder. Título en inglés: The Nature of Leadership: Reptiles, Mammals, and the Challenge of Becoming a Great Leader. Traducción: Rolando Cartaya. Impreso en Estados Unidos de América, 2010. Grupo Nelson. Una division de Thomas Nelson Publishers, desde 1798.
- 8) BARAJAS Rafael. El fisgón. Como sobrevivir al neoliberalismo, sin dejar de ser mexicano. Editorial Grijalbo. México, D. F., 1996.
- 9) BARRAGÁN BARRAGÁN José, y otros. Teoría de la Constitución. Sexta edición. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. México, D. F., 2014.
- 10) BECERRA Ricardo, coordinador. Equidad Social y Parlamentarismo. Siglo veintiuno editores, S. A. de C. V. México, 2012. Instituto de Estudios para la Transición Democrática. Balance de treinta años. Criterio tomado de contraportada de la misma obra.
- 11) BENAVIDES BARQUERO Manuel de Jesús. El canónigo Florencio Castillo Velasco, sus luces en un México Independiente y Federal. Editorama, S. A., impreso en Costa Rica. San José, Costa Rica 2013.
- 12) BENÍTEZ J. J. La Rebelión de Lucifer. Editorial Planeta, S. A. Barcelona –España, 1989.
- 13) BOOHER Dianna. La voz de la autoridad. Editorial Mc Graw Hill Interamericana Editores, S. A. de C. V. Traducción a cargo de Rosa Ma Martínez Montes.
- 14) BURGOA ORIHUELA Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. 20ª edición. México, D. F., 2014.
- 15) COSSÍO José Ramón. Dogmática Constitucional y Régimen Autoritario. Distribución Fontamara, S. A. México, D. F., 2005.
- 16) CARBONELL Miguel, y otro, editores. El canon neoconstitucional. Editorial Trotta, S. A. Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Nacional Autónoma de México. Madrid, 2010.
- 17) CARBONELL Miguel. Introducción al Derecho Constitucional. Tirant lo Blanch. México, D. F., 2015.

- 18) CÁRDENAS GRACIA Jaime. Poderes Fácticos e Incompatibilidades Parlamentarias. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México, D. F., 2006.
- 19) CARREÑO Manuel Antonio. Manual de Urbanidad y Buenas Maneras. Editora Nacional. México, D. F., 1977.
- 20) CASAR María Amparo. Sistema Político Mexicano. 2ª edición. Oxford University Press México, S. A. de C. V. Textos Jurídicos Universitarios. Ciudad de México, 2015.
- 21) CASTRO Felipe y otros. Disidencia y disidentes en la Historia de México. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Históricas.
- 22) CRESPO José Antonio. Contra la Historia Oficial. Grijalbo. Proceso. México, D. F., 2013.
- 23) CUELLAR VÁZQUEZ Angélica. La SCJN: sus ministros, la política y el agravio social. Ediciones del Lirio S. A. de C. V. Editorial: Universidad Nacional Autónoma de México.
- 24) CHIRS LOWNEY. El liderazgo al estilo de los jesuitas. Las mejores prácticas de una compañía de 450 años que cambió el mundo.
- 25) DE DIOS PEZA Juan. Memorias. Epopeyas de mi patria: Benito Juárez. Factoría Ediciones, S. de R. L. Segunda edición. México, D. F., 2000.
- 26) DE LA HIDALGA Luis. Historia del Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S. A de C. V. México, D. F., 2002.
- 27) DOUVERGER Maurice. Instituciones políticas y derecho constitucional. Ediciones Ariel. 5ª edición española. Título original: Institutions Politiques et Droit Constitutionnel. Traducción castellana de: Isidro Morales, Jorge Solé- Tura, José Ma. Vallés, Eliseo Aja y Manuel Gerpe. Barcelona, 1970.
- 28) EL COLEGIO DE MÉXICO. Nueva Historia General de México. “Del autoritarismo agotado a la democracia frágil, 1985-2010”. Graciela Márquez y Lorenzo Meyer, colaboradores.
- 29) ESCALANTE GONZALBO Fernando. Historia Mínima de El Liberalismo. El Colegio de México, A. C.
- 30) ESTULIN Daniel. Los Secretos del Club Bilderberg. Traducción de Eva Ma Robledillo Carro e Isabel Fuentes García. Editorial Planeta, S. A. de C. V. Barcelona, España 2006.
- 31) ESTULIN Daniel. El Instituto Tavistock. Traducción de Cristina Martín. Ediciones B, S. A. Barcelona, España, 2011.
- 32) FERRAJOLI Luigi. Garantismo. Una discusión sobre derecho y democracia. Editorial Trotta, S. A. Segunda edición. Madrid, 2009.
- 33) FIX-ZAMUDIO Héctor y otro. Derecho Constitucional Mexicano Comparado. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. México, D. F, 2010.
- 34) FLORES MIGUEL Cirilo. Descartes. Estudio introductorio. Editorial Gredos, Madrid.
- 35) FRAGA Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. 38ª edición. México, 1998.
- 36) FREIRE Paulo. Pedagogía del oprimido. Segunda Edición. Editorial Siglo Veintiuno editores, S. A. de C. V. Traducción de Jorge Mellado. México, 2005.
- 37) FREUD Sigmund. Psicología de las masas. 3ª edición. Alianza Editorial, S. A. Madrid, 2012.
- 38) GALEANA Patricia, compiladora. México y sus Constituciones. Editorial Fondo de Cultura Económica. Segunda edición, 2003. La Constitución de Cádiz, 1812. Marco histórico, Silvio Zavala.
- 39) GALEANO Eduardo. Las venas abiertas de América latina. Cuarta edición. Siglo XXI editores. México, D. F., 2015.

- 40) GARCÍA RAMÍREZ Cesar, y otro. Teoría Constitucional. IURE editores, S. A, de C. V. Colección de textos jurídicos.
- 41) GÓMEZ GARCÍA Alma Rosa, y otro. Aspectos Legales de la Clasificación Arancelaria de Mercancías. Pearson Educación, Universidad de Sonora. México, 2015. Criterio tomado de anotación en contraportada.
- 42) GÓMEZ GRANILLO Moisés. Breve Historia de las Doctrinas Económicas. Editorial Esfinge, S. A. Séptima Edición. México 7, D. F.
- 43) GUADARRAMA GONZÁLEZ Álvaro. Lógica Jurídica. Proceso y Técnica Legislativos en la Constitución Política de México. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. México, D. F, 2010.
- 44) GUASTINI Ricardo. Estudios de Teoría Constitucional. Editorial Fontamara. Cuarta edición. México, D. F., 2013.
- 45) HAMILTON Alexander y otros. El federalista. Fondo de Cultura Económica. Segunda edición. Título original, The Federalist. México, D. F., 2008. Prólogo de Gustavo R. Velasco, México, septiembre de 1943.
- 46) H. FLAVELL John. La Psicología evolutiva de Jean Piaget. Editorial Paidós Mexicana, S. A. México, D. F., 1998.
- 47) INGENIEROS José. El Hombre Mediocre. Editores Mexicanos Unidos, S. A. 10ª edición, enero de 1992. Impreso en México.
- 48) IGNACIO MORALES José, Derecho Romano. Editorial Trillas. Tercera Edición. México, 1989.
- 49) JEAN CHARLOT. Los partidos políticos. Segunda edición. Les partis politiques, traducción de Montserrat Baras y otro. Ediciones y Distribuciones Hispánicas, S.A. de C. V. México, 1991.
- 50) KELSEN Hans. Teoría pura del Derecho. Instituto de investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Traducción de la segunda edición en alemán, por Roberto J. Vernengo. México, 1983.
- 51) LOMBARDO TOLEDANO Vicente. Las Corrientes Filosóficas en la Historia de México. Colección: Biblioteca del Trabajador Mexicano. 3ª edición, 1976. Universidad Obrera de México, Vicente Lombardo Toledano. México, D. F.
- 52) LÓPEZ BADILLO Emir y otros. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: sus desafíos para el siglo XXI en México. Flores editor y distribuidor. México, D. F., 2015.
- 53) LÓPEZ DURÁN Rosalío. Metodología Jurídica. Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. México, D. F., 2015.
- 54) LOZANO VÁZQUEZ Alberto, y otros. Corporaciones Multinacionales: una mirada a Oaxaca. Universidad del Mar. Rector, Modesto Seara Vázquez. Huatulco, agosto 2017.
- 55) LUHMANN Niklas. Organización y Decisión. Título original en alemán: Organisation und Entscheidung Traductor Darío Rodríguez Mansilla. Universidad Iberoamericana, A. C., en coedición con Editorial Herder S. de R. L. de C. V.
- 56) MACCOBY Michael. El ganador. The Gamesman, título de la edición original en inglés. Editorial Lasser Prees Mexicana, S. A. El autor, por el año 1977 aparece como Director de Estudios sobre Tecnología, Trabajo y Carácter de la Universidad de Harvard.
- 57) MALET Alberto y otro. Curso de Historia Universal para uso de la Enseñanza Media. Los Tiempos Modernos. Librería Ha chete, S. A. 49, Maipú –Buenos Aires, 1941.
- 58) MARCO TULLIO CICERÓN. De la Invención Retórica. Versión de Bulmaro Reyes Coria. Segunda edición. Coordinación de Humanidades, Programa editorial. Universidad Nacional Autónoma de México, 2010. Libro Primero.

- 59) MARX Karl y otro. Manifiesto del Partido Comunista. Editorial fontamara. Cuarta edición, abril 2017. Título original. Das Kommunistische Manifest. Traducción Wecenslao Roces Suárez.
- 60) M. E. Jouin. Estudios y comentarios críticos. Los Protocolos de los Sabios de Sión. Berbera Editores S. A. de C. V. México, D. F., 2012.
- 61) MELGAR ADALID Mario, coordinador y otros. La rebelión en Chiapas y el derecho. Coordinación de Humanidades, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México, D. F., 1994. Anexión de Chiapas a la Federación Mexicana. Colaborador Fernando Serrano Migallón.
- 62) MÉNDEZ MORALES José Silvestre. Fundamentos de Economía para la Sociedad del Conocimiento. Sexta edición. Editorial Mac Graw Hill / Interamericana Editores, S. A. de C. V. México, D. F.
- 63) MISTRAL Gabriela. Desolación. Editorial Andrés Bello. Cuarta edición. Santiago de Chile, 1994.
- 64) MONREAL ÁVILA Ricardo. Reformas Estructurales, mitos y realidades. MAPorrúa, librero –editor, México, 2014.
- 65) MONTERO ZENDEJAS Daniel. Derecho Constitucional Comparado. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. México, D. F., 2006.
- 66) MORA SIFUENTES Francisco M., y otros. Democracia. Ensayos de Filosofía Política y Jurídica. Editorial Fontamara. Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. México, D. F., 2014.
- 67) MORO Tomás. Utopía. Grupo Editorial Tomo, S. A. de C. V. 5ª edición. México, D. F., 2007.
- 68) MUÑOZ LEDO Porfirio. La Vía Radical para Refundar la República. Grijalbo. Random House Mondadori, S. A. de C. V. México, D. F., 2010.
- 69) NIETZSCHE Friedrich. La Genealogía de la moral. Biblioteca Nietzsche. Alianza Editorial, S. A. Madrid, 2009.
- 70) NOGUERA TRUJILLO Héctor. Oratoria de 3 en 3. Panorama Editorial.
- 71) OLLERO TASSARA Andrés. Laicidad y laicismo. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Serie Estudios Jurídicos, Número 163. México, 2010.
- 72) PALACIOS Jesús, compilador. La Cuestión Escolar Críticas y alternativas. Ediciones Coyoacán, S. A. de C. V.
- 73) PALLARES Eduardo. ¿Qué es una Constitución? Editorial Fontamara. Tercera Edición, 2015. México, D. F.
- 74) PATIÑO CAMARENA Javier. De los Derechos del Hombre a los Derechos Humanos. Flores Editor y Distribuidor, S. A. de C. V. México, D. F.
- 75) PATIÑO DOMINGUEZ Hilda Ana María. Persona y Humanismo. Algunas reflexiones para la educación en el siglo XXI. Universidad Iberoamericana A, C. Biblioteca Francisco Xavier Clavijero. México, D. F., 2011.
- 76) PAZOS Luis. Los límites de los impuestos. Uso y abuso del poder. Editorial Diana. México, D. F., 1982.
- 77) PÉREZ Ana Lilia. Pemex RIP, Vida y Asesinato de la Principal Empresa Mexicana. Editorial Grijalbo.
- 78) PLATÓN. Diálogos. “Gorgias o de la Retórica” y “Apología de Sócrates”. Décima – séptima edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1978. “Sepan Cuántos...”. No 13.

- 79) RABASA Emilio. La Constitución y la dictadura. Estudio sobre la organización política de México. Prólogo, PUNTO 6, "La democracia mexicana". Editorial Porrúa, S. A. de C. V. Décima edición, 2006.
- 80) RAMÍREZ Hugo Saúl. Derechos Humanos. Publicado por Oxford University Press México, S. A., de C. V.
- 81) RAWLS John. Teoría de la Justicia. Título original A Theory of Justice. Fondo de Cultura Económica. Traducción de María Dolores González. Segunda edición. México, 1995.
- 82) RECASENS SICHES Luis. Sociología. Tratado General de Sociología. Trigésimocuarta edición. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. México, 2014. Invoca de Georges Ripert, Les Forces Créatrices du Droit Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence. Paris, 1955.
- 83) ROUSSEAU Juan Jacobo. El Contrato Social. "Del derecho del más fuerte". Universidad Nacional Autónoma de México. Nuestros Clásicos. Impreso en Polymasters de México, S. A., el 15 de octubre de 1978. México 4, D. F.
- 84) RUTIAGA Luis. Nezahualcóyotl. Los grandes mexicanos. Grupo Editorial Tomo, S. A. de C. V. México, D. F., 2004.
- 85) SABINE George H. Historia de la Teoría Política. Editorial Fondo de Cultura Económica. 3ª edición en español. Traducción de Vicente Herrero. México, D. F., 1994.
- 86) SALAZAR UGARTE Pedro. La democracia constitucional. Una radiografía teórica. Fondo de Cultura Económica. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad de México, 2006.
- 87) SÁNCHEZ TRUJILLO, María Guadalupe, coordinadora. Cien años de la Constitución Mexicana de 1917. Estudios constitucionales en su homenaje. Colaborador Jorge Rivero Evia. Tema "El control previo de las adiciones o reformas constitucionales en México. Una propuesta de lege ferenda".
- 88) SAVATER Fernando. Ética de Urgencia. Editorial Planeta, S. A. –Barcelona, España. Editorial Ariel es un sello editorial de Editorial Planeta, S. A. México, D. F., 2012.
- 89) SAVATER Fernando. Defensa de la ciudadanía. Editorial Planeta, S.A. –Barcelona, España. Editorial Ariel es un sello editorial de Editorial Planeta, S. A. España, 2014.
- 90) SAYEG HELÚ Jorge. Introducción a la Historia Constitucional de México. Impresos y Acabados Editoriales, S. A de C. V. México, 2016.
- 91) SCHEDLER Andreas. "La política de la incertidumbre en los regímenes electorales autoritarios. Editorial Fondo de Cultura Económica. Centro de Investigación y docencia económicas. México, 2016.
- 92) SCHURÉ Edouard. Los Grandes Iniciados. Editorial, Editores Mexicanos Unidos, S. A. Novena edición. México, D. F., 1986.
- 93) SIMENTAL FRANCO Víctor Amaury, y otros. Argumentación Jurídica. Práctica y Deontología. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. México, D. F., 2015.
- 94) SOBERANES FERNÁNDEZ José Luis. Historia del Derecho Mexicano. Quinceava edición. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. México, D. F., 2014.
- 95) SUN TZU. El Arte de la Guerra. Traducido por Jaime Barrera Parra a partir de la traducción del chino al inglés de Samuel B. Griffith. Panamericana Editorial.
- 96) TENA RAMÍREZ Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. Trigésima Tercera edición. México, D. F., 2000.
- 97) TENA SUCK Rafael. La suspensión del acto reclamado en materia laboral. Editorial Trillas, S. A. de C. V. México, D. F., 2005.

98) URIBE ARZATE Enrique y otros coordinadores. Tendencias Recientes de la Justicia Constitucional en el Mundo. Ensayos Escogidos. Miguel Ángel Porrúa, librero –editor. Universidad Autónoma del Estado de México. Universidad Castilla –La Mancha. Tema, El referéndum y los “Convidados de Piedra”. Colaborador José Carlos de Bartolomé Cenzano. Año 2011.

99) WESTON Anthony. Las claves de la argumentación. Ediciones Culturales Paidós, S. A. de C. V. Bajo el sello editorial Ariel. México, D. F., 2013. Título original: A Rulebook for Arguments. Traducción de Mar Vidal.

100) ZAGREBELSKY Gustavo. La Ley y su Justicia. Tres capítulos de justicia constitucional. Editorial Trotta. S. A. Título original: La legge e la sua giustizia. Tre capitoli di giustizia costituzionale. La traducción de esta obra ha sido financiada por el SEPS Segretariato Europeo per le Pubblicazioni Scientifiche. Bollona –Italia. Manuel Martínez Neira y Adela Mora Cañada, para la traducción 2014. Colección Estructuras y Procesos. Serie Derecho. Madrid, 2014.

HEMEROGRÁFICA.

101) EL SOL DE PUEBLA. Organización Editorial Mexicana. Año LXXIII. No 25,023. H. Puebla de Zaragoza, 1 de diciembre de 2017. Articulista Juan García Heredia. Sección H.

102) LA JORNADA. Director General, Carmen Lira Saade. Ciudad de México. Año 33. Periódico número 11855. Domingo 30 de julio de 2017. “19 millones de venezolanos, convocados a elegir la “Constituyente del pueblo”. Agencias AP, AFP, DPA Y XINHUA.

103) LA JORNADA. Periódico número 11856. Lunes 31 de julio de 2017. “Avalan en Venezuela la Constituyente”. Agencias AFP, AP, DPA, PL, REUTERS, SPUTNIK y XINHUA.

104) LA JORNADA. Periódico número 11918. Lunes 2 de octubre de 2017. Corresponsal Armando G. Tejeda. “Contundente sí a la independencia en Cataluña”.

105) MUY INTERESANTE. Historia. Revista bimestral. Año IV. N° 59. Fecha de publicación 17-05-2018. Editada y publicada por Editorial Zinet Televisa, S. A. de C. V. Artículos: “Decadencia de la Rusia Zarista”; y “Vientos de Cambio.” Articulistas José Luis Hernández Garvi, y Alberto Porlan, respectivamente.

106) NATIONAL GEOGRAPHIC. Articulista Yudhijit Bhattacharjee. Artículo “Por qué mentimos”. Junio de 2017. Vol. 40. Núm. 6. Revista Oficial de National Geographic Society.

107) PERIÓDICO NOTICIAS. Voz e imagen de Oaxaca. Martes 1 de octubre de 2013. Oaxaca de Juárez, Oaxaca. “Viabiles, revisión y reformas a la ley educativa: Barbosa”. Articulista Citlalli López.

108) REVISTA PROCESO. N° 1970. Semanario de información y análisis, de 3 de agosto del 2014. Artículos “Los pasivos de Pemex y CFE, impagables”, del articulista Genaro Villamil. Y “Fiasco energético” del Articulista Héctor Tajonar. Artículo “El sueño neoliberal”. Articulista Sabina Berman. Artículo “En el norte, oleada de despojos agrarios”. Articulista Juan Alberto Cedillo.

109) REVISTA PROCESO N° 1974. Semanario de Información y Análisis. Articulista, Javier Cicilia. Artículo “La lógica criminal de las reformas”, de 31 de agosto del 2014.

110) REVISTA PROCESO. Semanario de Información y Análisis. N° 2101 de 5 de febrero de 2017. Artículo “La Carta Magna, instrumento del poder”. Articulista Jorge Carrasco Araizaga.

111) REVISTA PROCESO. Número 2119,11 de junio de 2017. Articulista José Gil Olmos. Artículo “Nueva afrenta a la democracia”. Sección poselectoral. Articulista Jenaro Villamil “Fue un operativo integral de Estado”. Articulista John Ackerman. Artículo “Nulidad necesaria”. Sección de análisis.

112) REVISTA PROCESO. Números 2068, 2069 y 2070; de fechas 19, 26 de junio, y 3 de julio del año 2016. Artículos “El dilema británico”, “Europa se fractura” y “Después del Brexit...”, todos del articulista Leonardo Boix. Confróntese.

113) REVISTA PROCESO. Números 2135 y 2136. De fechas 1º y 8 de octubre de 2017. Articulista Alejandro Gutiérrez. “El referéndum fractura a la sociedad”. E “Inevitable choque de trenes”.

114) TRABAJADORES. Revista de análisis y debate de la clase trabajadora. Año 16, Número 92. Septiembre -octubre 2012. Universidad Obrera de México, Vicente Lombardo Toledano. “La modernidad y la globalización económica”. Articulista Manuel López de la Parra.

115) TRABAJADORES. Revista de Análisis y Debate de la clase trabajadora. Universidad Obrera de México, Vicente Lombardo Toledano. Año 21. Número 120. Mayo –junio 2017. “El precio de la expulsión de jesuitas mexicanos: un tesoro perdido” (segunda parte). Articulista Rafael Ignacio Rodríguez Jiménez. Universidad Iberoamericana, León, Guanajuato.

116) TRABAJADORES. Revista de análisis y debate de la clase trabajadora. Año 21. Número 121 JULIO –AGOSTO 2017. Universidad Obrera de México. Vicente Lombardo Toledano. “Única salida para los jóvenes: sacudirse dogmas neoliberales. Articulista José Luis Calva.

DICCIONARIOS.

117) ÁVILA Alfredo y otros coordinadores. Diccionario de la Independencia de México. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisión Universitaria para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana. Colaborador Rafael Rojas. México, D. F., 2010.

118) DICCIONARIO DE SINÓNIMOS Y ANTÓNIMOS. OCÉANO PRÁCTICO. MMV Editorial Océano. Barcelona España.

119) DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. A –CH Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Ed. Porrúa, S. A. DE C. V. Décimo Tercera Edición. México, 1999.

120) DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. D –H. Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Nacional Autónoma de México. Universidad Nacional Autónoma de México.

121) DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. P –Z. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. Décimo Tercera Edición. México, 1999.

122) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO. Ediciones Larousse S. A. de C. V. Décimo Tercera Edición. México, D. F., 2007.

123) PALOMAR DE MIGUEL Juan. Diccionario para juristas. Segunda edición. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. Tomo I, de A – I. México, D. F., 2003.

124) PALOMAR DE MIGUEL Juan. Diccionario para juristas. Tomo II. J –Z. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. Segunda edición. México, D. F., 2003.

LEYES Y DECRETOS.

- 125) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 3ª EDICIÓN. Edición y estudio introductorio de Miguel Carbonell, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Tirant Lo Blanch. Artículo 1º, 3º párrafo tercero adicionado, fracción, II inciso a), fracción III, fracción VII, fracción IX, 27, 29, 35 fracción VIII apartados 3º y 4º, 39, 49, 73 fracción XXV, 123 apartado B, fracciones VII, VIII, IX, 131 y 135 párrafo primero y segundo. México, D. F., 2016.
- 126) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA. (Adoptada el 5 de marzo de 1978 en la I Sesión de la V Asamblea Popular Nacional de la República Popular China). Ediciones en lenguas Extranjeras Pekín. Impreso en la República Popular China. Artículos 5, 6, 8, 10 y 18.
- 127) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente; de miércoles 11 de septiembre de 2013. Segunda Sección. Poder Ejecutivo. Secretaría de Educación Pública. Artículos 1 al 3, 4º fracciones XII, XVII, XVIII inciso a) e inciso c), y XXII, 5 al 13, fracciones VI y VIII, 45 fracción II, 52 y 53, 75, 76, 80, 82 y 83, Octavo, Noveno y Vigésimo transitorios.
- 128) LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR. www.dof.gob.mx Fuente digital consultada el día martes 30 de mayo de 2017, a las 8:20 horas a. m.
- 129) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Editorial SISTA S.A. de C.V. Centésima Vigésima Segunda Edición. CDMX, 2017. Artículo 2º Y 3º.
- 130) LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. Artículos 44 fracción I; 46 fracción V, incisos b) e i); y 50 fracciones I, II y IV inciso b); y 88 fracción I. Contendida en el libro SISTA, encabezado por la Ley Federal del Trabajo. Centésima vigésima Segunda edición. Editorial SISTA, S. A. de C. V. México, 2017.
- 131) DECRETO por el que se reforman los artículos 3º en sus fracciones III, VII y VIII, y 73, fracción XXV; y se adicionan un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 26 de febrero de 2013. www.dof.gob.mx Fuente digital visitada el día martes 17 de octubre de 2017, a las 21:37 horas.

DIGITAL.

- 132) DICCIONARIO USUAL DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. "Retórica". dle.rae.es/. Fuente digital consultada el día martes 13 de junio de 2017, a las 19: 46 horas.
- 133) FORBES MÉXICO. Video en Facebook. Compartido por Rosa Luxemburgo, en el grupo Morena. Plática exclusiva con la ex Ministra de la Suprema Corte; Lic. Olga María Sánchez Cordero Dávila. Visita 02:08 horas a. m. del día viernes 2 de febrero de 2018.
- 134) <https://apruebaconcafe.wordpress.com> >Centralización y Reformas Administrativas en el Siglo XVIII. (Textos 1 y 2). Visita a esta página, el día miércoles 4 de octubre del 2017, a las 11:55 horas, a. m.
- 135) <https://archivos.juridicos.unam.mx> >libros. PDF La cuestión del petróleo en México y el Derecho Internacional. Por Alfonso García Robles. Visita a esta página el 01:09 horas a. m., del día domingo 8 de octubre de 2017.
- 136) <https://books.gogle.com.mx> DICCIONARIO-GLOSARIO DE METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL. DEL RÍO SADORNIL Dionisio. 2013. Visita a la página el día jueves 22 de febrero de 2018, a las 11:46 horas a. m.

- 137) <https://es.m.wikipedia.org> Reforma energética (México). Fuente digital consultada a las 17:17 horas, del día domingo 23 de julio de 2017.
- 138) <http://es.m.wikipedia.org>. >Reforma –Wikipedia, la enciclopedia libre. Página visitada el día jueves 21 de junio del año 2018, a las 19:35 horas.
- 139) <https://m.facebook.com> > videos. Universidad del Barrio. 1ª Sesión de economía. ¿Por qué el capitalismo es insostenible? Lo que la economía convencional oculta. Nuria del Río Paracoll. HERRERO Yayo. Visita a la fuente digital el día jueves 19 de octubre de 2017 a las 14:20 horas.
- 140) <https://laicismo.org>. Concordato de 1753. Observatorio del Laicismo. Europa Laica. Página visitada el día lunes 11 de septiembre de 2017, a las 9:54 horas a. m.
- 141) <https://laoveja100.wordpress.com> Eduardo Galeano: Los caminos del viento. Visita a página el domingo 26 de noviembre de 2017, a las 11:03 horas a. m.
- 142) <https://www.eleconomista.com.mx> ¿Cuánto ha cambiado la Constitución desde 1917? 10-02-2017. Por Ruy Alonso Rebolledo, cita como referencia de su reflexión, un estudio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Universidad Nacional Autónoma de México, 2017, texto reordenado y consolidado, coordinado por el académico de la UNAM, Fix-Fierro y Diego Valadez, Presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Visita a la fuente digital el día sábado 31 de marzo de 2018, a las 07:49 horas a.m.
- 143) horizontal.mx > Sobre el fracaso de la Reforma Educativa: fuente digital visitada el día miércoles 9 de agosto de 2017. 19:31 horas. Entrevista a Manuel Gil Antón, profesor investigador del Colegio de México. Junio 6 de 2016. Entrevistado por Jorge Cano.
- 144) <https://www.mundoejecutivo.com.mx> Peña Nieto, 11 reformas y 22 pendientes. Fuente consultada el día domingo 7 de mayo del 2017 a las 14:02 horas.
- 145) <http://wordreference.com/sinónimos/reforma>
- 146) <https://www.significados.com> Significado de legitimidad – Qué es, Concepto y definición. Visita a la fuente digital, el día domingo 30 de septiembre de 2018, a las 22:32 horas.
- 147) LA JORNADA EN LÍNEA. www.jornada.unam.mx Acredita CNDH graves violaciones en operativo en Nochixtlán. Articulista, Emir Olivares Alonso. Fuente digital visitada el día miércoles 18 de octubre de 2017, a las 16:36 horas.
- 148) MOYA FLORES José Luis. DICESIÓN DE LA EJECUTORIA DENOMINADA AMPARO EN REVISIÓN, DE LA QUE RESULTA LA TESIS JURISPRUDENCIAL, TITULADA: “SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO VULNERAN EL DERECHO HUMANO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RECONOCIDO EN EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES”. Ejecutoria marcada con el número de registro 26179, Instancia: Pleno. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 27, febrero del 2016, Tomo I. Página 5. (No aparece hora de publicación con este N° de Registro 26179. Solo con el N° de Registro 2009990 de viernes 25 de septiembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación). Estudio desarrollado en la asignatura, Amparo Directo, en la Especialidad Amparo y Derecho Procesal Constitucional, bajo la instrucción del aludido profesor, de la Universidad Iberoamericana –campus Puebla, el día 30 de abril de 2016. Fuente: Semanario Judicial de la Federación –Sistema Precedentes 26179. <https://sjf.scjn.gob.mx>. Corroboración de la visita a esta fuente, el día jueves 12 de julio de 2018 a las 08:18 horas a.m.

- 149) PDF. <https://www.oei.es> >docentes> artículos. El maestro, la escuela y el sistema educativo. “¿Qué relación tiene el maestro con la calidad y la equidad en educación?” Margarita Ma. Zorrilla Fierro. Ensayo. Ayotzinapa, Guerrero, 13 de junio de 2002. Visita a la fuente digital, el miércoles 31 de octubre de 2018 a las 19:03 horas.
- 150) PDF revista roma.delasalle.edu.mx martina_... 62 la calidad educativa en la pedagogía - Revista Digital de Investigación Lasaliana –Revue numérique de Recherche lasallienne – Digital Journal of Lasallian Research (14) 2017: 62:81 Martina Nadal. Colegio La Salle Buenos Aires, Argentina. Visita a la fuente digital, el día sábado 3 de noviembre de 2018 a las 8:45 horas a. m.
- 151) PDF www.unav.edu Declaración de Derechos de Virginia de 1776, artículo 2. Fuente consultada el día jueves 14 de diciembre de 2017, a las 18:21 horas.
- 152) PDF. www.shcp.gob.mx > vocero _44_ 2013 QUEDAN LISTAS LEY DE INGRESOS PARA 2014 Y REFORMA HACENDARIA. 31 de octubre de 2013 el Senado concluyó su análisis. Visita a esta fuente, el día sábado 24 de noviembre de 2018, a las 17: 38 horas.
- 153) PERIÓDICO LA JORNADA. Ciudad de México. Año 34. Número 11913. www.jornada.unam.mx. “Desastres naturales y jerarquías de dominación”. Articulista Alejandro Nadal. Sección Economía. Visita a la fuente, el día miércoles 27 de junio de 2018, a las 12:08 horas p. m.
- 154) Roberto.jimenez@eluniversal.mx 27/11/2017.”En Pemex, el error de la reforma energética: Reyes Heróles”. Visita a esta página, el día lunes 27 de noviembre del 2017, 7:29 horas a. m.
- 155) www.animalpolitico.com Publican reforma energética en el Diario Oficial de la Federación. (Incluye documento). Fuente visitada a las 18:52 horas del día domingo 23 de julio de 2017.
- 156) www.banrepcultural Consulta popular. Página visitada el día miércoles 31 de mayo de 2017, a las 21: 27 horas.
- 157) www.cervantesvirtual.com/...rigidez-constitucional007645a6-82b2-11df_acc7-oo2185ce6064.pdf
- 158) www.economiamexicana.cide.edu web.uaemex.mx. PDF “Las reformas al Impuesto Sobre la Renta: ¿resuelven el problema de recaudación? Marlen R. Reyes Hernández/ Venecia Álvarez Cesario. Fuente digital visitada el día martes 24 de julio de 2018, a las 09:00 horas a. m.
- 159) www.elconfidencial.com Carlos III, ¿el único rey que ha sido normal de la historia de España? Fuente digital consultada el día jueves 8 de junio de 2017, a las 9:25 horas a. m.
- 160) www.foroconsultivo.org.mx > documentos. Pacto por México. Consulta de la fuente digital, a las 20:40 horas., del día domingo 17 de septiembre de 2017.
- 161) www.jornada.unam.mx Periódico la Jornada. Ciudad de México. Año 34. Número 11913. Miércoles 27 de septiembre de 2017. Desastres naturales y jerarquías de dominación. Articulista Alejandro Nadal. Sección Economía. Visita el día miércoles 27 de junio de 2018, a las 12:08 horas p. m.
- 162) www.juridicas.unam.mx Estado de Derecho en México. Sergio R. Márquez Rábago. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Nacional Autónoma de México. Compuesto de 20 páginas. Fuente digital, visitada el día viernes 20 de abril del año 2018, a las 20:59 horas.
- 163) www.juridicas.unam.mx Los frenos y contrapesos a las facultades del Ejecutivo; la función de los partidos políticos, el Judicial, el Legislativo y la Administración Pública. Ma. Amparo Casar. Obra que es parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

164) www.menendez "El Credo" de Ricardo López Méndez. Visitada el día martes 11 de julio de 2017, a las 9:51 horas a. m.

165) www.milenio.com. ¿Qué dice la Ley de Seguridad Interior? Fuente consultada el día sábado 16 de diciembre de 2017 a las 19:58 horas.

166) www.s-smx > prensa > actualidades legales Reforma Energética_ Santamarina + Steta. Visita 9:41 horas a. m., del día lunes 11 de septiembre de 2017.

OTRAS FUENTES.

167) INVESTIGACIÓN de campo. Levantada en el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en el mes de agosto del año 2017. Manual sin título, compuesto de 53 páginas; documento proporcionado por la propia patronal al Sindicato Independiente a principios del año 2014; en el que se reproducen artículos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; justificando la deducción de impuesto a las prestaciones contractuales.

168) LEDESMA URIBE José de Jesús. Apuntes tomados en las cátedras de la asignatura Didáctica del Derecho. Universidad Iberoamericana –campus Puebla. Del 9 de septiembre al 1° de octubre de 2016.

169) LEDESMA URIBE José de Jesús. Apuntes tomados de las cátedras de la asignatura Seminario de Proyectos. Universidad Iberoamericana. –campus Puebla. Del 20 al 28 de enero de 2017.

170) MARTÍNEZ BULLE GOYRI Víctor Manuel, registrada en apuntes sobre "Tutela de derechos", de fecha 13 de febrero de 2016. Universidad Iberoamericana –campus – Puebla.

